GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI | Caracas, martes 15 de marzo de 2011 | Número 39.634

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Nelson Ramón Dávila Lameda, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Tonga, con sede en la Mancomunidad de Australia.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de la Vicepresidencia de la República, del Gobierno del Distrito Capital y de los Ministerios que en ellos se especifican, por las cantidades que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.104, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 8.105, mediante el cual se acuerda una rectificación por la cantidad que en él se señala, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ordenadores de Compromisos y Pagos de los Ministerios que en él se especifican.

Decreto Nº 8.106, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto Nº 8.107, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 8.108, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y para la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 8.109, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto Nº 8.110, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Hurtado León, como Director General Encargado, de la Dirección General de Seguridad Integral de la Vicepresidencia de la República.

Centro Simón Bolívar, C.A.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto del Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos, suscrito en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosanna Milite de Pinto, como Consultor Jurídico de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se estampa la correspondiente Nota Marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la reducción de capital social de la sociedad mercantil Siderúrgica Venezolana Sivensa, S.A., en la cantidad de acciones comunes que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se declaran Sin Lugar los Recursos de Reconsideración interpuestos por las sociedades mercantiles que en ellas se señalan y el ciudadano Carlos Gustavo Reyna, en contra de las Resoluciones que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se interviene a la sociedad mercantil Servicios Internacionales y Gestión, C.A. (SIG).

Resolución mediante la cual se sanciona a la sociedad mercantil Solfin, Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada al ciudadano Pedro Manuel Rodríguez Rojas, para actuar como Contador Público en el Ejercicio Independiente de la Profesión.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Rubén Darío Mijares Romero, en su carácter de Director de Finanzas de la Aviación, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada sin Firma, que en ella se especifica.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Dámaso Nicolás Mendoza Nieto, Presidente de la Fundación «Misión Piar».

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Actas.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Vitelia Emperatriz Carrasquero Abreu, como Subgerente Encargada de la Subgerencia Delta Amacuro, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos que en ella se señalan.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Directoras, en calidad de Encargadas, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Acta.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa la Junta Administradora Ad-Hoc para el manejo de las empresas que en ella se indican, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Elsa Aracelis Rojas, Directora de Gestión Interna de este Instituto.

Fundación Teatro Teresa Carreño

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Enlace de esta Fundación, y la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se remueve a las ciudadanas que en ellas se mencionan, de los cargos que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se crea la División de Seguridad, adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, la cual tendrá como función principal garantizar la seguridad física de los usuarios dentro de la sede central y demás dependencias de esta Institución.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Teresa Elizabeth López Cruz, como Defensora Pública Provisoria Primera (1ª) con competencia para actuar ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, y las Cortes de lo Contencioso Administrativo.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000049, de fecha 11 de febrero de 2011, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el *artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano ***NELSON RAMÓN DÁVILA LAMEDA***, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de Tonga, con sede en la Mancomunidad de Australia.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de mazo de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-1022 de fecha 09 de marzo de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del *Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de la Vicepresidencia de la República*, por la cantidad de ***OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 863.158.684,50)***, a las Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA				**Bs.**	**190.648.280,28**
Acción Centralizada:	**2600004000**		**Asignaciones Predeterminadas**	"	**190.648.280,28**
Acción Específica:	2600004001		Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	190.648.280,28
Partida	**4.07**		**Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)**	"	**190.648.280,28**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específicas:	**05.01.00**		Situado Constitucional	"	190.648.280,28
	05.01.01		**Situado Estadal**	"	**152.518.624,22**
		E5000	Distrito Capital	"	9.580.392,33
		E5100	Estado Amazonas	"	2.471.225,64
		E5200	Estado Anzoátegui	"	7.727.432,70
		E5300	Estado Apure	"	3.788.665,97
		E5400	Estado Aragua	"	8.330.734,27
		E5500	Estado Barinas	"	4.909.006,06
		E5600	Estado Bolívar	"	7.972.394,05
		E5700	Estado Carabobo	"	10.504.160,93
		E5800	Estado Cojedes	"	3.085.200,68
		E5900	Estado Delta Amacuro	"	2.513.748,18
		E6000	Estado Falcón	"	5.434.376,97
		E6100	Estado Guárico	"	4.811.281,88
		E6200	Estado Lara	"	8.903.094,76
		E6300	Estado Mérida	"	5.197.142,69
		E6400	Estado Miranda	"	13.000.282,67
		E6500	Estado Monagas	"	5.300.347,64
		E6600	Estado Nueva Esparta	"	3.628.027,68
		E6700	Estado Portuguesa	"	5.309.391,11
		E6800	Estado Sucre	"	5.443.621,01
		E6900	Estado Táchira	"	6.505.700,00
		E7000	Estado Trujillo	"	4.681.179,89
		E7100	Estado Yaracuy	"	4.244.230,78
		E7200	Estado Zulia	"	16.016.356,55
		E7300	Estado Vargas	"	3.160.629,78
	05.01.02		**Situado Municipal**	**Bs.**	**38.129.656,06**
		E5000	**Distrito Capital**		**2.155.588,27**
		E5001	Municipio Libertador	"	2.155.588,27
		E5100	**Estado Amazonas**	**Bs.**	**617.806,39**
		E5101	Municipio Atures	"	239.837,15
		E5102	Municipio Alto Orinoco	"	85.775,12
		E5103	Municipio Atabapo	"	67.478,92
		E5104	Municipio Autana	"	59.812,32
		E5105	Municipio Guainia	"	46.063,79
		E5106	Municipio Manapiare	"	66.912,81
		E5107	Municipio Rio Negro	"	51.926,28
		E5200	**Estado Anzoátegui**	**Bs.**	**1.931.858,17**
		E5201	Municipio Anaco	"	125.467,30
		E5202	Municipio Aragua	"	68.408,60
		E5203	Municipio Simón Bolívar	"	323.680,05
		E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	65.850,80
		E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	49.982,77
		E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	53.877,56
		E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	58.908,40
		E5208	Municipio Pedro María Freites	"	107.292,33
		E5209	Municipio San José de Guanipa	"	93.488,38
		E5210	Municipio Guanta	"	61.830,94
		E5211	Municipio Independencia	"	74.810,98
		E5212	Municipio Libertad	"	55.323,98
		E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	81.017,89
		E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	73.457,52
		E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	62.536,18
		E5216	Municipio Piritu	"	58.705,84
		E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	164.865,35
		E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	203.927,58
		E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	47.467,10
		E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	49.873,06
		E5221	Municipio Santa Ana	"	51.089,56
		E5300	**Estado Apure**	**Bs.**	**947.166,50**
		E5301	Municipio Achaguas	"	135.759,66
		E5302	Municipio Biruaca	"	116.664,98
		E5303	Municipio Muñoz	"	95.725,93
		E5304	Municipio Páez	"	181.064,65
		E5305	Municipio Pedro Camejo	"	108.895,95
		E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	92.274,39
		E5307	Municipio San Fernando	"	220.780,94
		E5400	**Estado Aragua**	**Bs.**	**2.082.683,57**
		E5401	Municipio Sucre	"	127.666,92
		E5402	Municipio Bolívar	"	78.869,27
		E5403	Municipio Camatagua	"	74.947,41
		E5404	Municipio Girardot	"	326.526,19
		E5405	Municipio José Angel Lamas	"	74.027,99
		E5406	Municipio José Félix Ribas	"	156.475,90
		E5407	Municipio Libertador	"	107.624,21
		E5408	Municipio Santiago Mariño	"	182.157,46

E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	115.256,33
E5410	Municipio San Casimiro	"	75.910,12
E5411	Municipio San Sebastián	"	73.930,43
E5412	Municipio Santos Michelena	"	83.598,16
E5413	Municipio Tovar	"	67.376,81
E5414	Municipio Urdaneta	"	95.749,90
E5415	Municipio Zamora	"	154.200,23
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	86.239,22
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	138.814,76
E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	63.312,26
E5500	**Estado Barinas**	**Bs.**	**1.227.251,50**
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	76.386,91
E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	113.797,74
E5503	Municipio Arismendi	"	74.911,47
E5504	Municipio Barinas	"	300.606,43
E5505	Municipio Bolívar	"	87.057,58
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	67.934,35
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	95.592,75
E5508	Municipio Obispos	"	76.200,40
E5509	Municipio Pedraza	"	111.320,54
E5510	Municipio Rojas	"	83.035,85
E5511	Municipio Sosa	"	76.257,87
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	64.149,61
E5600	**Estado Bolívar**	**Bs.**	**1.993.098,51**
E5601	Municipio Caroní	"	582.472,40
E5602	Municipio Cedeño	"	160.794,28
E5603	Municipio El Callao	"	98.999,32
E5604	Municipio Gran Sabana	"	118.323,94
E5605	Municipio Heres	"	308.283,21
E5606	Municipio Piar	"	157.184,45
E5607	Municipio Raúl Leoni	"	137.504,70
E5608	Municipio Roscio	"	100.041,72
E5609	Municipio Sifontes	"	117.652,03
E5610	Municipio Sucre	"	119.896,75
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	91.945,71
E5700	**Estado Carabobo**	**Bs.**	**2.626.040,24**
E5701	Municipio Bejuma	"	125.288,90
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	196.818,41
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	151.908,21
E5704	Municipio Guacara	"	192.701,92
E5705	Municipio Juan José Mora	"	136.493,94
E5706	Municipio Miranda	"	105.791,23
E5707	Municipio Montalbán	"	101.804,90
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	210.502,36
E5709	Municipio San Joaquín	"	126.171,48
E5710	Municipio Valencia	"	584.354,30
E5711	Municipio Libertador	"	206.613,40
E5712	Municipio Los Guayos	"	181.788,16
E5713	Municipio Naguanagua	"	171.596,82
E5714	Municipio San Diego	"	134.206,21
E5800	**Estado Cojedes**	**Bs.**	**771.300,19**
E5801	Municipio Anzoátegui	"	61.557,10
E5802	Municipio Falcón	"	159.654,27
E5803	Municipio Girardot	"	61.036,59
E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	72.193,94
E5805	Municipio Ricaurte	"	56.729,34
E5806	Municipio San Carlos	"	167.299,99
E5807	Municipio Tinaco	"	81.618,85
E5808	Municipio Lima Blanco	"	50.596,53
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	60.613,68
E5900	**Estado Delta Amacuro**	**Bs.**	**628.437,05**
E5901	Municipio Tucupita	"	263.428,99
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	146.504,79
E5903	Municipio Casacoima	"	131.566,33
E5904	Municipio Pedernales	"	86.936,94

E6000	**Estado Falcón**	**Bs.**	**1.358.594,25**
E6001	Municipio Acosta	"	40.045,92
E6002	Municipio Bolívar	"	31.648,05
E6003	Municipio Buchivacoa	"	48.579,09
E6004	Municipio Cacique Manaure	"	32.719,10
E6005	Municipio Carirubana	"	213.474,82
E6006	Municipio Colina	"	58.247,88
E6007	Municipio Dabajuro	"	42.804,44
E6008	Municipio Democracia	"	38.103,37
E6009	Municipio Falcón	"	65.592,01
E6010	Municipio Federación	"	49.365,25
E6011	Municipio Jacura	"	39.214,32
E6012	Municipio Unión	"	39.284,39
E6013	Municipio Los Taques	"	51.308,38
E6014	Municipio Mauroa	"	49.641,09
E6015	Municipio Miranda	"	186.656,39
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	42.698,74
E6017	Municipio Palmasola	"	30.964,16
E6018	Municipio Petit	"	37.248,20
E6019	Municipio Píritu	"	34.854,48
E6020	Municipio San Francisco	"	33.486,24
E6021	Municipio Silva	"	51.671,19
E6022	Municipio Zamora	"	49.788,66
E6023	Municipio Sucre	"	30.288,04
E6024	Municipio Tocópero	"	28.621,79
E6025	Municipio Urumaco	"	32.288,25
E6100	**Estado Guárico**	**Bs.**	**1.202.820,47**
E6101	Municipio Camaguán	"	56.768,03
E6102	Municipio Chaguaramas	"	49.125,57
E6103	Municipio El Socorro	"	52.017,32
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	140.628,26
E6105	Municipio Las Mercedes	"	65.875,16
E6106	Municipio Julián Mellado	"	61.879,05
E6107	Municipio Francisco de Miranda	"	163.377,89
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	102.009,18
E6109	Municipio Ortiz	"	59.090,70
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	74.872,99
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	"	138.687,03
E6112	Municipio Santa María de Ipire	"	49.694,03
E6113	Municipio San José de Guaribe	"	45.067,18
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	85.509,03
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	"	58.219,05
E6200	**Estado Lara**	**Bs.**	**2.225.773,70**
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	147.461,93
E6202	Municipio Crespo	"	146.810,98
E6203	Municipio Iribarren	"	761.498,02
E6204	Municipio Jiménez	"	177.882,98
E6205	Municipio Morán	"	203.592,83
E6206	Municipio Palavecino	"	209.627,50
E6207	Municipio Simón Planas	"	138.675,53
E6208	Municipio Torres	"	269.386,12
E6209	Municipio Urdaneta	"	170.837,81
E6300	**Estado Mérida**	**Bs.**	**1.299.285,68**
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	129.262,28
E6302	Municipio Andrés Bello	"	38.622,69
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	46.910,74
E6304	Municipio Aricagua	"	33.210,77
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	45.482,77
E6306	Municipio Campo Elías	"	107.463,60
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	51.599,61
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	34.904,15
E6309	Municipio Guaraque	"	36.150,60
E6310	Municipio Julio César Salas	"	38.730,51
E6311	Municipio Justo Briceño	"	33.479,28
E6312	Municipio Libertador	"	205.940,28
E6313	Municipio Miranda	"	45.176,60
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	"	46.625,93

E6315	Municipio Padre Noguera	"	28.944,08
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	35.157,33
E6317	Municipio Rangel	"	41.970,47
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	41.019,29
E6319	Municipio Santos Marquina	"	39.842,14
E6320	Municipio Sucre	"	73.605,92
E6321	Municipio Tovar	"	55.517,43
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	56.636,65
E6323	Municipio Zea	"	33.032,56
E6400	**Estado Miranda**	**Bs.**	**3.161.123,48**
E6401	Municipio Acevedo	"	158.916,12
E6402	Municipio Andrés Bello	"	86.437,35
E6403	Municipio Baruta	"	219.290,43
E6404	Municipio Brión	"	113.161,85
E6405	Municipio Carrizal	"	100.524,07
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	127.348,47
E6407	Municipio Buroz	"	88.804,43
E6408	Municipio Chacao	"	97.434,63
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	245.171,84
E6410	Municipio El Hatillo	"	98.832,23
E6411	Municipio Independencia	"	168.564,20
E6412	Municipio Lander	"	157.253,98
E6413	Municipio Los Salias	"	114.237,97
E6414	Municipio Páez	"	112.079,42
E6415	Municipio Paz Castillo	"	144.123,04
E6416	Municipio Pedro Gual	"	101.552,24
E6417	Municipio Plaza	"	210.314,25
E6418	Municipio Simón Bolivar	"	96.047,59
E6419	Municipio Sucre	"	384.967,57
E6420	Municipio Urdaneta	"	149.813,85
E6421	Municipio Zamora	"	186.247,95
E6500	**Estado Monagas**	**Bs.**	**1.325.086,91**
E6501	Municipio Acosta	"	61.224,26
E6502	Municipio Bolivar	"	82.201,68
E6503	Municipio Caripe	"	75.733,47
E6504	Municipio Cedeño	"	77.484,07
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	97.977,69
E6506	Municipio Libertador	"	88.808,97
E6507	Municipio Maturín	"	441.221,31
E6508	Municipio Piar	"	87.076,65
E6509	Municipio Punceres	"	70.417,02
E6510	Municipio Sotillo	"	68.838,72
E6511	Municipio Aguasay	"	62.472,79
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	54.758,70
E6513	Municipio Uracoa	"	56.871,58
E6600	**Estado Nueva Esparta**	**Bs.**	**907.006,91**
E6601	Municipio Antolin del Campo	"	65.284,66
E6602	Municipio Arismendi	"	68.070,83
E6603	Municipio Díaz	"	103.842,38
E6604	Municipio Garcia	"	95.941,66
E6605	Municipio Gómez	"	75.885,25
E6606	Municipio Maneiro	"	82.456,99
E6607	Municipio Marcano	"	72.269,04
E6608	Municipio Mariño	"	138.186,64
E6609	Municipio Península de Macanao	"	73.532,70
E6610	Municipio Tubores	"	83.589,36
E6611	Municipio Villalba	"	.47.947,38
E6700	**Estado Portuguesa**	**Bs.**	**1.327.347,78**
E6701	Municipio Agua Blanca	"	59.063,26
E6702	Municipio Araure	"	151.447,66
E6703	Municipio Esteller		80.865,87
E6704	Municipio Guanare	"	199.829,91
E6705	Municipio Guanarito	"	84.817,51
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	"	63.278,66
E6707	Municipio Ospino	"	86.546,42
E6708	Municipio Páez	"	184.489,03
E6709	Municipio Papelón	"	63.831,31
E6710	Municipio San Genaro de Boconoíto	"	64.089,95
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	"	56.754,96
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	58.041,76
E6713	Municipio Sucre	"	76.865,16
E6714	Municipio Turén	"	97.426,32
E6800	**Estado Sucre**	**Bs.**	**1.360.905,24**
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	64.377,88
E6802	Municipio Andrés Mata	"	60.796,84
E6803	Municipio Arismendi	"	84.251,85
E6804	Municipio Benítez	"	83.941,53
E6805	Municipio Bermúdez	"	157.538,75
E6806	Municipio Bolivar	"	59.259,47
E6807	Municipio Cajigal	"	59.194,88
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	73.139,64
E6809	Municipio Libertador	"	48.522,08
E6810	Municipio Mariño	"	60.475,06
E6811	Municipio Mejía	"	51.323,49
E6812	Municipio Montes	"	88.154,66
E6813	Municipio Ribero	"	94.203,80
E6814	Municipio Sucre	"	304.573,79
E6815	Municipio Valdez	"	71.151,52
E6900	**Estado Táchira**	**Bs.**	**1.676.425,01**
E6901	Municipio Andrés Bello	"	40.704,32
E6902	Municipio Ayacucho	"	71.646,00
E6903	Municipio Bolivar	"	69.382,19
E6904	Municipio Cárdenas	"	106.644,64
E6905	Municipio Córdoba	"	52.535,23
E6906	Municipio Fernández Feo	"	64.336,84
E6907	Municipio Garcia de Hevia	"	68.994,38
E6908	Municipio Guásimos	"	56.336,59
E6909	Municipio Independencia	"	53.703,04
E6910	Municipio Jáuregui	"	61.933,35
E6911	Municipio Junín	"	86.339,86
E6912	Municipio Libertad	"	46.445,66
E6913	Municipio Libertador	"	46.365,22
E6914	Municipio Lobatera	"	34.015,06
E6915	Municipio Michelena	"	40.052,45
E6916	Municipio Panamericano	"	54.046,72
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	58.626,12
E6918	Municipio Samuel Dario Maldonado	"	39.824,03
E6919	Municipio San Cristóbal	"	211.026,22
E6920	Municipio Seboruco	"	32.799,42
E6921	Municipio Sucre	"	33.586,45
E6922	Municipio Uribante	"	50.608,04
E6923	Municipio Jose Maria Vargas	"	32.932,96
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	32.533,27
E6925	Municipio Francisco de Miranda	"	29.936,39
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	31.030,75
E6927	Municipio Simón Rodriguez	"	27.090,94
E6928	Municipio Torbes	"	61.107,11
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	31.841,76
E7000	**Estado Trujillo**	**Bs.**	**1.170.294,99**
E7001	Municipio Boconó	"	110.269,06
E7002	Municipio Candelaria	"	55.620,33
E7003	Municipio Carache	"	58.241,33
E7004	Municipio Escuque	"	50.516,01
E7005	Municipio Miranda	"	50.413,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	41.262,65
E7007	Municipio Motatán	"	41.869,91
E7008	Municipio Pampán	"	70.758,83
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	45.478,43
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	70.124,38
E7011	Municipio Sucre	"	53.418,91
E7012	Municipio Trujillo	"	74.712,26
E7013	Municipio Urdaneta	"	59.577,13
E7014	Municipio Valera	"	138.237,37
E7015	Municipio Andrés Bello	"	41.621,19
E7016	Municipio Bolivar	"	42.136,97
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	31.553,76
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	36.136,61
E7019	Municipio La Ceiba	"	48.283,90
E7020	Municipio Pampanito	"	50.063,56
E7100	**Estado Varguey**	**Bs.**	**1.061.057,70**
E7101	Municipio Bolívar	"	71.619,05
E7102	Municipio Bruzual	"	100.672,99
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	51.878,71
E7104	Municipio Nirgua	"	105.423,53

E7105	Municipio Peña	"	121.262,23
E7106	Municipio San Felipe	"	126.600,67
E7107	Municipio Sucre	"	51.121,45
E7108	Municipio Urachiche	"	53.997,26
E7109	Municipio Arístides Bastidas	"	53.068,07
E7110	Municipio Cocorote	"	74.797,73
E7111	Municipio Independencia	"	86.298,96
E7112	Municipio La Trinidad	"	49.635,92
E7113	Municipio Manuel Monge	"	49.213,12
E7114	Municipio Veroes	"	65.468,01
E7200	**Estado Zulia**	**Bs.**	**4.004.089,14**
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	92.810,32
E7202	Municipio Baralt	"	143.464,56
E7203	Municipio Cabimas	"	235.226,56
E7204	Municipio Catatumbo	"	127.648,77
E7205	Municipio Colón	"	174.702,98
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	158.343,04
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	134.906,06
E7208	Municipio Lagunillas	"	210.206,29
E7209	Municipio Mara	"	220.626,00
E7210	Municipio Maracaibo	"	868.669,62
E7211	Municipio Miranda	"	145.441,54
E7212	Municipio Páez	"	131.885,37
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	193.109,64
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	143.044,79
E7215	Municipio Santa Rita	"	115.733,77
E7216	Municipio Sucre	"	122.919,64
E7217	Municipio Valmore Rodriguez	"	123.184,54
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	113.415,33
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	128.948,07
E7220	Municipio San Francisco	"	307.765,29
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	112.036,96
E7300	**Estado Vargas**	**Bs.**	**790.157,40**
E7301	Municipio Vargas	"	790.157,40
E7600	**Área Metropolitana de Caracas**	**Bs.**	**328.457,01**

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA **Bs. 672.510.404,22**

Acción Centralizada:	**330004000**	**Asignaciones Predeterminadas**	**" 672.510.404,22**
Acción Específica:	330004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	" 672.510.404,22
Partida	**4.07**	**Transferencias y Donaciones** (Otras Fuentes)	**" 672.510.404,22**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	**10.01.00**	**Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)**	**" 672.510.404,22**
	A0134	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)	" 672.510.404,22

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-1027 de fecha 09 de marzo de 2011.

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**, por la cantidad de **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs**	**2.000.000**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"**	**"**	**2.000.000**
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	"	2.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	2.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.00.00	"Transferencias y donaciones de capital internas"	"	2.000.000
	03.03.00	"Transferencias de capital internas al sector público"	"	2.000.000
	03.03.08	"Transferencias de capital al poder estadal"	"	2.000.000
	E5400	"Estado Aragua"	"	2.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, (ONAPRE), contenida en el oficio Nº 000541 de fecha 01 de marzo de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **CIENTO VEINTE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 120.000.000,00),** a la Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL				**Bs. 120.000.000,00**
Proyecto:	**E50000019000**	**"Ordenamiento Urbanístico y Construcción de Hábitat Socialista"**	"	**120.000.000,00**
Acción Específica:	E50000019002	"Mejoras en la Infraestructura de Servicios"	"	120.000.000,00
Partida:	**4.03**	**"Servicios No Personales"**	"	**12.857.142,86**
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	12.857.142,86
Partida:	**4.04**	**"Activos Reales"**	"	**107.142.857,14**
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-específica:	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del Dominio Público"	"	107.142.857,14

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-966 de fecha 25 de febrero de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,** por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL BOLÍVARES (Bs. 244.167.000,00),** a la Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			**Bs.**	**244.167.000**
Proyecto:	**599999000**	**"Aportes y Transferencias Para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados**	"	**244.167.000**
Acción Específica:	**599999016**	**"Aportes y Transferencias para financiar los proyectos del Ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)"**	"	**244.167.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	244.167.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	244.167.000
		A1291- Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC) - Para financiar la implementación del Plan de Mejoramiento de Líneas y Subestaciones de Transmisión a 115 Kv y 230 Kv pertenecientes al Sistema Eléctrico Nacional	"	244.167.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-858 de fecha 21 de febrero de 2011;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los *artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público,* en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del ***Ministerio del Poder Popular para la Defensa***, por la cantidad de ***Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Bolívares (Bs. 145.000.000,00)***, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Subpartida y Ente, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA			**Bs.**	**145.000.000**
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entos Descentralizados"	"	145.000.000
Acción Específica:	089999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	145.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	145.000.000
		- Otras Fuentes		----------
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	"	145.000.000
		- A0050 "Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	145.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.104 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la citada Ley Orgánica, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 9.279.147,81)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**9.279.147,81**
Proyecto:	**260076000**	**"Incremento del Esclarecimiento de los Hechos Punibles en el Territorio Nacional"**	**"**	**9.279.147,81**
Acción Específica:	260076001	"Proporcionar a las Unidades Operativas los Recursos Tecnológicos, Materiales y Humanos Necesarios para la Conclusión de los Expedientes"	"	9.279.147,81
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	"	9.279.147,81
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	9.279.147,81

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.105 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, aprobado en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES (BS. 221.450.000)**, a los Presupuestos de Gastos Vigentes de los Ordenadores de Compromisos y Pagos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**32.450.000**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	"	**32.450.000**
Acción Especifica:	260035002	"Transferencias para Financiar Programas y Proyectos de Municipios"	"	32.450.000
Partida	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)**	"	**32.450.000**
Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	03.03.09	"Transferencias de Capital al Poder Municipal"	"	32.450.000
	-E5001	"Municipio Libertador:"	"	32.450.000
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			**Bs.**	**189.000.000**
Proyecto:	**460059000**	**"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"**	"	**189.000.000**
Acción Especifica:	460059001	"Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País"	"	189.000.000
Partida	**4.03**	**"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)**	"	**19.751.786**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	19.751.786
Partida	**4.04**	**"Activos Reales"** (Ingresos Ordinarios)	"	**169.248.214**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	"	4.650.000
	15.04.00	"Construcciones de Edificios Culturales"	"	143.169.643
	16.02.00	"Construcción de Plazas, Parques y Similares"	"	21.428.571

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para Relaciones Interiores y Justicia y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.106 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON CERO CTS. (342.773,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO			**Bs.**	**342.773,00**
De				
Proyecto:	**440044000**	**"Consolidación de las Estadísticas Turísticas"**	**"**	**342.773,00**
Acción Específica:	440044002	"Encuesta Turismo Receptivo, Emisivo e Interno"	"	342.773,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" -Recursos Ordinarios	"	342.773,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	342.773,00
PARA:				
Acción Centralizada:	**440002000**	**"Gestión Administrativa"**	**"**	**342.773,00**
Acción Específica:	440002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	342.773,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" -Recursos Ordinarios	"	342.773,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	342.773,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Poder Popular para el Turismo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.107 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor **eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del** socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, el 15 de marzo de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.**	**2.000.000**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"**	"	**2.000.000**
Acción Específica:	**260035001**	**"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"**	"	**2.000.000**
Partida	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Otras Fuentes)	"	**2.000.000**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.00.00	"Transferencias y donaciones de capital internas"	"	2.000.000
	03.03.00	"Transferencias de capital internas al sector publico"	"	2.000.000
	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	2.000.000
	- E5400	"Estado Aragua"	"	2.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.108 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 15 marzo de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 863.158.684,50)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**, y para la **Vicepresidencia de la República**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

IMPUTACION PRESUPUESTARIA:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA	**Bs. 190.648.280,28**

Acción Centralizada:	260004000		Asignaciones Predeterminadas	"	190.648.280,28
Acción Específica:	260004001		Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	190.648.280,28
Partida	4.07		Transferencias y Donaciones	"	190.648.280,28
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			(Otras Fuentes)		
	05.01.00		Situado Constitucional	"	190.648.280,28
	05.01.01		Situado Estadal	"	152.518.624,22
		E5000	Distrito Capital	"	9.580.392,33
		E5100	Estado Amazonas	"	2.471.225,64
		E5200	Estado Anzoátegui	"	7.727.432,70
		E5300	Estado Apure	"	3.788.665,97
		E5400	Estado Aragua	"	8.330.734,27
		E5500	Estado Barinas	"	4.909.006,06
		E5600	Estado Bolivar	"	7.972.394,05
		E5700	Estado Carabobo	"	10.504.160,93
		E5800	Estado Cojedes	"	3.085.200,68
		E5900	Estado Delta Amacuro	"	2.513.748,18
		E6000	Estado Falcón	"	5.434.376,97
		E6100	Estado Guárico	"	4.811.281,88
		E6200	Estado Lara	"	8.903.094,76
		E6300	Estado Mérida	"	5.197.142,69
		E6400	Estado Miranda	"	13.000.282,67
		E6500	Estado Monagas	"	5.300.347,64
		E6600	Estado Nueva Esparta	"	3.628.027,68
		E6700	Estado Portuguesa	"	5.309.391,11
		E6800	Estado Sucre	"	5.443.621,01
		E6900	Estado Táchira	"	6.505.700,00
		E7000	Estado Trujillo	"	4.681.179,89
		E7100	Estado Yaracuy	"	4.244.230,78
		E7200	Estado Zulia	"	16.016.356,55
		E7300	Estado Vargas	"	3.160.629,78
	05.01.02		Situado Municipal	"	38.129.656,06
		E5000	Distrito Capital		2.155.588,27
		E5001	Municipio Libertador	"	2.155.588,27
		E5100	Estado Amazonas	"	617.806,39
		E5101	Municipio Atures	"	239.837,15
		E5102	Municipio Alto Orinoco	"	85.775,12
		E5103	Municipio Atabapo	"	67.478,92
		E5104	Municipio Autana	"	59.812,32
		E5105	Municipio Guainia	"	46.063,79
		E5106	Municipio Manapiare	"	66.912,81
		E5107	Municipio Río Negro	"	51.926,28
		E5200	Estado Anzoátegui	"	1.931.858,17
		E5201	Municipio Anaco	"	125.467,30
		E5202	Municipio Aragua	"	68.404,60
		E5203	Municipio Simón Bolívar	"	323.680,05
		E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	65.850,80
		E5205	Municipio Francisco del Carmen Carvajal	"	49.982,77
		E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	53.877,56
		E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	58.908,40
		E5208	Municipio Pedro María Freites	"	107.292,33
		E5209	Municipio San José de Guanipa	"	93.488,38
		E5210	Municipio Guanta	"	61.830,94
		E5211	Municipio Independencia	"	74.810,98
		E5212	Municipio Libertad	"	55.323,98
		E5213	Municipio Francisco de Miranda	"	81.017,89
		E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	73.457,52
		E5215	Municipio Fernando de Peñalver	"	62.536,18
		E5216	Municipio Piritu	"	58.705,84
		E5217	Municipio Simón Rodriguez	"	164.865,35
		E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	203.927,58
		E5219	Municipio San Juan de Capistrano	"	47.467,10
		E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	49.873,06
		E5221	Municipio Santa Ana	"	51.089,56
		E5300	Estado Apure	"	947.166,50
		E5301	Municipio Achaguas	"	135.759,66
		E5302	Municipio Biruaca	"	116.664,98
		E5303	Municipio Muñoz	"	95.725,93
		E5304	Municipio Páez	"	181.064,65
		E5305	Municipio Pedro Camejo	"	104.895,95
		E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	92.274,39
		E5307	Municipio San Fernando	"	220.780,94
		E5400	Estado Aragua	"	2.082.683,57
		E5401	Municipio Sucre	"	127.666,92
		E5402	Municipio Bolivar	"	78.869,27
		E5403	Municipio Camatagua	"	74.947,41
		E5404	Municipio Girardot	"	326.526,19
		E5405	Municipio José Angel Lamas	"	74.027,99
		E5406	Municipio José Félix Ribas	"	156.475,90
		E5407	Municipio Libertador	"	107.624,21
		E5408	Municipio Santiago Mariño	"	182.157,46
		E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	115.256,33
		E5410	Municipio San Casimiro	"	75.910,12
		E5411	Municipio San Sebastián	"	73.930,43
		E5412	Municipio Santos Michelena	"	83.998,16
		E5413	Municipio Tovar	"	67.376,81
		E5414	Municipio Urdaneta	"	95.749,90
		E5415	Municipio Zamora	"	154.200,23
		E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	86.239,22
		E5417	Municipio Francisco Linares Alcantara	"	138.814,76
		E5418	Municipio Ocumare de la Costa de Oro	"	63.312,26
		E5500	Estado Barinas		1.727.251,58
		E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	76.386,91
		E5502	Municipio Antonio José de Sucre	"	113.797,74
		E5503	Municipio Arismendi	"	74.911,47
		E5504	Municipio Barinas	"	300.606,43
		E5505	Municipio Bolivar	"	87.057,58
		E5506	Municipio Cruz Paredes	"	67.934,35
		E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	95.992,75
		E5508	Municipio Obispos	"	76.200,40
		E5509	Municipio Pedraza	"	111.320,54
		E5510	Municipio Rojas	"	83.035,85
		E5511	Municipio Sosa	"	76.257,87
		E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	64.149,61
		E5600	Estado Bolívar	"	1.993.098,51
		E5601	Municipio Caroní	"	582.472,40
		E5602	Municipio Cedeño	"	160.794,28
		E5603	Municipio El Callao	"	98.999,32
		E5604	Municipio Gran Sabana	"	118.323,94
		E5605	Municipio Heres	"	308.283,21
		E5606	Municipio Piar	"	157.184,45
		E5607	Municipio Raúl Leoni	"	137.504,70
		E5608	Municipio Roscio	"	100.041,72
		E5609	Municipio Sifontes	"	117.652,03
		E5610	Municipio Sucre	"	119.896,75
		E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	91.945,71
		E5700	Estado Carabobo	"	2.626.040,24
		E5701	Municipio Bejuma	"	125.288,90
		E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	196.818,41
		E5703	Municipio Diego Ibarra	"	151.908,21
		E5704	Municipio Guacara	"	192.701,92
		E5705	Municipio Juan José Mora	"	136.493,94
		E5706	Municipio Miranda	"	105.791,23
		E5707	Municipio Montalbán	"	101.804,90
		E5708	Municipio Puerto Cabello	"	210.502,36
		E5709	Municipio San Joaquín	"	126.171,48
		E5710	Municipio Valencia	"	584.354,30
		E5711	Municipio Libertador	"	206.613,40
		E5712	Municipio Los Guayos	"	181.788,16
		E5713	Municipio Naguanagua	"	171.596,82
		E5714	Municipio San Diego	"	134.206,21
		E5800	Estado Cojedes	"	771.388,19
		E5801	Municipio Anzoátegui	"	61.557,00
		E5802	Municipio Falcón	"	159.654,27
		E5803	Municipio Girardot	"	61.036,59
		E5804	Municipio Pao de San Juan Bautista	"	72.193,94
		E5805	Municipio Ricaurte	"	56.729,34
		E5806	Municipio San Carlos	"	167.299,99
		E5807	Municipio Tinaco	"	81.618,85
		E5808	Municipio Lima Blanco	"	50.596,53
		E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	60.613,68
		E5900	Estado Delta Amacuro	"	628.437,05
		E5901	Municipio Tucupita	"	263.428,99
		E5902	Municipio Antonio Díaz	"	146.504,79
		E5903	Municipio Casacoima	"	131.566,33
		E5904	Municipio Pedernales	"	86.936,94
		E6000	Estado Falcón	"	1.358.594,25
		E6001	Municipio Acosta	"	40.045,92
		E6002	Municipio Bolivar	"	31.648,05
		E6003	Municipio Buchivacoa	"	48.579,09
		E6004	Municipio Cacique Manaure	"	32.719,10
		E6005	Municipio Carirubana	"	213.474,82
		E6006	Municipio Colina	"	58.247,88
		E6007	Municipio Dabajuro	"	42.804,44
		E6008	Municipio Democracia	"	38.103,37
		E6009	Municipio Falcón	"	65.592,01
		E6010	Municipio Federación	"	49.365,25
		E6011	Municipio Jacura	"	39.214,32
		E6012	Municipio Unión	"	39.284,39
		E6013	Municipio Los Taques	"	51.308,38
		E6014	Municipio Mauroa	"	49.641,09
		E6015	Municipio Miranda	"	186.656,39
		E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	42.698,74

E6017	Municipio Palmasola	-	30.964,16
E6018	Municipio Petit	-	37.248,20
E6019	Municipio Pintu	-	34.854,48
E6020	Municipio San Francisco	-	33.486,24
E6021	Municipio Silva	-	51.671,19
E6022	Municipio Zamora	-	49.788,66
E6023	Municipio Sucre	-	30.288,04
E6024	Municipio Tocópero	-	28.621,79
E6025	Municipio Urumaco	-	32.288,25
E6100	**Estado Guárico**	-	**1,202.820,47**
E6101	Municipio Camaguán	-	56.768,03
E6102	Municipio Chaguaramas	-	49.125,57
E6103	Municipio El Socorro	-	52.017,32
E6104	Municipio Leonardo Infante	-	140.628,26
E6105	Municipio Las Mercedes	-	65.875,16
E6106	Municipio Julián Mellado	-	61.879,05
E6107	Municipio Francisco de Miranda	-	163.377,89
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	-	102.009,18
E6109	Municipio Ortiz	-	59.090,70
E6110	Municipio José Félix Ribas	-	74.872,99
E6111	Municipio Juan Germán Roscio	-	138.687,03
E6112	Municipio Santa María de Ipire	-	49.694,03
E6113	Municipio San José de Guaribe	-	45.067,18
E6114	Municipio Pedro Zaraza	-	85.509,03
E6115	Municipio San Gerónimo de Guayabal	-	58.219,05
E6200	**Estado Lara**	-	**2,225.773,70**
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	-	147.461,93
E6202	Municipio Crespo	-	146.810,98
E6203	Municipio Iribarren	-	761.498,02
E6204	Municipio Jiménez	-	177.882,98
E6205	Municipio Morán	-	203.592,83
E6206	Municipio Palavecino	-	209.627,50
E6207	Municipio Simón Planas	-	138.675,53
E6208	Municipio Torres	-	269.386,12
E6209	Municipio Urdaneta	-	170.837,81
E6300	**Estado Mérida**	-	**1,299.285,68**
E6301	Municipio Alberto Adriani	-	129.262,28
E6302	Municipio Andrés Bello	-	38.622,69
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	-	46.910,74
E6304	Municipio Ancagua	-	33.210,77
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	-	45.482,77
E6306	Municipio Campo Elías	-	107.463,60
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	-	51.599,61
E6308	Municipio Cardenal Quintero	-	34.904,15
E6309	Municipio Guaraque	-	36.150,60
E6310	Municipio Julio César Salas	-	38.730,51
E6311	Municipio Justo Briceño	-	33.479,28
E6312	Municipio Libertador	-	205.940,28
E6313	Municipio Miranda	-	45.176,60
E6314	Municipio Obispo Ramos de Lora	-	46.625,93
E6315	Municipio Padre Noguera	-	28.944,08
E6316	Municipio Pueblo Llano	-	35.157,33
E6317	Municipio Rangel	-	41.970,47
E6318	Municipio Rivas Dávila	-	41.019,29
E6319	Municipio Santos Marquina	-	39.842,14
E6320	Municipio Sucre	-	73.605,92
E6321	Municipio Tovar	-	55.517,43
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	-	56.636,65
E6323	Municipio Zea	-	33.032,56
E6400	**Estado Miranda**	-	**3,161,123,48**
E6401	Municipio Acevedo	-	158.916,12
E6402	Municipio Andrés Bello	-	86.437,35
E6403	Municipio Baruta	-	219.290,43
E6404	Municipio Brión	-	113.161,85
E6405	Municipio Carrizal	-	100.524,07
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	-	127.348,47
E6407	Municipio Buroz	-	88.804,43
E6408	Municipio Chacao	-	97.434,63
E6409	Municipio Guaicaipuro	-	245.171,84
E6410	Municipio El Hatillo	-	98.832,23
E6411	Municipio Independencia	-	168.564,20
E6412	Municipio Lander	-	157.253,98
E6413	Municipio Los Salias	-	114.237,97
E6414	Municipio Páez	-	112.079,42
E6415	Municipio Paz Castillo	-	144.123,04
E6416	Municipio Pedro Gual	-	101.552,24
E6417	Municipio Plaza	-	210.314,25
E6418	Municipio Simón Bolívar	-	96.047,59
E6419	Municipio Sucre	-	384.967,57
E6420	Municipio Urdaneta	-	149.813,85
E6421	Municipio Zamora	-	186.247,95
E6500	**Estado Monagas**	-	**1,325.086,91**
E6501	Municipio Acosta	-	61.224,26
E6502	Municipio Bolívar	-	82.201,68
E6503	Municipio Caripe	-	75.733,47
E6504	Municipio Cedeño	-	77.484,07
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	-	97.977,69
E6506	Municipio Libertador	-	88.808,97
E6507	Municipio Maturín	-	441.221,31
E6508	Municipio Piar	-	87.076,65
E6509	Municipio Punceres	-	70.417,02
E6510	Municipio Sotillo	-	68.838,72
E6511	Municipio Aguasay	-	62.472,79
E6512	Municipio Santa Bárbara	-	54.758,70
E6513	Municipio Uracoa	-	56.871,58
E6600	**Estado Nueva Esparta**	-	**907,006,91**
E6601	Municipio Antolín del Campo	-	65.284,66
E6602	Municipio Arismendi	-	68.070,83
E6603	Municipio Díaz	-	103.842,38
E6604	Municipio García	-	95.941,66
E6605	Municipio Gómez	-	75.885,25
E6606	Municipio Maneiro	-	82.456,99
E6607	Municipio Marcano	-	72.269,04
E6608	Municipio Mariño	-	138.186,64
E6609	Municipio Península de Macanao	-	73.532,70
E6610	Municipio Tubores	-	83.589,38
E6611	Municipio Villalba	-	47.947,38
E6700	**Estado Portuguesa**	-	**1,327,347,78**
E6701	Municipio Agua Blanca	-	59.063,26
E6702	Municipio Araure	-	151.447,66
E6703	Municipio Esteller	-	80.865,87
E6704	Municipio Guanare	-	199.829,91
E6705	Municipio Guanarito	-	84.817,51
E6706	Municipio Monseñor José Vicente de Unda	-	63.278,66
E6707	Municipio Ospino	-	86.546,42
E6708	Municipio Páez	-	184.489,03
E6709	Municipio Papelón	-	63.831,31
E6710	Municipio San Genaro de Boconoito	-	64.089,95
E6711	Municipio San Rafael de Onoto	-	56.754,96
E6712	Municipio Santa Rosalía	-	58.041,76
E6713	Municipio Sucre	-	76.865,16
E6714	Municipio Turén	-	97.426,32
E6800	**Estado Sucre**	-	**1,360,905,24**
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	-	64.377,88
E6802	Municipio Andrés Mata	-	60.796,84
E6803	Municipio Arismendi	-	84.251,85
E6804	Municipio Benítez	-	83.941,53
E6805	Municipio Bermúdez	-	157.538,75
E6806	Municipio Bolívar	-	59.259,47
E6807	Municipio Cajigal	-	59.194,88
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	-	73.139,64
E6809	Municipio Libertador	-	48.522,08
E6810	Municipio Mariño	-	60.475,06
E6811	Municipio Mejía	-	51.323,49
E6812	Municipio Montes	-	88.154,66
E6813	Municipio Ribero	-	94.203,80
E6814	Municipio Sucre	-	304.573,79
E6815	Municipio Valdez	-	71.151,52
E6900	**Estado Táchira**	-	**1,626.425.01**
E6901	Municipio Andrés Bello	-	40.704,32
E6902	Municipio Ayacucho	-	71.646,00
E6903	Municipio Bolívar	-	69.382,19
E6904	Municipio Cárdenas	-	106.644,64
E6905	Municipio Córdoba	-	52.535,23
E6906	Municipio Fernández Feo	-	64.336,84
E6907	Municipio García de Hevia	-	68.994,38
E6908	Municipio Guásimos	-	56.336,59
E6909	Municipio Independencia	-	53.703,04
E6910	Municipio Jáuregui	-	61.933,35
E6911	Municipio Junín	-	86.339,86
E6912	Municipio Libertad	-	46.445,66
E6913	Municipio Libertador	-	46.365,22
E6914	Municipio Lobatera	-	34.015,06
E6915	Municipio Michelena	-	40.052,45
E6916	Municipio Panamericano	-	54.046,72
E6917	Municipio Pedro María Ureña	-	58.626,12
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	-	39.824,03
E6919	Municipio San Cristóbal	-	211.026,22
E6920	Municipio Seboruco	-	32.799,42
E6921	Municipio Sucre	-	33.586,45
E6922	Municipio Unbante	-	50.608,04
E6923	Municipio José María Vargas	-	32.932,96
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	-	32.533,27
E6925	Municipio Francisco de Miranda	-	29.936,39
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	-	31.030,75
E6927	Municipio Simón Rodríguez	-	27.090,94
E6928	Municipio Torbes	-	61.107,11
E6929	Municipio San Judas Tadeo	-	31.841,76
E7000	**Estado Trujillo**	-	**1,170,294,99**
E7001	Municipio Boconó	-	110.269,06
E7002	Municipio Candelaria	-	55.620,33
E7003	Municipio Carache	-	58.241,33
E7004	Municipio Escuque	-	50.516,01
E7005	Municipio Miranda	-	50.413,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	-	41.262,05
E7007	Municipio Motatán	-	41.869,91
E7008	Municipio Pampán	-	70.758,83

E7009	Municipio Rafael Rangel	"	45.478,43
E7010	Municipio San Rafael de Carvajal	"	70.124,38
E7011	Municipio Sucre	"	53.418,91
E7012	Municipio Trujillo	"	74.712,26
E7013	Municipio Urdaneta	"	59.577,13
E7014	Municipio Valera	"	138.237,37
E7015	Municipio Andrés Bello	"	41.621,19
E7016	Municipio Bolívar	"	42.136,97
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	31.553,76
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	36.136,61
E7019	Municipio La Ceiba	"	48.283,90
E7020	Municipio Pampanito	"	50.063,56
E7100	**Estado Yaracuy**	**Bs.**	**1.061.057,70**
E7101	Municipio Bolívar	"	71.619,05
E7102	Municipio Bruzual	"	100.672,99
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	51.878,71
E7104	Municipio Nirgua	"	105.423,53
E7105	Municipio Peña	"	121.262,23
E7106	Municipio San Felipe	"	126.600,67
E7107	Municipio Sucre	"	51.121,45
E7108	Municipio Urachiche	"	53.997,26
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	53.068,07
E7110	Municipio Cocorote	"	74.797,73
E7111	Municipio Independencia	"	86.298,96
E7112	Municipio La Trinidad	"	49.635,92
E7113	Municipio Manuel Monge	"	49.213,12
E7114	Municipio Veroes	"	65.468,01
E7200	**Estado Zulia**	"	**4.004.089,14**
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	92.810,32
E7202	Municipio Baralt	"	143.464,56
E7203	Municipio Cabimas	"	235.226,56
E7204	Municipio Catatumbo	"	127.648,77
E7205	Municipio Colón	"	174.702,98
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	158.343,04
E7207	Municipio La Cañada de Urdaneta	"	134.906,06
E7208	Municipio Lagunillas	"	210.206,29
E7209	Municipio Mara	"	220.626,00
E7210	Municipio Maracaibo	"	868.669,62
E7211	Municipio Miranda	"	145.441,54
E7212	Municipio Páez	"	131.885,37
E7213	Municipio Machiques de Perijá	"	193.109,64
E7214	Municipio Rosario de Perijá	"	143.044,79
E7215	Municipio Santa Rita	"	115.733,77
E7216	Municipio Sucre	"	122.919,64
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	123.184,54
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	113.415,33
E7219	Municipio Jesús María Semprún	"	128.948,07
E7220	Municipio San Francisco	"	307.765,29
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	112.036,96
E7300	**Estado Vargas**	"	**790.157,40**
E7301	Municipio Vargas	"	790.157,40
E7600	**Área Metropolitana de Caracas**	"	**328.457,01**

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA				"	**672.510.404,22**
Acción Centralizada:	**330004000**		**Asignaciones Predeterminadas**	"	**672.510.404,22**
Acción Específica:	330004001		Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	672.510.404,22
Partida	**4.07**		**Transferencias y Donaciones**	"	**672.510.404,22**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	**10.01.00**		(Otras Fuentes)		
			Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)	"	**672.510.404,22**
		A0134	Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES)	"	672.510.404,22

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y la Vicepresidencia de la República quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.109 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3°, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de marzo de 2011, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL BOLIVARES (Bs. 244.167.000),** al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,** de acuerdo con la desagregación siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA			**Bs.**	**244.167.000**
Proyecto:	**599999000**	**"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"**	"	**244.167.000**
Acción Específica:	**599999016**	**"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)"**	"	**244.167.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	244.167.000
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	"	244.167.000
		A1291-Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (Corpoelec)		244.167.000
		-Para financiar la implementación del Plan de Mejoramiento de Líneas y Subestaciones de Transmisión a 115 KV Y 230 KV pertenecientes al Sistema Eléctrico Nacional.	"	244.167.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2010

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.110 15 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de marzo de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 145.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:			**Bs.**	**145.000.000**
Proyecto:	**089999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**145.000.000**

Acción Específica:	089999003	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	145.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	145.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social "	"	145.000.000
		-A0050 "Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	"	145.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010, Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.959 de fecha 03 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 009 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2011.

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 4° del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155 de fecha 07 de abril de 2009.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **EDUARDO HURTADO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.387.174**, como Director General Encargado (E) de la Dirección General de Seguridad Integral de la Vicepresidencia de la República, supliendo la falta temporal de su Titular, ciudadano HÉCTOR MANUEL MORA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.258.850, quién cumplirá funciones en el exterior.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 001 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar a quien suscribe, **DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.974.667**, como Directora Ejecutiva (E) del Despacho del Centro Simón Bolívar, C.A.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.629 de fecha 04/03/11

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 002 CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº

39.629 de fecha 04 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 8º del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de la misma fecha.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano **OSCAR RAMÓN OLARTE RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 9.954.553**, como **Gerente General de Operaciones del Centro Simón Bolívar, C.A.**

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LIQUIDADORA
Resolución Nº 007 de fecha 02/03/11
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 39.629 de fecha 04/03/11

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200°, 151° Y 12°

Nº 74 Fecha 15 MAR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de Septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.912 de fecha 09 de Septiembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el último aparte del Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia a lo establecido en los artículos 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; la Disposición Transitoria Sexta de la Ley del Estatuto de la Función Policial; 5 y 10 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios; 10 y 11 de su Reglamento; 48 del Reglamento General de la Policía Metropolitana; 2 del Decreto de Transferencia de la Policía Metropolitana del Distrito Metropolitano de Caracas Nº 5.814 de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.853 del 18 de enero de 2008, y la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Orgánico de este Ministerio, otorga la **Jubilación** a los funcionarios y funcionarias uniformados adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas, que a continuación se mencionan:

NRO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	CARGO	ANTIG.	% SUELDO BASE
1	3.552.183	ORTEGA JULIO DOMINGO	61	CABO SEGUNDO	25	80%
2	3.629.444	ANDRADE FELIBERT PABLO ANTONIO	57	DISTINGUIDO	17	67,5%
3	3.633.512	GARCIA MARTINEZ JOSE ANTERO	58	SARGENTO MAYOR	20	75%
4	3.806.781	SANCHEZ DE TORRES MARITZA ISABEL	62	DISTINGUIDO	20	75%
5	4.357.699	ORIHUELA LINARES ARACELIS	60	AGENTE	18	70%
6	4.855.536	GIL BARRETO LUIS GUILLERMO	53	SARGENTO PRIMERO	22	80%
7	5.066.131	MORA SANCHEZ LUIS EDUARDO	60	SARGENTO MAYOR	37	80%
8	5.188.185	AGUILERA PEREIRA JOSE DANIEL	57	SARGENTO MAYOR	28	80%
9	5.407.307	BARRIOS JONYS	56	SARGENTO MAYOR	29	80%
10	5.522.174	ALGARIN HERNANDEZ RICARDO ESTEBAN	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
11	5.573.802	OBISPO REYES FRANCISCO ANTONIO	54	SARGENTO MAYOR	26	80%
12	5.576.453	RAMIREZ MIJARES FRANKLIN JOSE	49	SARGENTO PRIMERO	25	80%
13	5.892.302	ROMERO PRADO FREDDY RAMON	60	SARGENTO PRIMERO	25	80%
14	6.053.822	HERNANDEZ HERRERA ANDRES AVELINO	60	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
15	6.097.133	HERNANDEZ ALCALA ISMAEL JOSE	52	SARGENTO MAYOR	25	80%
16	6.122.258	MUÑOZ MEDINA LUIS MIGUEL	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
17	6.130.800	MARQUEZ CAMPOS FERMIN JAVIER	48	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
18	6.139.107	MARTINEZ BRAVO JOE NELSON	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
19	6.141.775	GARCIA MEDINA FREDDY JOSE	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
20	6.155.647	ORTEGA OREA JOSE ANTONIO	50	CABO SEGUNDO	26	80%
21	6.160.436	CHACON PARRA LUIS ENRIQUE	47	SARGENTO MAYOR	29	80%
22	6.173.726	VILLAFRANCA SOMOZA VICTOR ALFREDO	47	SARGENTO MAYOR	29	80%
23	6.186.636	RUIZ JOSE ALBERTO	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
24	6.189.160	CARREÑO JOSE GREGORIO	50	SARGENTO MAYOR	28	80%
25	6.217.880	BLANCO OVALLES AIMARA HERMELINDA	45	SARGENTO PRIMERO	25	80%
26	6.222.704	GONZALEZ GONZALEZ JOSE GREGORIO	47	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
27	6.239.109	SANZ DE GARCIA EDITH MERCEDES	44	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5
28	6.240.262	TOVAR REYES DOUGLAS RAFAEL	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
29	6.252.239	ISTURIZ AMARO CARLOS ARNALDO	43	CABO PRIMERO	20	75%
30	6.271.179	ROJAS COSME DAMIAN	42	CABO PRIMERO	20	75%
31	6.279.781	HERNANDEZ PEREZ VLADIMIR ATENAGORAS	45	SARGENTO PRIMERO	27	80%
32	6.285.445	RIVAS GARCIA EDUARDO JOSE	47	SARGENTO PRIMERO	27	80%
33	6.286.940	AREVALO VELASQUEZ DANIEL ERNESTO	44	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
34	6.306.221	ROJAS TORRES LUIS ALBERTO	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
35	6.310.083	CONTRERAS MONCADA JOSE ERNESTO	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
36	6.310.405	BLANCO JUAN ANDRES	41	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
37	6.315.075	MORIN JIMENEZ ALEXANDER JOSE	44	SARGENTO MAYOR	26	80%
38	6.324.756	SIVIRA SOLORZANO LUIS SALVADOR	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
39	6.332.560	CARDENAS DE RADA HAYDEE COROMOTO	41	CABO SEGUNDO	17	67,5
40	6.357.609	CAZANO VILLEGAS SANTIAGO EDUARDO	50	SARGENTO PRIMERO	25	80%
41	6.376.794	ZAMBRANO SEGUNDO PRECIOSO	49	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
42	6.406.806	CARRASQUEL CISNEROS YSRAEL IGNACIO	52	SARGENTO MAYOR	29	80%
43	6.427.462	ITRIAGO ARSENIO DE JESUS	51	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
44	6.433.902	VELANDRIA DIAZ JESUS GILBERTO	50	SARGENTO PRIMERO	25	80%
45	6.442.075	FERNANDEZ MARTINEZ GENIS ALEXANDER	46	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
46	6.448.958	TORRES JOSE GREGORIO	48	SARGENTO SEGUNDO	25	80%
47	6.451.112	MANZANO LEON NINOSKA N	47	CABO SEGUNDO	20	75%
48	6.451.269	NAVAS CARABALLO FREDDY RAMON	46	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
49	6.451.363	BERRIOS BECERRA DORIS MARCELINA	44	COMISARIO	21	77,5%
50	6.465.252	ROJAS BRIZAIDA	50	SARGENTO PRIMERO	25	80%
51	6.466.985	ESCADON LATUCHE RAFAEL JOSE	49	SARGENTO MAYOR	29	80%
52	6.469.804	LOPEZ JORGE LUIS	51	SARGENTO PRIMERO	25	80%
53	6.480.498	MAYORA LADERA JOSE MIGUEL	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
54	6.481.993	SAAVEDRA MORILLO JUAN FRANCISCO	47	SARGENTO PRIMERO	26	80%
55	6.488.982	HENRIQUEZ CAMACHO DANY DAVID	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
56	6.492.044	RUIZ SARRIA JOSE VICENTE	45	SARGENTO PRIMERO	23	80%
57	6.492.907	GIL AMAYA JOSE CASIMIRO	44	SARGENTO MAYOR	25	80%
58	6.495.861	REIS PLANCHART JOSE GREGORIO	44	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
59	6.497.590	ANATO KIENZLER RICARDO JOSE	45	SARGENTO PRIMERO	22	80%
60	6.499.010	MARQUEZ ECHARRY JOSE GREGORIO	44	SARGENTO MAYOR	26	80%
61	6.499.565	BOLIVAR RONDON JOSE LUIS	43	SARGENTO SEGUNDO	23	80%
62	6.506.592	AROCHA CASTRO HECTOR	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
63	6.707.350	ROMERO BEROES RICHARD GREGORIO	44	SARGENTO PRIMERO	23	80%
64	6.800.874	ORAMAS CABALLERO GERARDO ANTONIO	48	SARGENTO SEGUNDO	26	80%
65	6.822.473	DIAZ ESPINOZA ROBERTO PASCUAL	44	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
66	6.855.589	ZAMORA GONZALEZ PEDRO JOSE	45	CABO PRIMERO	18	70%
67	6.858.224	GONZALEZ CARLOS MANUEL	47	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
68	6.860.643	BORJAS LEAL LUCY MATILDE	48	CABO PRIMERO	19	72,5

69	6.865.124	MONSALVE HEREDIA CARLOS EDUARDO	45	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
70	6.866.512	MORENO JOHNDER ANTONIO	43	DISTINGUIDO	18	70%
71	6.869.522	MORALES MENDOZA GERMAN ANTONIO	44	SARGENTO PRIMERO	25	80%
72	6.888.659	JIMENEZ CARIDAD QUIRVIN ANTONIO	45	SARGENTO MAYOR	25	80%
73	6.889.044	VASQUEZ VICTOR FRANCISCO	45	SARGENTO PRIMERO	24	80%
74	6.889.152	OROPEZA YEPEZ MIGUEL ANGEL	46	SARGENTO MAYOR	27	80%
75	6.889.486	BARRETO GONZALEZ EUNICE OFELIA	45	CABO SEGUNDO	21	77,5%
76	6.894.899	REQUENA SINOSA ALFREDO ANTONIO	48	SARGENTO PRIMERO	27	80%
77	6.940.977	JIMENEZ CASTAÑEDA NELSON ENRIQUE	44	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
78	6.960.529	SERRANO MENESES MARCOS	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
79	6.965.668	JASPE GUTIERREZ CARLOS ALFONSO	44	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
80	6.978.766	CORREIA DE MOLINA MARIA	42	INSPECTOR JEFE	18	70%
81	7.173.401	GUANIPA ARAPE JOSE GREGORIO	48	SARGENTO MAYOR	27	80%
82	7.315.456	HURTADO RIVAS MAGLIO ABRAHAN	49	CABO PRIMERO	20	75%
83	7.527.315	DEL CASTILLO LISCANO ROSA BIELMINA	50	DISTINGUIDO	21	77,5%
84	7.662.894	GONZALEZ OROPEZA DANIEL ALCIDES	49	SARGENTO PRIMERO	24	80%
85	7.662.930	LOPEZ BARBOZA CARLOS ENRIQUE	48	SARGENTO MAYOR	25	80%
86	7.839.723	MIRANDA DOUGLAS RAMON	49	SARGENTO MAYOR	25	80%
87	7.880.994	PEREIRA PERNALETE JUAN PEDRO	45	SARGENTO PRIMERO	24	80%
88	7.925.527	VIVAS SANCHEZ PEDRO GREGORIO	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
89	7.990.655	DIAZ BLANCO IVAN GREGORIO	45	SARGENTO MAYOR	27	80%
90	7.993.130	CORRO JOSE GREGORIO	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
91	7.995.637	NAVAS GRIMALDI LUIS ENRIQUE	44	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
92	7.996.308	NUÑEZ YUSTIZ RAFAEL YGINIO	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
93	7.999.068	PARICA BRITO ANA MARGARITA	43	SARGENTO PRIMERO	22	80%
94	7.999.590	LOPEZ DIAZ LEIDA FRANCISCA	43	SARGENTO PRIMERO	22	80%
95	8.104.190	ZAMBRANO JESUS MANUEL	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
96	8.156.108	TORREALBA TORRES SENIR RAMON	46	SARGENTO MAYOR	25	80%
97	8.225.025	ALFARO LUISA COROMOTO	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
98	8.249.844	TONITO LARA LEANDER CELESTINO	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
99	8.366.897	GOMEZ LOPEZ TEODORO RAFAEL	50	AGENTE	15	62,5%
100	8.511.355	HERNANDEZ LEON LUIS ANTONIO	46	SARGENTO MAYOR	26	80%
101	8.540.567	YEPEZ SANCHEZ JONNY GREGORIO	47	SARGENTO MAYOR	27	80%
102	8.762.289	DIAZ PAEZ WILLIAMS ANTONIO	46	SARGENTO PRIMERO	20	75%
103	8.777.784	GARCIA NOLASCO YANEDITH DEL CARMEN	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
104	8.796.722	RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ ZAIDA RAMONA	46	SARGENTO MAYOR	27	80%
105	8.993.636	RINCON MARIN LUIS EDUARDO	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
106	8.996.995	DIAZ NIEVES ORLANDO JOSE	45	SARGENTO SEGUNDO	24	80%
107	9.191.689	BECERRA CONTRERAS ESEQUIEL ALIRIO	47	AGENTE REGULAR	28	80%
108	9.214.838	MONSALVE CISNEROS PABLO DELIS	44	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
109	9.255.843	TORRES MONTILLA JOSE MAURO	41	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
110	9.267.498	IZQUIERDO MORENO LUCIANO ANTONIO	49	SARGENTO MAYOR	25	80%
111	9.330.077	PERNIA GOMEZ JOSE RAMON	43	SARGENTO PRIMERO	25	80%
112	9.332.918	ZAMBRANO ZAMBRANO AURA MARINA	46	SARGENTO PRIMERO	25	80%
113	9.401.294	CAMACHO BERRIOS JOSE DOMINGO	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
114	9.414.562	CHIRINOS NOLVIS ELIOMAR	45	SARGENTO PRIMERO	23	80%
115	9.436.117	REYES DIAZ RAMON ENRIQUE	44	CABO PRIMERO	18	70%
116	9.465.944	GUZMAN DOMINGUEZ ZORAIDA DEL VALLE	44	SARGENTO MAYOR	26	80%
117	9.467.343	TAPIQUEN CASTILLO JOSE DE JESUS	41	COMISARIO	20	75%
118	9.601.127	JIMENEZ SARMIENTO NERIO JOSE	47	AGENTE REGULAR	25	80%
119	9.602.541	PERAZA LISCANO MARIA NERIS	46	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
120	9.762.061	MATOS TINOCO WILMER ENRIQUE	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
121	9.767.148	ZABALA GONZALEZ RICHARD FARAON	42	SUB COMISARIO	20	75%
122	9.855.115	BONILLA MARTINEZ EVERS ANTONIO	41	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
123	9.954.022	PINEDA SUAREZ JESUS ALFONSO	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
124	9.960.163	RAMIREZ TOVAR JOSE EDUARDO	40	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
125	9.993.575	JAEN PEREZ ANGEL ROSENDO	41	CABO PRIMERO	18	70%
126	9.995.490	IRIARTE MEDINA JAIME RAMON	44	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
127	9.998.913	FRONTADO MENDOZA NELSON ANGEL	42	DISTINGUIDO	21	77,5%
128	10.059.548	MARQUEZ HERNANDEZ FRANCISCO ANTONIO	42	SARGENTO PRIMERO	20	75%
129	10.095.161	COLMENARES MONRROY HERLINDA DEL C	42	SARGENTO PRIMERO	22	80%
130	10.111.582	TORRES TORRES GILBERTO ANTONIO	42	SARGENTO PRIMERO	23	80%
131	10.148.825	ZAMBRANO CONTRERAS OTTO ADEMAR	41	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
132	10.167.914	DAVILA ZAPATA DEISY THAIZ	40	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%
133	10.276.418	PUCHETE LOPEZ JOSE ANTONIO	40	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
134	10.346.167	CAZANO VILLEGAS DOMINGO ALEXANDER	41	SARGENTO PRIMERO	23	80%
135	10.481.412	OROPEZA MONTIEL WILMER GREGORIO	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
136	10.484.727	GUZMAN GUTIERREZ GRACIANO DE JESUS	40	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
137	10.501.477	MUJICA CARLOS ENRIQUE	40	SARGENTO MAYOR	20	75%
138	10.504.078	PERNIA DELGADO FRANKLIN ALEXANDER	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
139	10.522.341	PEREZ DE ZAMBRANO WENDY JOSEFINA	41	DISTINGUIDO	17	67,5%
140	10.528.590	LOBO GARCIA JESUS RAMON	42	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
141	10.576.986	APONTE LOPEZ CARLOS ANTONIO	44	SARGENTO PRIMERO	24	80%
142	10.577.979	SISO MARTINEZ MARJORIE ELIZABETH	40	CABO PRIMERO	15	62,5%
143	10.578.283	LEMUS AGUILERA RICHARD	42	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
144	10.578.421	HERNANDEZ FUENTES ABIGAIR GREGORIO	41	CABO PRIMERO	18	70%
145	10.579.076	GONZALEZ CEDEÑO ALCIDES JESUS	45	SARGENTO PRIMERO	23	80%
146	10.579.627	VASQUEZ MENDEZ GELBIS RAMON	40	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
147	10.582.121	GONZALEZ PINEDA RAMON ALBERTO	41	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
148	10.584.354	BERROTERAN FLORES ARGENIS ELADIO	42	SARGENTO SEGUNDO	20	75%
149	10.584.818	BRAVO PAJEDES ARMANDO ELIO	41	CABO PRIMERO	17	67,5%
150	10.626.300	VARELA ZAMBRANO RAMON YGNACIO	42	SARGENTO MAYOR	23	80%
151	10.693.828	HERNANDEZ ORTA PEDRO JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
152	11.059.444	RODRIGUEZ RIVERA JOSE LUIS	42	CABO PRIMERO	18	70%
153	11.060.229	RIVERA ELIAS CARLOS JULIO	42	SARGENTO PRIMERO	21	77,5%
154	11.062.618	GONZALEZ SILVA JESUS ENRIQUE	40	CABO PRIMERO	18	70%
155	11.157.662	VEGAS CARABALLO ANTONIO JOSE	41	SARGENTO SEGUNDO	18	70%
156	11.158.736	MUDARRA RONDON WILAMIN JOSEFINA	40	CABO SEGUNDO	18	70%
157	11.199.280	GARCIA RAMIREZ CESAR HUMBERTO	40	CABO SEGUNDO	17	67,5%
158	11.205.495	VASQUEZ OSCAR JOSE	43	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
159	11.364.590	FARIAS WILLIAM JOSE	40	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
160	11.408.018	HURTADO CABRERA WILMER EMILIO	40	SARGENTO SEGUNDO	22	80%
161	11.409.139	PACHECO ANTONIO SABA	40	SARGENTO SEGUNDO	21	77,5%
162	11.637.756	RODRIGUEZ GUANCHEZ BETTY LUCIA	40	SARGENTO SEGUNDO	17	67,5%
163	12.059.407	CASTRO ORTIZ DEYBI ALEXANDRO	40	SARGENTO PRIMERO	19	72,5%
164	13.824.011	GONZALEZ CASTRILLO JUAN CARLOS	42	SARGENTO SEGUNDO	19	72,5%

Notifíquese por órgano de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio, la Jubilación mediante Oficio al funcionario o funcionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios.

El mencionado Beneficio de Jubilación comenzará a surtir efecto, en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once (2011).

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 025

Caracas, 11 de marzo de 2011

200º y 152º

RESOLUCIÓN

Por cuanto en fecha 31 de mayo de 2010, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se suscribió el ***Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se ordena publicar el texto del mencionado instrumento internacional.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos

1. El presente Acuerdo se concierta entre la Unión Europea (en adelante la "UE") de un lado, y el Brasil, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, el Perú y Venezuela (en adelante "los proveedores latinoamericanos de banano NMF", de otro) en relación con la estructura y funcionamiento del régimen comercial de la UE para los bananos frescos, con exclusión de los plátanos, clasificados en la línea arancelaria 0803.00.19 del SA (en adelante "bananos") y las condiciones aplicables al mismo.

2. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones en el marco de la OMC de todos sus signatarios, a reserva de lo dispuesto en los párrafos 3 a 8 *infra*.

3. La UE conviene en lo siguiente:

a) Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado b) *infra*, la UE aplicará a los bananos aranceles no superiores a los que a continuación se indican[1]:

- del 15 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010	148 euros/tm
- 1º de enero 2011	143 euros/tm
- 1º de enero 2012	136 euros/tm
- 1º de enero 2013	132 euros/tm
- 1º de enero 2014	127 euros/tm
- 1º de enero 2015	122 euros/tm
- 1º de enero 2016	117 euros/tm
- 1º de enero 2017	114 euros/tm

b) Si el 31 de diciembre de 2013 no se hubieran establecido las Modalidades de Doha[2], los recortes arancelarios previstos en el párrafo 3 a) *supra* se aplazarán hasta su establecimiento. En ningún caso ese aplazamiento se prolongará más allá del 31 de diciembre de 2015. El tipo arancelario aplicable durante ese aplazamiento será de 132 euros/tm. Una vez que haya expirado el plazo de dos años, o inmediatamente después de que se hayan establecido las Modalidades de Doha, si se establecen antes, el tipo arancelario será de 127 euros/tm. Los aranceles aplicables durante los tres años siguientes, a partir del 1º de enero de cada año, no serán superiores a 122 euros/tm, 117 euros/tm y 114 euros/tm, respectivamente.

c) La UE mantendrá un régimen basado exclusivamente en derechos NMF para la importación de bananos.[3]

4. a) La UE consolidará los recortes arancelarios previstos en el párrafo 3. A tal fin, el presente Acuerdo se incorporará a la Lista de la UE anexa al Acuerdo sobre la OMC mediante certificación[4] de conformidad con la Decisión de 26 de marzo de 1980 sobre los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias (L/4962).

b) A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la UE remitirá al Director General para su certificación un proyecto de Lista relativa a los bananos que incorpore el texto del presente Acuerdo.

c) Las partes en el presente Acuerdo acuerdan no plantear objeciones a la certificación de la Lista modificada, siempre que en la notificación se refleje correctamente el presente Acuerdo.

5. Desde el momento de la certificación, las diferencias pendientes WT/DS27; WT/DS361; WT/DS364; WT/DS16; WT/DS105; WT/DS158; WT/L/616; WT/L/625, así como todas las reclamaciones presentadas hasta la fecha por todos y cada uno de los proveedores latinoamericanos de banano NMF con arreglo a los procedimientos de los artículos XXIV y XXVIII del GATT de 1994 con respecto al régimen comercial de la UE para el banano (con inclusión de G/SECRET/22, partida 0803.00.19 y G/SECRET/22/Add.1, G/SECRET/20 y G/SECRET/20/Add.1, y G/SECRET/26) quedarán resueltas.[5] Dentro de las dos semanas siguientes a la certificación, las partes pertinentes en el presente Acuerdo notificarán conjuntamente al OSD que han llegado a una solución mutuamente convenida conforme a la cual han acordado poner fin a esas diferencias.[6]

6. Sin perjuicio de los derechos que les corresponden en virtud del Acuerdo de la OMC, incluidos los derivados de las diferencias y reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 5, los proveedores latinoamericanos de banano NMF se comprometen además a no adoptar ninguna otra medida con respecto a esas diferencias y reclamaciones a que se hace referencia en el párrafo 5 en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2009 y la certificación, siempre que la UE cumpla lo dispuesto en el párrafo 3 y en los apartados b) y c) del párrafo 4.

7. Los proveedores latinoamericanos de banano NMF convienen en que el presente Acuerdo constituirá el compromiso final de la UE en materia de acceso a los mercados para los bananos que se incluirá en los resultados finales de la próxima negociación multilateral sobre acceso a los mercados para los productos agrícolas concluida satisfactoriamente en la OMC (incluida la Ronda de Doha).[7]

8. a) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en el que el último de los signatarios haya notificado al Director General la finalización del procedimiento necesario a tal efecto. Cada signatario remitirá a los demás una copia de la notificación.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), los signatarios acuerdan aplicar provisionalmente los párrafos 3, 6 y 7 a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

[1] A la firma del presente Acuerdo, la UE aplicará retroactivamente el (los) arancel(es) indicado(s) en el párrafo 3 a) durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2009 y la fecha de la firma. Las autoridades aduaneras competentes, previa petición, reembolsarán los derechos pagados en exceso de la cuantía estipulada en la presente disposición.

[2] A efectos del presente Acuerdo, las Modalidades de Doha suponen que se haya alcanzado en el Comité de Negociaciones Comerciales un consenso para proceder a la consignación en listas en las negociaciones sobre la agricultura y el acceso a los mercados de los productos no agrícolas.

[3] No se interpretará que esta disposición autoriza la aplicación a los bananos de medidas no arancelarias incompatibles con las obligaciones de la UE en el marco de los Acuerdos de la OMC.

[4] La fecha de la certificación será aquella en que el Director General certifique que las modificaciones de la Lista de la UE han pasado a ser una certificación de conformidad con la Decisión de 26 de marzo de 1980 sobre los Procedimientos para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias (documento correspondiente de la serie WT/LET).

[5] La fecha de resolución será la fecha de certificación (documento correspondiente de la serie WT/LET).

[6] La resolución de esas diferencias no afecta al derecho de cualquier parte a iniciar un nuevo procedimiento de solución de diferencias en el marco del ESD ni a los derechos futuros en el marco de los procedimientos de los artículos XXIV y XXVIII del GATT de 1994.

[7] Si en la fecha de la conclusión de la próxima negociación multilateral sobre acceso a los mercados para los productos agrícolas en la OMC (incluida la Ronda de Doha), no se ha completado la certificación, el presente Acuerdo se incorporará a la Lista de la UE anexa al Acuerdo sobre la OMC en la fecha en que entre en vigor como parte de los resultados de esa negociación.

Hecho en Ginebra a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez

Por el Brasil

Por Colombia: Eduardo Muñoz Gomez

Por Costa Rica

Por el Ecuador: César Montero

Por Guatemala: Eduardo Spreisen

Por Honduras: Dario Castillo

Por Mexico: Fernando de Mateo

Por Nicaragua

Por Panamá

Por el Perú

Por la Union Europea: Edad Ashty

Por Venezuela: Carmen Mundaraín H.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2998

Caracas, 15 MAR 2011

200º y 151º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana **ROSANNA MILITE DE PINTO,** titular de la cédula de identidad **Nº** ***V-6.913.084***, como ***Consultor Jurídico*** de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE GIORDANI CASTRO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 053
Caracas, 04 MAR 2011
200º y 152º

Visto que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores, en su objeto y ámbito de aplicación, dispone que regula el mercado de valores, integrado por las personas naturales y jurídicas que participan de forma directa o indirecta en los procesos de emisión, custodia, inversión, intermediación de títulos valores así como sus actividades conexas o relacionadas y establece sus principios de organización y funcionamiento.

Visto que la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA VENEZOLANA SIVENSA, S.A.**, se dirigió por ante la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Mercado de Capitales aplicable ratio tempore, ahora artículo 43 de la Ley de Mercado de Valores, a los fines de participar lo siguiente:

"1- Que en ejecución de la Primera Fase del Programa de Recompra de Acciones de la Compañía, aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de julio de 2008, la compañía adquirió Cuatrocientas Veinte Mil Seiscientas Nueve (420.809) acciones propias".

"2- Que la adquisición de las referidas acciones fue realizada por la compañía con fondos provenientes de las utilidades".

"3- Que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 28 de julio de 2008, autorizó a la Junta Directiva para: (i) disponer de las acciones dentro de los dos (2) años siguientes a su adquisición, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Mercado de Capitales, incluyendo la reducción del capital social mediante la redención y anulación de las acciones adquiridas, si la adquisición hubiere sido efectuada con fondos provenientes de utilidades; o (ii) reducir el capital social mediante la redención y anulación de las acciones adquiridas, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de dicha Asamblea, si la adquisición hubiere sido efectuada con fondos no provenientes de utilidades; disponiéndose que en cualquier caso de reducción del capital social mediante la redención y anulación de las acciones adquiridas en ejecución de la Primera Fase del Programa de Recompra de Acciones, la Junta Directiva quedaba plenamente facultada para ejecutar tal reducción sin necesidad de convocar a la Asamblea de Accionistas, así como para realizar la modificación del artículo 4 del documento constitutivo-estatutario de la Compañía, titulado "Capital y Acciones"".

"4- Que en ejercicio de la autorización a la que se refiere el particular 3º anterior, la Junta Directiva en su reunión del día 13 de julio de 2010, resolvió proceder a redimir y anular las Cuatrocientas Veinte Mil Seiscientas Nueve (420.609) acciones adquiridas durante la vigencia de la Primera Fase del citado Programa de Recompra de Acciones. Por tanto, el capital social de la Compañía se reduce en la cantidad de Ochocientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Dieciocho Bolívares (Bs. 841.218,oo), para quedar fijado en la cantidad de Ciento Cinco Millones Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos Bolívares (Bs. 105.048.752,oo), representado en Cincuenta y Dos Millones Quinientas Veinticuatro Mil Trescientas Setenta y Seis (52.524.376) acciones comunes".

Visto que una vez efectuada la referida reducción de capital social de la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA VENEZOLANA SIVENSA, S.A.**, el mismo quedará conformado de la siguiente manera:

Capital Social antes de la Reducción	Capital social después de la Reducción
Bs. 105.889.970,oo	Bs. 105.048.752,oo
Nº de Acciones 52.944.985	Nº de Acciones 52.524.376
Valor Nominal Bs. 2,oo	

Esta Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 43 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores,

RESUELVE

1- Estampar la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, en la cual conste la reducción de capital social de la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA VENEZOLANA SIVENSA, S.A.**, en la cantidad de Ciento Cinco Millones Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos Bolívares (Bs. 105.048.752,oo) representado por Cincuenta y Dos Millones Quinientas Veinticuatro Mil Trescientas Setenta y Seis (52.524.376) acciones comunes, con un valor nominal de Dos Bolívares (Bs. 2,oo) cada una, como consecuencia del rescate y anulación de acciones comunes mantenidas en tesorería, adquiridas durante la vigencia de la primera Fase del Programa de Recompra de Acciones.

2- Notificar a la sociedad mercantil **SIDERÚRGICA VENEZOLANA SIVENSA, S.A.**, lo acordado por esta Superintendencia Nacional de Valores, de contormidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

3- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Meliña
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 054
Caracas, 14 MAR 2011
200º y 152º

Visto que en fecha 9 de Junio de 2010 los ciudadanos José Antonio Muci Borjas y Allan Brewer Leal, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio e identificados con las cédulas de identidad Nº V-6.056.019 y V-5.969.585 respectivamente, actuando en este acto con su carácter el primero de apoderado y el segundo como corredor público de la sociedad mercantil ***bbo* Casa de Bolsa, C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 12 de septiembre de 1988, bajo el número 20, Tomo 95-A Sgdo., y autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores para actuar como sociedad de corretaje de valores, según Resolución Nº 129-90 de fecha 06 de mayo de 1990, acuden ante este Organismo a los fines de interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 062, de fecha 20 de mayo de 2010 emanada del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, (hoy Superintendencia Nacional de Valores) y notificada en esa misma fecha, a través de la cual se decidió intervenir a ***bbo* Casa de Bolsa, C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado y designando para tales fines a un interventor. En consecuencia se procede a evacuar el referido.

I

Argumentos de la Resolución Nº 062-2010

Visto que la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) realizó visitas de inspección autorizada según Oficios Nº PRE/DAI/1013/2010 y PRE/DAI/1029/2010 de fechas 29/04/2010 y 30/04/2010, respectivamente, a la sociedad mercantil ***bbo* Casa de Bolsa, C.A.**, en el cual se determinaron los siguientes hechos: 1.- Que la liquidación y custodia del producto denominado permuta, en los cuales los clientes adquirían obligaciones quirografarias o papeles comerciales, los cuales permutaban con la empresa bbo Financial Services, no se evidenció los traspasos de custodias correspondiente al cliente comprador a través de la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., según lo establecido en el artículo 33 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, 2.- Que los Libros de Órdenes y Operaciones a pesar de estar a la fecha, no registraba el total de las órdenes y operaciones cerradas y liquidadas por la sociedad mercantil, según lo establecido en los artículos 17 y 18 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y 3.- Que de la revisión y actualización de los expedientes de clientes se evidenció que parte de ellos no presentaban los soportes necesarios que funcionan como herramienta principal para la validación del Perfil del Inversor (constancias de ingresos, estados de cuentas y otros), así como también las validaciones de control y conocimiento del cliente (Recibos de servicios públicos, validación de cliente vía World-Check, Seniat, entre otros).

Visto que por lo verificado anteriormente en **bbo Casa de Bolsa C.A.**, se genera una situación difícil de la cual se podría derivar, un perjuicio grave para el mercado de valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, el cual faculta a este Organismo nombrar una o más personas idóneas para que se encarguen de todas las actividades de administración y disposición correspondientes a las actividades de corretaje del corredor público de valores o de la sociedad de corretaje de valores; la Comisión Nacional de Valores resuelvió intervenir a bbo **Casa de Bolsa C.A.**, con cese de sus operaciones propias de mercado.

II

Alegatos de la Recurrente

En el escrito del citado Recurso de Reconsideración encontramos los siguientes alegatos:

"***bbo*** reconoce que los Libros de Órdenes y Operaciones no reflejaban, en efecto todas y cada una de las operaciones en las que la Casa de Bolsa había intervenido en su condición de intermediaria. En concreto, en ellos no estaban quedando asentadas las operaciones OTC (Over the Counter) que tuvieron por objeto I. papeles comerciales y obligaciones quirografarias emitidos por empresas privadas y II. los valores emitidos por la República, el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela (Pdvsa), que habían sido negociados a través de los sistemas electrónicos del banco Central. Dicho esto para la justa decisión del presente recurso administrativo de reconsideración....."

"La nuestra fue una omisión involuntaria, esto es un incumplimiento no culposo. Una detenida revisión de los Libros permite constatar, en efecto, que en ellos se encuentran asentadas todas y cada una de las operaciones bursátiles, por una parte y por la otra, que en ellos solo faltan las operaciones OTC (Over The Counter) que tuvieron por objeto, como ya indicamos, papeles comerciales y obligaciones quirografarias emitidas por empresas privadas y los valores emitidos por la República, el Banco Central y Petróleos de Venezuela (PDVSA), que habían sido negociados a través de los sistemas electrónicos del Banco Central. Esas omisiones se explican porque los programas o sistemas informáticos de bbo únicamente "descargaban" e imprimían y lo hacían automáticamente, sin la intervención del personal de bbo, las operaciones celebradas en Bolsa de Valores. La falta obedeció, pues, a unos parámetros (errados) de los programas y sistemas de bbo, "predeterminados" por el fabricante de nuestros programas y sistemas, que bbo ignoraba o desconocía; parámetros informáticos, por tanto, respecto de cuya existencia y aplicación bbo no tenía noticia, no se hallaba consciente."

"Mas allá de ese incumplimiento formal, por naturaleza, no culposo, lo cierto es que en los asientos y registros digitales de bbo se hallan todas y cada una- sin exepción- de las órdenes y operaciones, tanto bursátiles como OTC, en la que la recurrente ha intervenido a lo largo del tiempo."

"Sobre los Libros de Órdenes y Operaciones y el Omitido Registro de Algunas Órdenes y Operaciones"

"bbo reconoce que los Libros de Órdenes y Operaciones no reflejaban, en efecto, todas y cada una de las operaciones en las que la casa de Bolsa había intervenido en su condición de intermediaria" al respecto la recurrente alega lo siguiente:

"La nuestra fue una omisión involuntaria, esto es, un incumplimiento no culposo. Una detenida revisión de los Libros permite constatar, en efecto, que en ellos se encuentran asentadas todas las operaciones bursatiles, por una parte, y por la otra, que en ellos sólo faltan las operaciones OTC....."

De los expedientes de los clientes y la omisión de la documentación alegan:

"Que en los expedientes de algunos de nuestros clientes faltaban documentos, tales como constancias de ingresos y estados de cuentas, que permitiese corroborar o verificar el perfil del inversor, recibos de servicios públicos y constancias de validación de los clientes vía World Check y SENIAT. A diferencia de de las otras dos objeciones mencionadas en el acto administrativo de efectos particulares impugnado, este específico reparo no se funda en norma de Ley, pues no existe norma legal alguna que exija archivar copia de tales constancias en el expediente de cada uno de sus clientes. No obstante lo dicho, una vez conocido el contenido del Informe que los representantes "veedores" designados de la Comisión habían elaborado y con base en el cual fue luego decretada la intervención de bbo, la Casa de Bolsa inmediatamente dispuso lo necesario para que en lo adelante se cumplan las exigencias documentales que esta Comisión estima prudentes o convenientes."

"En todo caso, habida consideración que las omisiones reseñadas no constituyen una falta, porque reiteramos, no existe norma de Ley que de manera expresa; explicita le impusiese ese deber a bbo resulta evidente que las mismas no pueden servir de causa o motivo, esto es, de fundamento jurídico, para la medida administrativa de intervención cuya revisión solicitamos....."

Con respecto a la liquidación y custodia del producto financiero denominado permuta en los cuales los clientes adquirían obligaciones quirografarias o papeles comerciales con la empresa bbo Financial Services, en las cuales no se evidenció en los traspasos de custodias correspondiente al cliente comprador a través de la CVV Caja Venezolana de Valores, S.A., según lo establecido en el artículo 33 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, exponen lo siguiente:

" El artículo 33 de las Normas debe ser interpretado a la luz del del artículo 80 de la Ley, a tenor de la utilización de la Caja de Valores resulta necesaria o indispensable en la medida en que la Casa de Bolsa actúe como "administrador" de los valores de su cliente. Y por la naturaleza de las cosas, esa administración supone ad essentia que el cliente adquiera el valor con anímo de permanencia. Así lo reconoce con toda claridad el artículo 80 de la Ley".....

"El cliente de bbo, primero y principal no contrataba a la Casa de Bolsa para que fungiese como administradora de sus valores. En el mercado de permutas no era (jamas y nunca) su intención."

"La ley exige al asiento en la Caja de Valores en la medida en que exista un inversionista y medie una inversión. En el caso de la especie, empero, los clientes de bbo y de las restantes Casas de Bolsa no obraban, la verdad sea dicha, en calidad de inversionistas, porque lo que se adquiría en un negocio de permuta se enajenaba acto seguido. Es más no había inversión, porque el valor adquirido a través de las permutas abandonaba el patrimonio del cliente inmediatamente. En resumidas cuentas, los requisitos y consecuencias del negocio jurídico no debe determinar el margen del espíritu o intención es decir, el animus de las partes contratantes. Y a la luz intención de las partes y por consiguiente, de la naturaleza del negocio de permutas salta a la vista que bbo no incumplió rectius, que bbo no podía por naturaleza de las cosas infringir el artículo 33 de las normas.

4.-Invocamos expresamente el fallo pronunciado por la Sala Politico Administrativa de la Corte Suprema de justicia el 9 de septiembre de 1988, conforme al cual la Adminstración se halla en deber de revisar sus actos cuando éstos se undan en una errada o incorreta interpretación de la norma legal que le sirve de fundamento.

5.- Subsidiariamente, para la hipótesis-negada por nosotros de que esa Comisión resolviese desetimar las razones serias y atendible-invocados a la lo largo de este capitulo con base en esas misma razones o argumentos invocamos el error de hecho o Derecho excusable, entendido aquí como causa eximente de reponsabilidad. Asi nos hallaríamos ante una falta o infracción no culposa, de la cual por naturaleza de las cosas, no deben derivar consecuencias adversas por bbo, porque esta siempre obró de buena fe, o sea, en creencia, bajo la firma convicción, de que su conducta era lícita y legítima: En propósito debe tenerse presente, por cierto, que por causa de esta falta o infraccion involuntaria bbo no le causa y no le causó perjuicio algún o ninguno de sus clientes.

6- Lo que si es cierto y merece la pena detacar, es que cada una de las operaciones eran asentadas en el Portafolio del cliente para compra y venta, pues era esto lo que estimábamos correcto.

7.- No obstante todo lo dicho, permitirsenos destacar una voz más, que una vez conocido el contenido del informe que los representantes ("veedores") de esa Comisión habían elaborado y con base en el cual fue luego decretado la intervención de bbo, la Casa de Bolsa inmediatamente dispuso lo necesario para que en adelante se realizasen los asientos que esa Comisión estimaba necesarios. La "Falta", por consiguiente, ha sido remediada."

Alegatos sobre la proporcionalidad de la medida de intervención

"a.- Constituye Principio General del Derecho que los Estados, sus Poderes Públicos, deben obrar conforme a la ley, esto es, conforme a la razón. Y como quiera que el Poder ha de ejercerse confome a la ley-rectius, conforme al Derecho, conforme al bloque de la legalidad, dicho ejercicio se ecuentra condicionado por el principio de proporcionalidad (también denominado

principio de racionalidad o de razonabilidad), porque en el Estado de Derecho el Poder se legitima en el respeto de la libertad, de la justicia, de la igualdad y, en general de los restantes derechos fundamentales.

b- A Nuestro entender, la decisión administrativa recurrida no puede ser reconciliada con el principio de racionalidad, porque: la gravedad de la medida, aludimos a la intervención con cese (total o completa) de operaciones, se corresponde vistas las causas o motivos del acto con el fin perseguido por la autoridad, que no era otra que lograr que se adoptasen medida que corrigesen los "incumplimiento" de un reducido número de deberes formales que en momento alguno perjudicaron a los clientes de bbo (test de idoneidad).

Vistas las causas o motivos del acto, existían modelos menos costosos que le permitían a esa Comisión alcanzar el mismo objetivo una orden o instrucción por la inmediata corrección de la "falta ", apercibido de multa conjutamente con una estricta y continuada supervisión de bbo y la medida estatal produjo un impacto excesivo sobre los intereses del particular afectado. porque las costos derivados del cese de operaciones exceden sus beneficios exceden (exceden las ventajas que pueden derivarse de la corrección de un conjunto de faltas formales, de mera documentación, que no le irrogaron perjuicios a los clientes bbo, porque, al margen de tales "infracciones ", bbo honró cabal y puntualmente todas y cada una de las operaciones celebradas), (test de propocionalidad en sentido estrito).

Como quiera que la medida de intervención no supera ninguno de los tres tests de propocionalidad a través de las cuales, según la mejor y más calificada jurisprudencia y doctrina nacional y extranjera, debe enjuiciarse la justicia de una medida estatal, en este acto pedimos que se revoque la decisión administrativa recurrida.

Más allá de las circustancias mencionadas con precedencia, lo cierto es que una vez conocida el contenido del nforme eleborado por veedores designados por esa Comisión, bbo inmediatamentese abocó a remediar las faltas que en dicho Informe se mencionan. De hecho, para la presente fecha ya no subsisten las circunstancias de hecho,..... "

La Recurrente en su escrito alega también, **el derecho a la igualdad en la aplicación de la Ley y la ausencia de un procedimiento administrativo previo.**

"De acuerdo a los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2009 y el Balance de Comprobación al 30 de abril de 2010 así como a la Calificación de Riesgo..... tiene una situación financiera sólida porque sus activos le permiten honrar todos sus pasivos de manera inmediata."

Con respecto a la ausencia de un procedimiento administrativo previo aduce lo siguiente:

"El procedimiento legislativo constituye la forma necesaria de la función legislativa, poruqe sin procedimiento previo no pueden sancionarse las leyes, y el proceso es la forma necesaria de la función jurisdiccional, porque sin procedimiento previo no pueden pronunciarse sentencias válidamente, el procedimiento administrativo constituye la forma necesaria de la función administrativa, porque todos los actos dictados por la administración pública y muy particularmente sus actos administrativos de gravamen, deben estar precedidos por el procedimiento legalmente establecido."

"En el caso de la especie, empero, la medida de intervención de bbo no estuvo precedida de procedimiento alguno, y, por ello; bbo no tuvo oportunidad de alegar y probar con anterioridad a la adopción de la medida de intervención" (Solicita se revise la medida administrativa impugnada con base legal en el artículo 19, numeral 4º, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos).

La Recurrente solicita de conformidad con los articulos 451 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 58 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos la promoción de una experticia sobre los siguientes aspectos:

a.- Que para el momento de la intervención todas las órdenes de clientes recibidas por bbo se encontraban debidamente asentadas en los registros o archivos digitales en la contabilidad de la recurrente y que para el momento de la intervención todas y cada una de las operaciones ejecutadas por bbo OTC y que tuvieron por objeto papeles comerciales y obligaciones quirografarias emitidos por la República, el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela y que fueron negociados a través del Banco Central de Venezuela, se encontraban debidamente asentadas en los registros o archivos digitales en la contabilidad de bbo.

Que para el momento de la intervención los registros o archivos digitales de bbo que guardan relación con órdenes u operaciones de clientes se encontraban al día.

Así mismo promueben una prueba de informes con el objeto de que Miguel Salas en su carácter de interventor de bbo, produzca copia del Balance de Comprobación de bbo al 31 de mayo de 2010.

III
Razones Para Decidir

La Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia de Valores) señala lo siguiente:

El profesor *Joseph Hamel* indicaba que es indiscutible que las intervenciones del Estado en la vida económica han transformado profundamente el Derecho Comercial, el cual se encuentra cada día más penetrado por el Derecho Público. Es éste el que determina los nuevos derechos del Poder Público y los límites dentro de los cuales se puede desenvolver la actividad privada.

En sentido similar encontramos la posición del autor *Allan R. Brewer Carias*, para quien la intervención del Estado en la economía y el papel que éste ha venido desarrollando en el sistema económico le han venido imponiendo una serie de

tareas para conformar la realidad económica, cuyo cumplimiento da origen a varias facetas de su actuación.

Entre esas nuevas facetas de la actividad administrativa se encuentra fundamentalmente todo el régimen de policía administrativa, a través de la cual el Estado interviene, regula, controla y fiscaliza la actividad económica de los particulares, en el caso específico que nos ocupa la actividad financiera de los mismos.

Como afirma el Profesor y Autor *Alfredo Morles Hernández* las leyes de mercado de capitales y de protección al consumidor han introducido toda una suma de preceptos imperativos en relaciones tradicionalmente reguladas con preeminencia de la regla de la libertad de pactos. Esto ha acentuado el tradicional, aunque no siempre bien reconocido hecho, del permanente desplazamiento de normas de derecho privado al derecho público. Efectivamente, la promulgación de la Ley de Mercado de Capitales marcó un importante hito en el proceso de intervención del Estado en el campo de la actividad económica privada, y en la cual asume la función tutelar del orden público y de los intereses de la colectividad.

Siendo así, la regulación del mercado de valores se centra en la protección del pequeño inversionista, que busca en este mercado instrumentos adecuados de ahorro e inversión, lo que garantiza a su vez un adecuado sistema de financiamiento interno para el desarrollo del país. Este interés colectivo debe siempre imponerse a los intereses individuales de los sujetos que participan en el mercado como intermediarios, como es el caso de los recurrentes, por lo cual la adopción de medidas por parte de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia de Valores), en protección del mercado y los pequeños inversionistas, no debe ceder ante el derecho individual de un administrado, de allí la necesidad que los recurrentes siempre expresen su capacidad de responder a los clientes inversionistas por medio de que mantienen un Patrimonio necesario que garantice sus operaciones y demás negocios jurídicos.

Resulta interesante observar el criterio contenido en la sentencia de 4 de junio de 2002, dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en el caso Oscar Zamora Lares contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Resolución No. 010-095 de fecha 20/09/1995, emanada de la Junta de Emergencia Financiera, en la cual se afirma:

"La intervención tiene la particularidad de respetar la titularidad del propietario de la empresa intervenida, antes y durante la intervención, sin perjuicio de que el régimen de intervención concluya con un acto con base en el que se haga cesar dicha titularidad...

"(.) la intervención no se dirige, en sí misma, contra el propietario o accionista de la empresa sino contra la gestión de que la misma venía siendo objeto" (GAMERO CASADO, Eduardo, op. cit. pág. 149)

...

Pero con respecto a la Cláusula Constitucional del debido proceso en los procesos de intervención de empresas financieras y su relación con el artículo 49 de la Constitución, la extinta Corte Suprema de Justicia ha expresado certeramente, en decisión de la Sala Político-Administrativa número 612 de fecha 14 de agosto de 1996 (caso Británica de Seguros C.A.), que la materia procedimental en cuestión es: "(.) relativa al ejercicio de los poderes de disciplina, supervisión y control de un sector fundamental de la actividad económica, como lo es el integrado por las instituciones que conforman el sistema financiero y crediticio, llamados a desplegar una función clave dentro del sistema económico general, mediante la captación de recursos del público y de intermediación en el crédito en las que juega un papel trascendental la confianza y buena fe de la colectividad, a las que busca el ordenamiento jurídico tutelar y brindar debida protección, mediante el establecimiento de una intervención dirigido a -como se expresó- disciplinar, supervisar y controlar el ejercicio de tales actividades por parte de las sociedades mercantiles creadas y autorizadas al efecto". (Subrayado de la Corte)

El anterior criterio fue objeto de mayor desarrollo por la Sala Político-Administrativa en la referida decisión del 14 de agosto de 1996, al señalar que:

"Son todas estas consideraciones las que han dado pie en la doctrina para formular la existencia de un ordenamiento especial destinado a regir el ejercicio de la actividad crediticia y financiera mediante regulaciones singulares que, en cierto modo, difieren de la actividad administrativa ordinaria y que se caracterizan por una mayor laxitud frente al sacramental cumplimiento de exigencias y formalidades que ordinariamente operan en el marco del derecho administrativo general, dados los requerimientos de prontitud y eficiencia en la respuesta que se exige a la acción supervisora, controladora y correctora estatal; ordenamiento que por encontrar como sujetos destinatarios específicos a las instituciones y sociedades que conforman especiales sectores de la actividad económica, ha venido a denominarse como ordenamiento jurídico sectorial, nombre con el que la doctrina identifica teóricamente el conjunto de postulados que justifican, sector por sector, apartarse un tanto de los fundamentos clásicos del derecho público regulador de la actividad de policía, para dar paso a otros que responden más acertadamente, en tales sectores, a los requerimientos de protección y tutela del interés colectivo. Tal intervención, justificada como se ha dicho por razones de protección al interés colectivo o general, cobra más fuerza ante la presencia de situaciones críticas como la que ha venido experimentando el sector financiero venezolano, extendiéndose hasta aquellas sociedades o empresas que, si bien no dedicadas directamente al ejercicio de la actividad de intermediación crediticia, se encuentran respecto a alguna o algunas de ellas en una especial situación de relación o vinculación, cuestión que corresponde determinar a las autoridades competentes, siguiendo los criterios que el ordenamiento establece a tal efecto, con el fin de**

implementar igualmente frente a estas sociedades medidas que aseguren la eficiente tutela del anotado interés.

Y es precisamente ante tales situaciones críticas o coyunturales, necesitadas de pronta respuesta por parte de las autoridades financieras, cuando cobran mayor relieve e importancia las peculiaridades propias del ordenamiento sectorial bancario o financiero, en tanto y en cuanto se hace indispensable la adopción de medidas frente a los problemas detectados con el mayor grado de efectividad o eficiencia, - aspectos estos últimos cuya contundencia, dadas las características de las situaciones a las que se busca atender, guardan una vinculación irreductible con las condiciones sumarias y expeditas con las que deben ser adoptadas, dependiendo de ello el sentido mismo de la medida que se adopta." (Subraya la Corte).

De lo anterior debemos forzosamente concluir que la medida de intervención no afecta el derecho de propiedad de los accionistas, ya que la titularidad sobre las acciones de la empresa intervenida no se encuentra en juego, se trata de una medida tomada en protección de los usuarios del sistema de mercado de valores, en protección del inversionista.

En atención a lo antes señalado, hay que indicar que la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)* contenía disposiciones que proporcionaban a la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) como órgano regulador, las herramientas legales suficientes para regular las actividades desempeñadas por los entes sometidos a su control, a fin de que sus conductas no lesionen los derechos de otros actores del mercado, preservando el "*orden público económico*". *(artículos 2, 9 numeral 15 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales).*

En este sentido, el artículo 9 numeral 15 de la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, facultaba a la Comisión Nacional de Valores entre otras atribuciones la de "***adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores de los regulados por esta Ley***"

Con respecto a esta previsión legal, la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) ha dicho que su análisis no puede hacerse aisladamente, sino que es necesario relacionarlo con todas aquellas disposiciones destinadas a resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en acciones u otros títulos valores sujetos a dicho ordenamiento legal.

También ha dicho nuestro Máximo Tribunal que la forma como está concebida la norma concede una amplia facultad discrecional a la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) para adoptar todas las medidas necesarias para resguardar los intereses de los inversores en acciones u otros títulos valores regulados por la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*. Respecto a la expresión resguardar, nuestro máximo Tribunal declaró que la frase en cuestión significa, prevenir, defender o reparar, lo que permite concluir que este Organismo, en virtud del artículo 9 numeral 12 de la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, está facultado para dictar actos administrativos destinados a proteger los derechos o intereses de las personas que invierten sus ahorros en instrumentos o valores del mercado de valores.

En virtud a lo anteriormente señalado, la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) procedió a dictar la medida de intervención conforme al artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, el cual es considerado como un acto administrativo de carácter preventivo, con el objeto de garantizar las resultas de la decisión que tome el Organismo ante una eventual sanción administrativa, y de esta manera proteger al público inversor. Adicionalmente, la medida de intervención permite a este Organismo verificar real y efectivamente la situación financiera y patrimonial de la sociedad intervenida, y de esta manera, permitir al Organismo realizar las actuaciones que considere pertinentes en aras de proteger al inversor.

Por otra parte, este Organismo observa, que las sociedades de corretaje o casas de bolsa (hoy operadores de valores autorizados) para actuar en el mercado primario y secundario de valores están en la obligación de dar estricto cumplimiento a la Ley y a las Normas que rige la materia, y las mismas deben ser acatadas a los efectos de que se obtenga la finalidad que con ellas se persigue, las cuales entre otras es permitir a este Organismo ejercer su función de control y supervisión. En consecuencia, el incumplimiento de las mismas acarrea sanciones, dejando a discreción de este Organismo la aplicación de éstas, dependiendo de la gravedad de la falta.

Estas disposiciones normativas tienen un marcado carácter proteccionista, por cuanto tienen como finalidad resguardar los intereses de quienes han efectuado inversiones en acciones y títulos valores.

En este sentido, vista la situación que atraviesa el mercado de capitales venezolano en los actuales momentos, y tomando en consideración los incumplimientos por parte de Intertrust a la normativa que regula la materia, los cuales fueron observados durante la visita de inspección realizada en la sede de dicha sociedad, este Organismo consideró pertinente como medida preventiva intervenir a la citada sociedad mercantil conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, a los efectos de que el interventor verifique real y efectivamente la situación patrimonial de la sociedad intervenida, y de esta manera, permitir al Organismo realizar las actuaciones que considere pertinentes en aras de proteger al inversor.

En cuanto a la falta de adecuación, proporcionalidad y racionalidad de la Resolución, alegado por los recurrentes consideramos oportuno señalar, que el procedimiento de intervención está referido a la potestad que tiene este Organismo de supervisión y control a las sociedades de corretaje o casas de bolsa, sociedades éstas que son parte fundamental de la actividad económica en nuestro sistema

financiero, toda vez, que captan recursos proveniente del ahorro del público inversor, en donde la confianza y la buena fe de ese público, deben ser tutelados y protegidos, mediante los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, el cual en el presente caso, *fue la medida preventiva de intervención* dirigida a conocer el estado real de la situación patrimonial de las sociedades de corretaje y casas de bolsa sometidas a nuestro control.

Adicionalmente, nuestro Máximo Tribunal ha señalado en reiteradas oportunidades que la forma como está concebida la norma concede una amplia facultad discrecional a este Organismo para adoptar todas las medidas necesarias para resguardar los intereses de los inversores en acciones u otros títulos valores regulados por la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*. En este sentido, el acto administrativo contentivo de la medida preventiva y no definitiva -Intervención- tomada por este Organismo, se fundamento por el artículo 9 numeral 15 de la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, previsión legal que habilita a este Organismo para dictar medidas administrativas preventivas, asegurativas o reparadoras de situaciones jurídicas infringidas, con un fin de interés público específico, el cual como lo hemos señalado en el presente escrito, es el de resguardar los intereses de las personas que invierten sus ahorros en el mercado de capitales.

Mas aún, es importante resaltar que la medida de intervención conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, tenía por finalidad tutelar el orden público y los intereses de los inversionistas, siendo ésta la función primordial de este Organismo. Adicionalmente, dicha medida no sólo es aplicable en el caso que las sociedades de corretaje de valores, confronten una situación difícil de la cual pueda derivarse un perjuicio para sus accionistas, acreedores o clientes, sino también cuando éstas incurran en infracciones a la la Normativa que regula la materia.

Con respecto a las pruebas de experticia y de informe las cuales fueron solicitadas por la Recurrente en el escrito del Recurso de Consideración, este Organismo considera que las mismas resultan impertinentes en el presente procedimiento, por cuanto las mismas no están encaminadas a desvirtuar los hechos que dieron origen a la decisión de proceder a la intervención de la empresa con cese de sus operaciones, a lo que se suma el hecho que los recurrentes no indican expresamente cual sería el objetivo de la prueba y que persiguen con la misma.

Los hechos que dieron origen a la intervención están referidos basicamente a la existencia de irregularidades que pueden hacer presumir al ente de control la existencia de situaciones que pueden afectar al mercado y a los inversionistas, al no evidenciarse durante la inspección realizada – procedimiento previo a la medida acordada, lo que desvirtua el alegato de ausencia o prescindencia del proceso debido- el traspaso de custodia en las operaciones, así como el incumplimiento de varias de las obligaciones que imponen los principios de mejor diligencia debida y autoregulación contenidos en la Resolución Nº 178-2005, en su artículo 3, hechos que fueron aceptados expresamente por los recurrentes en su escrito y en consecuencia no se encuentran controvertidos, por ende, las pruebas solicitadas resultan improcedentes ya que no tienden a desvirtuar los hechos que son el fundamento de la decisión de la Superintendencia Nacional de Valores.

En este sentido, el acto administrativo mediante el cual se acordó la intervención de la sociedad mercantil **bbo Casa de Bolsa C.A.**, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, cumple con los supuestos necesarios para emitir un acto de tal naturaleza, toda vez, que este Organismo comprobó previamente las infracciones a la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, su Reglamento y a las Normativa que regula la materia, mediante los procedimientos que consideró pertinentes, y actuó en defensa de un interés colectivo, el cual debe ser tutelado en ejercicio de su función supervisora y controladora del mercado de capitales.

En atención a lo arriba expresado, hay que indicar que el mercado de valores como parte integrante del sistema financiero, requiere de toma de medidas eficientes y oportunas, las cuales justifiquen el verdadero control, vigilancia y fiscalización de las sociedades que actúan en el mercado.

En este orden de ideas, este Organismo, desestima el alegato de falta adecuación, proporcionalidad y racionalidad de la Resolución señalado por los recurrentes, tomando en consideración, que la medida de intervención acordada por este Organismo mediante Resolución 062-2010 no debe ser considerada como una sanción como tal, sino como una medida preventiva y no definitiva, la cual permitirá a este Organismo verificar la solidez patrimonial de **bbo Casa de Bolsa C.A.**, tal y como lo han expresado los recurrentes en su escrito.

Sobre las bases de las consideraciones que preceden, mal puede aludir el recurrente la desproporcionalidad en el acto de intervención. Sin duda la Resolución Nº 062-2010, aplicó el principio de la proporcionalidad, adecuación y racionalidad en la emisión del acto administrativo acordado conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 numeral 15 y el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales *(ratio tempore)*, y así se declara.

La Superintendencia Nacional de Valores *(ratio tempore)*, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE:

1.- Declarar sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil **bbo Casa de Bolsa C.A.**, plenamente identificada contra el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 062-2010 dictada en fecha 28 de mayo de 2010.

2.- Ratificar en todas y cada una de sus partes la Resolución Nº 062-2010, dictada por este Organismo en fecha 28 de mayo de 2010.

3.- Notificar a **bbo Casa de Bolsa C.A.,** lo acordado en esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, contra la presente decisión podrá ser interpuesta demanda de nulidad por ante los Juzgados Nacionales de la Jusrisdicción Contencioso Administrativo.

Comuníquese

Tomás Sanchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 0557
Caracas,
200º y 152º 04 MAR 2011

Visto que en fecha 06 de abril de 2010 el ciudadano **CARLOS GUSTAVO REYNA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cédula de identidad Nº V-11.742.294, asistido por el abogado CARLOS PEREZ CASTRO inscrito en el Instituto de Previsión del Abogado bajo el Número 28.851 acude ante la Comisión Nacional de Valores ahora Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 019, de fecha 28 de enero de 2010 emanada del Directorio de la entonces Comisión Nacional de Valores, y notificada mediante oficio Nº PRE-SECE-169-2010 de fecha 08 de marzo de 2010.

Alegatos del recurrente:

"La Resolución debe ser declarada nula por ese Despacho, por haber sido dictada con ausencia total de procedimiento. En efecto, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Adminsitrativos establece las causales taxativas de nulidad absoluta de los actos administrativos, señalando:
Los Actos de la Administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos: (...) 4. Cuando hubieren sido dictados con presidencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido" (subrayado nuestro)."

Al respecto la Superintendencia Nacional de Valores observa:

El profesor Joseph Hamel indicaba que es indiscutible que las intervenciones del Estado en la vida económica han transformado profundamente el Derecho Comercial, el cual se encuentra cada día más penetrado por el derecho público. Es éste el que determina los nuevos derechos del Poder Público y los límites dentro de los cuales se puede desenvolver la actividad privada.

En sentido similar encontramos la posición del autor Allan R. Brewer-Carias, para quien la intervención del Estado en la economía y el papel que éste ha venido desarrollando en el sistema económico le han venido imponiendo una serie de tareas para conformar la realidad económica, cuyo cumplimiento da origen a varias facetas de su actuación.

Entre esas nuevas facetas de la actividad administrativa se encuentra fundamentalmente todo el régimen de policía administrativa, a través de la cual el Estado interviene, regula, controla y fiscaliza la actividad económica de los particulares, en el caso específico que nos ocupa la actividad financiera de los mismos.

Como afirma Alfredo Morles Hernández las leyes de mercado de capitales y de protección al consumidor han introducido toda una suma de preceptos imperativos en relaciones tradicionalmente reguladas con preeminencia de la regla de la libertad de pactos. Esto ha acentuado el tradicional, aunque no siempre bien reconocido hecho, del permanente desplazamiento de normas de derecho privado al derecho público.

Efectivamente, la promulgación de la Ley de Mercado de Capitales marcó un importante hito en el proceso de intervención del Estado en el campo de la actividad económica privada, y en la cual asume la función tutelar del orden público y de los intereses de la colectividad.

Siendo así, la regulación del mercado de valores se centra en la protección del pequeño inversionista, que busca en este mercado instrumentos adecuados de ahorro e inversión, lo que garantiza a su vez un adecuado sistema de financiamiento interno para el desarrollo del país.

Este interés colectivo debe siempre imponerse a los intereses individuales de los sujetos que participan en el mercado como intermediarios, como es el caso del recurrente, por lo cual la adopción de medidas por parte de la Comisión Nacional de Valores ahora, Superintendencia Nacional de Valores, en protección del mercado y los pequeños inversionistas, no debe ceder ante al derecho individual de un administrado, quien en definitiva siempre podrá ver garantizado su derecho a la defensa mediante la oportuna interposición de los recursos gubernativos como ha ocurrido en el presente caso.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, nos permitimos citar la decisión de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo de fecha 11 de julio de 2002, caso Mercap Sociedad de Corretaje, C.A. contra la Resolución No. 336-99, dictada en fecha 20 de diciembre de 1999, por la Comisión Nacional de Valores, en la cual se afirma:

"Como consecuencia de la potestad de supervisión y fiscalización que sobre la sociedad mercantil Mercap Sociedad de Corretaje, C.A. posee la Comisión Nacional de Valores, se determinó la necesidad de que, posteriormente, se llevara a cabo una inspección formal la cual fue realizada el 10 de agosto de 1999. El resultado de la indicada inspección trajo como consecuencia la tramitación de un procedimiento administrativo

que, a su vez, dio lugar a una serie de medidas administrativas como la de intervención y posterior designación del liquidador. Esta Corte observa además, que en el presente caso no están en discusión las razones técnico-financieras que dieron lugar a la inspección y demás medidas administrativas subsecuentes por parte de la Comisión Nacional de Valores; lo que se discute, entonces, es un proceder administrativo por parte de dicha Comisión, el cual, según la parte recurrente no le permitió ejercer su defensa, pues se adoptó sin procedimiento previo.

Sobre ello, observa esta Corte, contrario a lo que señala el apoderado judicial de la recurrente, que Mercap Sociedad de Corretaje fue notificada y fue objeto de un debido procedimiento, el cual dista de no haber cumplido con el principio de respeto al derecho a la defensa del administrado que, entre otros, informan el régimen jurídico del derecho administrativo. En efecto, el desarrollo de dicho procedimiento administrativo se realizó sin que la afectada se hiciera parte en dicho procedimiento del cual tenía conocimiento.

En consecuencia, esta Corte descarta, en primer lugar, la denuncia de violación del derecho a un debido proceso y del derecho a la defensa por parte de la recurrente, y así se declara."

También resulta interesante observar el criterio contenido en la sentencia de 4 de junio de 2002, dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en el caso Oscar Zamora Lares contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Resolución No. 010-995 de fecha 20/09/1995, emanada de la Junta de Emergencia Financiera, en la cual se afirma:

"Al respecto, considera la Corte conveniente realizar, en primer lugar, un análisis previo de las normas procedimentales que rigen en Venezuela en materia de intervención de bancos y otras empresas financieras, así como de las empresas relacionadas con aquellos. La Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras no incluye un concepto expreso de lo que constituye una intervención de un banco u otra institución financiera o de una empresa relacionada con aquellos, por lo cual debe presumirse que la intención del legislador era asumir la noción de la figura que venía manejándose en la práctica administrativa en Venezuela con anterioridad a la citada Ley. La doctrina define como intervención de empresas a la medida:

"(.) extraordinaria en cuya virtud, por razones de interés general previamente declaradas en una norma con rango de ley, la Administración asume, mediante un acto singular, directa o indirectamente, y con carácter temporal (y excepcional), la gestión ordinaria, o la liquidación de una empresa privada o participada por las Administraciones Públicas, con respecto de los derechos patrimoniales de los sujetos afectados" (GAMERO CASADO, Eduardo. La intervención de Empresas. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, 1996, pág. 143).

La intervención tiene la particularidad de respetar la titularidad del propietario de la empresa intervenida, antes y durante la intervención, sin perjuicio de que el régimen de intervención concluya con un acto con base en el que se haga cesar dicha titularidad. De esta manera es pues consustancial con la intervención de empresas que el propietario o accionista mantenga el derecho a los frutos derivados de la gestión administrativa temporal realizada o encomendada por la Administración, pues como señala la doctrina:

"(.) la intervención no se dirige, en sí misma, contra el propietario o accionista de la empresa sino contra la gestión de que la misma venía siendo objeto" (GAMERO CASADO, Eduardo, op. cit. pág. 149)

...

Pero con respecto a la Cláusula Constitucional del debido proceso en los procesos de intervención de empresas financieras y su relación con el artículo 49 de la Constitución, la extinta Corte Suprema de Justicia ha expresado certeramente, en decisión de la Sala Político-Administrativa número 612 de fecha 14 de agosto de 1996 (caso Británica de Seguros C.A.), que la materia procedimental en cuestión es: "(.) relativa al ejercicio de los poderes de disciplina, supervisión y control de un sector fundamental de la actividad económica, como lo es el integrado por las instituciones que conforman el sistema financiero y crediticio, llamados a desplegar una función clave dentro del sistema económico general, mediante la captación de recursos del público y de intermediación en el crédito en las que juega un papel trascendental la confianza y buena fe de la colectividad, a las que busca el ordenamiento jurídico tutelar y brindar debida protección, mediante el establecimiento de une intervención dirigida a -como se expresó- disciplinar, supervisar y controlar el ejercicio de tales actividades por parte de las sociedades mercantiles creadas y autorizadas al efecto". (Subrayado de la Corte)

El anterior criterio fue objeto de mayor desarrollo por la Sala Político-Administrativa en la referida decisión del 14 de agosto de 1996, al señalar que:

"Son todas estas consideraciones las que han dado pie en la doctrina para formular la existencia de un ordenamiento especial destinado a regir el ejercicio de la actividad crediticia y financiera mediante regulaciones singulares que, en cierto modo, difieren de la actividad administrativa ordinaria y que se caracterizan por una mayor laxitud frente al sacramental cumplimiento de exigencias y formalidades que ordinariamente operan en el marco del derecho administrativo general, dados los requerimientos de prontitud y eficiencia en la respuesta que se exige a la acción supervisora, controladora y correctora estatal; ordenamiento que por encontrar como sujetos destinatarios específicos a las instituciones y sociedades que conforman especiales sectores de la actividad económica, ha venido a denominarse como ordenamiento jurídico sectorial, nombre con el que la doctrina identifica teóricamente el conjunto de postulados que justifican, sector por sector, apartarse un tanto de los fundamentos clásicos del derecho público regulador de la actividad de policía, para dar paso a otros que responden más acertadamente, en tales sectores, a los requerimientos de protección y tutela del interés colectivo. Tal intervención, justificada como se ha

dicho por razones de protección al interés colectivo o general, cobra más fuerza ante la presencia de situaciones críticas como la que ha venido experimentando el sector financiero venezolano, extendiéndose hasta aquellas sociedades o empresas que, si bien no dedicadas directamente al ejercicio de la actividad de intermediación crediticia, se encuentran respecto a alguna o algunas de ellas en una especial situación de relación o vinculación, cuestión que corresponde determinar a las autoridades competentes, siguiendo los criterios que el ordenamiento establece a tal efecto, con el fin de implementar igualmente frente a estas sociedades medidas que aseguren la eficiente tutela del anotado interés.

Y es precisamente ante tales situaciones críticas o coyunturales, necesitadas de pronta respuesta por parte de las autoridades financieras, cuando cobran mayor relieve e importancia las peculiaridades propias del ordenamiento sectorial bancario o financiero, en tanto y en cuanto se hace indispensable la adopción de medidas frente a los problemas detectados con el mayor grado de efectividad o eficiencia, aspectos estos últimos cuya contundencia, dadas las características de las situaciones a las que se busca atender, guardan una vinculación irreductible con las condiciones sumarias y expeditas con las que deban ser adoptadas, dependiendo de ello el sentido mismo de la medida que se adopta." (Subraya la Corte).

Sobre el particular, observa esta Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, que los señalamientos de la Sala Político-Administrativa son enteramente compatibles con las enseñanzas de otros tribunales del derecho comparado que han tenido oportunidad de elaborar en materia de la garantía del debido proceso. Al respecto, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América (país donde la garantía del debido proceso es protegida constitucionalmente a través de la Quinta y Décima Cuarta Enmiendas de su Constitución, efectuadas en los años 1791 y 1868, respectivamente) ha distinguido, en relación con la referida garantía constitucional del debido proceso, que la misma contiene un componente sustantivo, conocido como el debido proceso sustantivo, que prohíbe acciones arbitrarias de la Administración Pública, independientemente de la justicia y equidad de los procedimientos empleados para implementarlos, y una garantía del procedimiento justo, conocida como el debido proceso procedimental ("procedural due process"), que es el relacionado con el caso de autos por ser el protegido por el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, aun reconociéndose que las enseñanzas de los tribunales estadounidenses no resultan enteramente trasladables a nuestro ordenamiento jurídico (no solo por las evidentes diferencias de los respectivos textos constitucionales, sino por el hecho de que el sistema jurídico estadounidense es eminentemente consuetudinario, cuyo seguimiento en Venezuela podría implicar conclusiones inconsistentes), esta Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo considera conveniente resaltar que, según la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, el análisis aplicable para determinar el debido proceso requerido en cada caso concreto, implica la consideración de tres factores, a saber: 1. el interés privado que será afectado (.); 2. el riesgo de una deprivación errónea de dicho interés (.), así como el valor probable, en caso de haberlo, de protecciones procedimentales sustitutivas o adicionales; y 3. finalmente, el interés del Estado, incluyendo la función estatal involucrada y las cargas fiscales y administrativas que los requerimientos procedimentales substitutivos o adicionales conllevarían (caso Mathews vs. Eldridge decidido por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América en el año 1976 y citado en el sistema estadounidense como 424 U.S. 319, 335 (1976)).

De esta manera, pues, se ha señalado que en cierto punto el beneficio de protecciones procedimentales adicionales para el particular afectado y la sociedad en términos de garantías de que la acción administrativa es justa, puede ser superado por el consecuente costo (en sentido amplio). Así, se ha señalado, igualmente, que la garantía del debido proceso, a diferencia de otras normas legales, no es una concepción técnica con un contenido fijo no relacionado al tiempo, lugar y circunstancias que, por lo tanto no puede ser aprisionado dentro de los límites estrictos de una fórmula, ya que se trata de un proceso delicado que ineludiblemente implica el ejercicio de cierto juicio por parte de aquellos a quienes la Constitución confió el desarrollo de la garantía constitucional. Si bien la protección constitucional trata de un proceso que contiene la sabiduría adquirida en el pasado para asegurar justicia fundamental, se requiere también un proceso dinámico, no confinado a instancias pasadas (Véase la opinión concurrente del Magistrado Frankfurter en la decisión de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América en el caso Joint Anti-fascist Refugee Committee vs. McGrath, del año 1951; y, en igual sentido, véase sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo Nº 99-02 de fecha 7 de enero de 1999)."

Partes: María Cristina Coppola de Di Mase contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Resolución número 155-1195, emitida en fecha 22 de noviembre de 1995 por la Junta de Emergencia Financiera. **Procedencia:** Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **Emisor:** Corte Primera de lo Contencioso Administrativo. **Fecha:** 26-julio-2000. Los restantes alegatos traídos por las partes al proceso de autos se refieren a (i) la ausencia o inobservancia del procedimiento legalmente establecido para la emisión del acto recurrido, (ii) violación del derecho constitucional a la defensa, a ser oído, y a los artículos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que desarrollan dichos principios, y (iii) vicios en el elemento causa o motivos del acto impugnado.

Al respecto, considera la Corte conveniente realizar, en primer lugar, un análisis previo de las normas procedimentales o de Derecho Administrativo Formal aplicables en Venezuela en materia de intervención de bancos y otras instituciones financieras y empresas relacionadas con aquéllas...

La Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras utiliza el vocablo intervención para referirse tanto a un acto

(artículo 254 ejusdem) como al procedimiento o régimen posterior que lo sigue (artículo 255 ejusdem). La intervención, en el sentido de acto, es una medida que se realiza a través de un acto administrativo definitivo que, dependiendo del caso, requiere un procedimiento constitutivo previo especial **o, al menos, la exteriorización de un acto definitivo (esto es, recurrible), formal y suficientemente motivado, e implica la realización de determinados actos posteriores** (intervención en el sentido de procedimiento o régimen) que finalizan con otro acto definitivo (es decir, recurrible) que decida: (i) el regreso de la posesión y administración de la empresa intervenida a sus accionistas originales (artículo 255 ejusdem); (ii) la transmisión de la propiedad de la empresa intervenida, o de sus acciones, a terceras personas (artículo 256 ejusdem); o (iii) la liquidación de la empresa intervenida (artículo 260 ejusdem). De esta forma, puede decirse que el acto que inicia la intervención es, en cierta medida, y a pesar de ser un acto calificable en sí mismo como definitivo a los efectos del Derecho Administrativo Formal, **cautelar con respecto al acto que culmina la intervención**.

En el caso de la intervención de empresas relacionadas con bancos y otras instituciones financieras previamente intervenidas, el régimen legal aplicable, en cuanto al aspecto procedimental, permite la intervención de la empresa relacionada mediante una resolución motivada, que no requiere audiencia previa de los interesados. Se trata de un caso donde una disposición legal, excepcional y expresamente exime a la Administración de la obligación y carga, que ordinariamente opera en el Derecho Administrativo Formal, de dar audiencia previa a los interesados para la emisión del acto definitivo...

En vista de los argumentos anteriores y tomando en consideración los alegatos esgrimidos en su defensa por el recurrente, se declara improcedente la pretensión de nulidad absoluta solicitada por el recurrente, en consecuencia el acto administrativo contentivo de la decisión de esta Comisión Nacional de Valores contenido en la Resolución Nº 019-2010 de fecha 28 de enero de 2010, que declaró la suspensión temporal de la autorización al ciudadano **CARLOS GUSTAVO REYNA**, antes identificado, para actuar como corredor público de valores, hasta que se resuelva la intervención de la sociedad mercantil INVERUNION CASA DE BOLSA, C.A., queda firme. Así se declara.

Por otra parte, el recurrente fundamenta en su escrito que "la Resolución además de ser declarada nula en virtud de su

legalidad, al estar fundamentada en un falso supuesto.", respecto a las actuaciones de este organismo.

De acuerdo al criterio de la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político Administrativa (caso Interdica S.A. contra la República – Ministerio de Fomento, sentencia de 3 de octubre de 1990) el falso supuesto (vicio en la causa) y ausencia total de motivación son vicios incompatibles:

"Igualmente no escapa a esta Sala que el recurrente invoca como vicio del acto administrativo el error de apreciación. Tales argumentos se refieren en definitiva al vicio en la causa del acto administrativo. Al respecto debe significarse que invocar conjuntamente la ausencia total de motivación y el error de apreciación en éstos vicios en la causa es, en efecto, **contradictorio porque ambos se enervan entre sí**. Ciertamente, cuando se aducen razones para destruir o rebatir la apreciación de la Administración dentro del procedimiento administrativo formativo del acto, es porque se conocen las apreciaciones o motivos del acto; luego **es incompatible que a más de calificar de errado el fundamento del acto se indique que se desconocen tales fundamentos**." (Énfasis nuestro)

El Tribunal Supremo Español ha establecido en sentencia de 13 de febrero de 1992 la finalidad de este requisito, indicando:

"... La motivación del acto administrativo cumple diferentes funciones. Ante todo y desde el punto de vista interno viene a asegurar la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración. Pero en el terreno formal – exteriorización de los fundamentos por cuya virtud se dicta un acto administrativo – no es sólo una cortesía sino que constituye una **garantía para el administrado que podrá así impugnar en su caso la decisión administrativa con la posibilidad de criticar las bases en que se funda**: además y en último término la motivación facilita el control jurisdiccional de la Administración art. 106.1 de la Constitución (española) que sobre su base podrá desarrollarse con conocimiento de todos los datos necesarios..."

Si el requisito de la motivación de los actos administrativos representa una garantía del administrado, al permitirle en el proceso contencioso administrativo rebatir los fundamentos y motivos utilizados por la Administración para justificar su actuación, en el presente caso tal garantía se ha desplegado plenamente, lo que se evidencia del hecho de que la recurrente haya atacado el acto administrativo invocando el vicio de falso supuesto, es decir, atacando el elemento causa o motivo del acto. Esta situación permite afirmar que conocía los motivos que sirvieron de base al actuar de la Administración, y en consecuencia resulta improcedente el vicio de inmotivación. En el presente caso, tenemos que el recurrente es uno de los accionistas de la sociedad mercantil que ha sido objeto de una medida administrativa de intervención por parte de una autoridad pública competente para ello, específicamente, es el corredor público, que conforme a la Ley de Mercado de Valores y las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, es el responsable de todas las operaciones de la sociedad de corretaje, situación que afecta en forma evidente su capacidad para hacer frente a sus compromisos como corredor público, en virtud de su condición de accionista y responsable frente a los negocios celebrados por la sociedad de corretaje, que es objeto de intervención (INVERUNION CASA DE BOLSA, C.A.). Siendo así y tomando en consideración el interés público de protección de los inversionistas en el mercado de capitales, resulta evidente la necesidad de haber dictado la medida de suspensión temporal de su autorización para actuar como Corredor Público de Valores, que como hemos indicado a lo largo de esta decisión, es una medida de prevención y de carácter temporal que

conforme al artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, persigue proteger al público inversor, ante determinadas situaciones que lo puedan afectar como débil jurídico, en las operaciones de mercado celebradas o existentes en la sociedad intervenida. Así se decide.

Por las consideraciones antes esgrimidas, esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en en numeral 1º del artículo 8, en concordancia con el numeral 3, del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, y en la aplicación por ratio tempore de la derogada Ley de Mercado de Capitales

Resuelve

1) Declara **Sin Lugar** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **CARLOS GUSTAVO REYNA,** ya identificado, en contra de la Resolución Nº 019-2010 de fecha 28 de enero de 2010 emanada del Directorio de la Comisión Nacional de Valores.

2) Esta Superintendencia Nacional de Valores, ratifica en toda y cada una de sus partes el contenido de la Resolución Nº 019-2010 de fecha 28 de enero de 2010 emanada del Directorio de la Comisión Nacional de Valores y por consiguiente se mantiene la medida de suspensión temporal de autorización del ciudadano **CARLOS GUSTAVO REYNA,** ya identificado, contenida en la citada Resolución.

3) Notifíquese la presente desición al ciudadano **CARLOS GUSTAVO REYNA** titular de la cédula de identidad Nº 11.742.294, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y adviertasele que contra la misma podrá interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez Mejías.
Superintendente Nacional de Valores.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 059
Caracas, 11 MAR 2011
200º y 152º

Visto que los ciudadanos HUMBERTO GAMBOA LEON, YENY KASBAR HADDAD y LORENA LEMOS FRANKLIN, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio e identificados con las cédulas de identidad Nos. 14.036.242, 15.586.373 y 12.419.302, respectivamente, procediendo en este acto, como apoderados judiciales de **ITALBURSÁTIL CASA DE BOLSA, C.A,** compañía anónima de este domicilio e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 19 de diciembre de 1985, bajo el Nº 4, Tomo 68-A-, según consta de instrumento poder debidamente otorgado por la ciudadana GABRIELA PIZZORNI, Presidenta de esta sociedad mercantil, autorizada para actuar como Casa de Bolsa, según Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nº 001-87, de fecha 06 de enero de 1987, acudieron ante este Organismo, a los fines de interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 059-2010, de fecha 07 de mayo de 2010 emanada del Directorio de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores y notificada mediante oficio Nº PRE-SECE-356-2010, en fecha 11 de mayo de 2010, que sanciona a la casa de bolsa con la intervención y cese de las operaciones propias de mercado y nombra al ciudadano Rafael Horacio Ramos, como Interventor, asimismo contra el oficio Nº PRE-1092-2010, que ordena suspender de manera inmediata todas las actividades de la Casa de Bolsa.

ALEGATOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE

La recurrente basa la defensa de sus alegatos en siete capitulos los cualos están referidos a Capitulo I, "La Resolución impugnada viola el derecho a la defensa y el debido proceso; Capitulo II. Viola el Principio de Igualdad Jurídica y de no discriminación; Capitulo III. Viola el Principio de Tipicidad de la Infracción; Capitulo IV. El acto impugnado incurre en el Vicio de Falso Supuesto de Hecho; Capitulo V. El acto impugnado incurre en el Vicio de Falso Supuesto de Derecho; Capitulo VI. La resolución impugnada y la orden de suspensión de actividades incurren en el "Vicio de Contradicción" en los motivos que las originan y el Capitulo VII. Violación del Derecho a la Presunción de Inocencia".

En lo atinente al Capitulo I, refiere la recurrente que: "la resolución impugnada no explica por qué, como, ni cuando, la Casa de Bolsa ha incurrido en un alto nivel especulativo al indicar que su conducta ha llevado a una situación que es "calificable como una distorsión especulativa en el mercado". Tampoco explica cómo ni cuándo la institución bursátil ha impactado con sus operaciones en el comportamiento del crecimiento de la tasa referencial de adquisición de títulos valores que determinan finalmente el costo de la divisa. En igual sentido, la Comisión Nacional de Valores no explica cuál es el incumplimiento de las obligaciones de la Casa de Bolsa, que atentan contra el ordenado desenvolvimiento del mercado de valores".

En este sentido, "la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en sus artículos 9 y 18 numeral 5 prevé y exige la debida motivación del acto administrativo lo cual no se ha cumplido en la presente acta de intervención lesionándose el derecho a la defensa prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. La Comisión Nacional de Valores no explica cuál es el incumplimiento de las obligaciones de la Casa de Bolsa que atentan contra el ordenado (sic) desenvolvimiento (sic) del mercado de capitales. De allí pues, que a su representada se le menoscaba su derecho constitucional a la defensa ya que el acta no expresa las razones de hecho que sirven de fundamento a la intervención, siendo dicha acta nula por violar derechos constitucionales del artículo 49 numeral 1

así como los artículos 9 y 18 numeral 5 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos".

"La Comisión Nacional de Valores afirma sin ningún fundamento ni estudio económico que lo sustente, que las operaciones realizadas por **Italbursátil Casa de Bolsa** está afectando el mercado como consecuencia del crecimiento de la tasa referencial de cambio. El valor de dichos títulos en el mercado de valores no es producto de la sola acción de Italbursátil Casa de Bolsa, C.A, y sus operaciones en el mismo, sino que es el resultado de la coincidencia entre la demanda de dichos títulos y la oferta de los mismos en el mercado globalmente considerado en un determinado momento. De manera que es imposible establecer a priori que las operaciones realizadas por uno de los agentes económicos que actúa en ese mercado sea la causa del valor alcanzado por un determinado título valor".

Por otro lado, "tanto la Resolución N° 059-2010 como el Oficio N ° PRE-1092-2010, no estuvo precedida de un procedimiento administrativo contradictorio en el cual se le permitiera al administrado ejercer su derecho a presentar alegatos y pruebas; a través de un proceso racional para determinar si efectivamente las operaciones que estaba realizando la Casa de Bolsa tenían algún impacto en el crecimiento de la tasa referencial de cambio, que pudiesen ocasionar una distorsión especulativa del mercado. Y así mismo que la institución bursátil estuviese generando una situación de perjuicio grave para los accionistas, acreedores y clientes del mercado de valores...".

"La Resolución impugnada, así como el Oficio de notificación de cierre de operaciones, deben ser anulados, y en todo caso, revocada por la vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso al no expresar con exactitud en el acto administrativo recurrido, las violaciones concretas tanto de hecho como de derecho en que presuntamente ha incurrido. No expresar porque la Casa de Bolsa ha supuestamente incurrido en un "alto (sic) nivel (sic) especulativo" limitándose a efectuar tal aseveración".

Solicita la recurrente se sirvan declarar expresamente de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 19 Ordinales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la nulidad absoluta de la **RESOLUCIÓN N° 059-2010, de fecha 07 de mayo de 2010,** por cuanto el mismo viola los derechos constitucionales a la defensa y al debido proceso de su representada.

En lo atinente al Capitulo II, señala la recurrente que: "aún cuando su actuar procedimental es equivalente al del resto de las casas de bolsa que hacen vida económica en el país, es su representada, la que solamente sufre la medida de cierre compulsivo y el cese de operaciones".

Refiere la recurrente que: "se evidencia así un trato discriminatorio y desigualitario para con su representada ITALBURSALTIL CASA DE BOLSA, C.A., lo cual considera como una violación a derechos constitucionales. Basta decir, entre otros, el artículo 15 del Código de Procedimento Civil prohibe el **trato discriminatorio**, también la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 21 y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos,** suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, que es Ley de la República, la cual establece en el artículo 24, el Principio de Igualdad ante la Ley".

De igual manera refieren que: "se consideren las circunstancias particulares de su representada y, en todo caso, se verifique que su actuación no es otra que el proceder a las mismas operaciones del mercado bursátil con igual licitud e igual proceder que el resto de las operaciones realizadas por todas las casas de bolsa del país".

"Capitulo III. Violacion del Principio de Tipicidad de las Infracciones.

Tanto los artículos 2 y 68 numeral 4 y los artículos 9 numeral 15 y 82 de la Ley de Mercado de Capitales, invocados por la Comisión Nacional de Valores, tanto en el oficio PRE-1092-2010 como la resolución de intervención, "son normas que contiene una sanción y que por lo tanto son restrictivas de derechos, son de interpretación estricta. "Solo sería aplicable la sanción prevista en aquellos casos en los cuáles **el presupuesto fáctico de la norma se encuadre dentro de las circunstancias de hechos que pretende sancionar la administración".**

Refiere asimismo la recurrente que: "de una simple lectura de los artículos se puede evidencia que la Ley no establece en su articulado el **presupuesto de hecho** necesario e imprescindible para establecer e imponer las sanciones correspondientes, violando de esta manera el Principio de Tipicidad. "Es claro entonces, que el sistema jurídico venezolano recoge el principio de la legalidad en materia de infracciones y penas, lo que conduce a exigir la previa tipificación legal de los hechos que puedan calificarse como ilicitos, y también se hace imprescindible la anticipada determinación legal de la correspondiente medida sancionatoria. Como dice el artículo 49, numeral 6 de la Constitución", "**Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delito, faltas o infraccones en leyes preexistentes**"

Por último refiere que: "al abrigo de lo anterior, no existiendo dentro del ordenamiento jurídico aplicado una norma que tipifique el supuesto ilícito por el cual se le ha impuesto de la sanción por demás grave de cierre de operaciones a su representada, pide la revocatoria de la Resolución objeto del presente recurso.

Capitulo IV. Vicio de Falso Supuesto.

"Es totalmente falso que las operaciones con títulos valores que venía realizando con normalidad nuestra rerpresentada en todo el mercado bursátil hasta el día 04 de mayo de 2010, fecha en que fue instruida de suspensión de operaciones, hayan impactado en la tasa referencial de cambió (sic) y que haya afectado la económia del país y muchos menos que hayan causado una "distorsión especulativa en el mercado".

Continua recalcando que: "las operaciones de la Casa de Bolsa no son de tal magnitud que por sí solas determinen o tengan una incidencia en mercado de títulos valores o bursátil. Luego de la orden que les fuera dada de suspender cualquier actividad, el mercado bursátil no tuvo un comportamiento distinto al que se presume era provocado por las operaciones de Italbursatil Casa de Bolsa C.A., es decir, el valor de transacción de los títulos valores utilizados como referencia para el tipo de cambio no sufrió una disminución producto de estos hechos.

Insiste la recurrente que "aunque la actividad realizada por ella corresponde al mercado bursáti, compra y venta de títulos valores, no es menos cierto que su actividad no impacta por si sola en precios o situación conducentes a niveles de especulación como afirma en forma equivoca el acto administrativo impugando, pués en realidad estos títulos son utilizados por todos los agentes (inversores distintos a la casa de bolsa) para permutarlos (cambiarlos) y así finalmente, acceder a títulos valores convertibles en moneda extranjera."

Solicitan en este punto que "no es su representada la que supuestamente incide en estos valores como erróneamente y sin fundamento explica el acto administrativo recurrido, sino el comportamiento de los inversores o demanda quienes son ajenos a ella".

"De allí que el precio de los títulos valores no es fijado por una autoridad competente sino que es construido en base a las fuerzas de oferta y demanda, por lo cual constituye una errada interpretación de las normas vigentes el pretender que hay un alto nivel especulativo o que hay una distorsión especulativa".

En la parte final de este capitulo la recurrente indica que "la jurisprudencia reiterada de la Sala Político-Administrativa, señala que "**Se concibe el falso supuesto como un vicio que tiene lugar cuando la Administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo**,...". Se trata de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad absoluta" y que en el presente caso resultaba claro que la Administración incurrió en varios falsos supuestos de hecho, puesto que resulta falso que i) no se puede determinar el modo de cálculo del valor intrínseco de los títulos valores negociables, ii) que se haya generado un perjuicio grave para los acreedores y clientes y al mercado de valores y iii) la actividad de su representada en el mercado de compra venta de títulos valores no incide de forma unilateral en el precio referencial del tipo de cambio".

Por último solicitan de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la nulidad del acto recurrido.

Capitulo V. "Vicio de Falso Supuesto de Derecho".

La recurrente, en el presente punto indica que "la Administración incurrió en un falso supuesto de derecho "**ya que los títulos valores no están sometidos a regulación ni fijación de precio por parte del Ejecutivo Nacional, sino que dichos precio son determinados por el mercado, y por tanto, no pueden ser subsumidos bajo los supuestos de especulación**..." "El precio de los títulos valores lo establece el mismo mercado a través de la actuación de las fuerzas macroeconómicas de oferta y demanda".

Concluye la recurrente que "el vicio de falso supuesto de derecho, acarrea la anulabilidad del acto administrativo impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por lo que solicitan que se ponga fin al presente procedimiento, se declare la nulidad de la Resolución N° 059-2010, de fecha 07 de mayo de 2010".

Capitulo VI. "Vicio de Contradicción en los Motivos que las Originan"

"se puede evidenciar que la administración se contradice en su argumentación por cuanto es imposible que por un lado alegue que no pudo establecer el cálculo del valor intrínseco de los títulos valores utilizados en las operaciones, y por otro lado alegue en la conclusión de que puede establecer la existencia de un alto nivel especulativo lo cual obviamente solo puede demostrarse a través del valor intrínseco de las cotizaciones de títulos valores, entonces cabe hacerse la siguiente pregunta **¿cual es el argumento que intenta reflejar la administración? Es el de no establecer el valor intrinseco o la presunta existencia de un elto nivel especulativo?**".

Indica la recurrente que de acuerdo a lo anterior, la Resolucón administrativa, objeto del presente recurso, sea afectada del vicio de incongruencia por contradecirse y destruirse en los motivos, ya que es imposible dar por no demostrado un hecho y luego con la inexistencia de ese hecho dar por demostrado otro hecho, lo cual conlleva a una falta absoluta de fundamentos.

Capitulo VII. "Violación del Derecho a la Presunción de Inocencia"

Indica la recurrente que "dentro de los derechos y garantías fundamentales inherentes a todo procedimiento administrativo, se encuentra la presunción de inocencia de los imputados. Tal derecho se encuentra actualmente consagrado en el artículo 49, ordinal 2 de la Constitución, conforme al cual "**El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia (...) 2. Toda persona se presume inocante mientras no se pruebe lo contrario**".

"El derecho constitucional a la presunción de inocencia, coloca en manos de la administración la carga de demostrar los hechos que configuran el ilícito administrativo que pretende castigar, y la imputabilidad de tales hechos al sujeto pasivo del procedimiento o investigado. Por lo tanto, no es el imputado el que tienen que efectuar la prueba negativa de no comisión del hecho imputado o de inexistencia de ese hecho, sino que es la administración la que ha de probar las imputaciones que hace, ya que de lo contrario supondría instaurar el imperio de la arbitrariedad y privar de contención alguna a esa potestad administrativa que es la sancionadora".

Asevera la recurrente que "la administración no demostró que la supuesta falta de existencia de una metodología que permita

establecer el modo de cálculo del valor intrínseco de los títulos valores implique que exista un alto nivel especulativo en las operaciones realizadas. Tampoco ha demostrado que Italbursatil para impactar directamente sobre el comportamiento del crecimiento de la tasa referencial de cambio, y tampoco ha demostrado la administración que tomando como base dicha tasa de cambio esta marque directamente el precio referencial de bienes y servicios en el país, situación ésta calificable como una "distorsión especulativa en el mercado". Solicitan en tal sentido de conformidad con el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sea declarado nulo".

Consiguientemente, la recurrente, solicita revocar la Resolución N° 059-2010, de fecha 07 de mayo de 2010, notificada mediante Oficio N° PRE-SECE-356-2010, de la misma fecha y revocar el Oficio N°PRE-1092-2010 y, en consecuencia declarar con lugar el presente recurso.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA DECIDIR.

Vistos los alegatos anteriormente transcritos por la recurrente **ITALBURSÁTIL CASA DE BOLSA, C.A,** y analizados como han sido el resto de los argumentos doctrinarios y jurisprudenciales esgrimidos en defensa de la posición asumida por la recurrente de solicitar la revocatoria de la Resolución Nº 059-2010 emanado de la Comisión Nacional de Valores, de fecha 07 de mayo de 2010, que intervino a **ITALBURSÁTIL CASA DE BOLSA, C.A,** con cese de operaciones propias del mercado y la revocatoria del Oficio N° PRE-1092-2010, que ordena a la referida casa de bolsa, suspender de manera inmediata todas sus actividades, al particular se observa:

1. De la supuesta violación al debido proceso y el derecho a la defensa.

El profesor Joseph Hamel indicaba que es indiscutible que las intervenciones del Estado en la vida económica han transformado profundamente el Derecho Comercial, el cual se encuentra cada día más penetrado por el derecho público. Es éste el que determina los nuevos derechos del Poder Público y los límites dentro de los cuales se puede desenvolver la actividad privada.

En sentido similar encontramos la posición del autor Allan R. Brewer-Carias, para quien la intervención del Estado en la economía y el papel que éste ha venido desarrollando en el sistema económico le han venido imponiendo una serie de tareas para conformar la realidad económica, cuyo cumplimiento da origen a varias facetas de su actuación.

Entre esas nuevas facetas de la actividad administrativa se encuentra fundamentalmente todo el régimen de policía administrativa, a través de la cual el Estado interviene, regula, controla y fiscaliza la actividad económica de los particulares, en el caso específico que nos ocupa la actividad financiera de los mismos.

Como afirma Alfredo Morles Hernández las leyes de mercado de capitales y de protección al consumidor han introducido toda una suma de preceptos imperativos en relaciones tradicionalmente reguladas con preeminencia de la regla de la libertad de pactos. Esto ha acentuado el tradicional, aunque no siempre bien reconocido hecho, del permanente desplazamiento de normas de derecho privado al derecho público.

Efectivamente, la promulgación de la Ley de Mercado de Capitales marcó un importante hito en el proceso de intervención del Estado en el campo de la actividad económica privada, y en la cual asume la función tutelar del orden público y de los intereses de la colectividad.

Siendo así, la regulación del mercado de capitales se centra en la protección del pequeño inversionista, que busca en este mercado instrumentos adecuados de ahorro e inversión, lo que garantiza a su vez un adecuado sistema de financiamiento interno para el desarrollo del país.

Este interés colectivo debe siempre imponerse a los intereses individuales de los sujetos que participan en el mercado como intermediarios, por lo cual la adopción de medidas por parte de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Nacional de Valores) en protección del mercado y los pequeños inversionistas, no debe ceder ante el derecho individual de un administrado, quien en definitiva siempre podrá ver garantizado su derecho a la defensa mediante la oportuna interposición de los recursos gubernativos como ha ocurrido en el presente caso.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, nos permitimos citar la decisión de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo de fecha 11 de julio de 2002, caso Mercap Sociedad de Corretaje, C.A. contra la Resolución No. 336-99, dictada en fecha 20 de diciembre de 1999, por la Comisión Nacional de Valores, en la cual se afirma:

"Como consecuencia de la potestad de supervisión y fiscalización que sobre la sociedad mercantil Mercap Sociedad de Corretaje, C.A. posee la Comisión Nacional de Valores, se determinó la necesidad de que, posteriormente, se llevara a cabo una inspección formal la cual fue realizada el 10 de agosto de 1999. El resultado de la indicada inspección trajo como consecuencia la tramitación de un procedimiento administrativo que, a su vez, dio lugar a una serie de medidas administrativas como la de intervención y posterior designación del liquidador".

"Esta Corte observa además, que no están en discusión las razones técnico-financieras que dieron lugar a la inspección y demás medidas administrativas subsecuentes por parte de la Comisión Nacional de Valores; lo que se discute, entonces, es un proceder administrativo por parte de dicha Comisión, el cual, según la parte recurrente no le permitió ejercer su defensa, pues se adoptó sin procedimiento previo".

"Sobre ello, observa esta Corte, contrario a lo que señala el apoderado judicial de la recurrente, que Mercap Sociedad de Corretaje fue notificada y fue objeto de un debido procedimiento, el cual dista de no haber cumplido con el principio de respeto al derecho a la defensa del administrado que, entre otros, informan el régimen jurídico del derecho administrativo. En efecto, el desarrollo de dicho procedimiento

administrativo se realizó sin que la afectada se hiciera parte en dicho procedimiento del cual tenía conocimiento".

En consecuencia, esta Corte descarta, en primer lugar, la denuncia de violación del derecho a un debido proceso y del derecho a la defensa por parte de la recurrente, y así se declara."

También resulta interesante observar el criterio contenido en la sentencia de 04 de junio de 2002, dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en el caso Oscar Zamora Lares contra el acto administrativo de efectos particulares contenido en la Resolución No. 010-995 de fecha 20/09/1995, emanada de la Junta de Emergencia Financiera, en la cual se afirma:

"Al respecto, considera la Corte conveniente realizar, en primer lugar, un análisis previo de las normas procedimentales que rigen en Venezuela en materia de intervención de bancos y otras empresas financieras, así como de las empresas relacionadas con aquellos.

En este sentido, refiere la citada Corte que la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras no incluye un concepto expreso de lo que constituye una Intervención de un banco u otra institución financiera o de una empresa relacionada con aquellos, por lo cual debe presumirse que la intención del legislador era asumir la noción de la figura que venía manejándose en la práctica administrativa en Venezuela con anterioridad a la citada Ley. La doctrina define como intervención de empresas a la medida: "(...) aquellas que por razones de interés general previamente declaradas en una norma con rango de ley, la Administración asume, mediante un acto singular, directa o indirectamente, y con carácter temporal (y excepcional), la gestión ordinaria, o la liquidación de una empresa privada o participada por las Administraciones Públicas, con respecto de los derechos patrimoniales de los sujetos afectados" (GAMERO CASADO, Eduardo. La intervención de Empresas. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, 1996, pág. 143).

"La intervención tiene la particularidad de respetar la titularidad del propietario de la empresa intervenida, antes y durante la intervención, sin perjuicio de que el régimen de intervención concluya con un acto con base en el que se haga cesar dicha titularidad. De esta manera es pues consustancial con la intervención de empresas que el propietario o accionista mantenga el derecho a los frutos derivados de la gestión administrativa temporal realizada o encomendada por la Administración, pues como señala la doctrina: "(...) la intervención no se dirige, en sí misma, contra el propietario o accionista de la empresa sino contra la gestión de que la misma venía siendo objeto" (GAMERO CASADO, Eduardo, op. cit. Pág. 149).

Con respecto a la Cláusula Constitucional del debido proceso en los procesos de intervención de empresas financieras y su relación con el artículo 49 de la Constitución, la extinta Corte Suprema de Justicia ha expresado certeramente, en decisión de la Sala Político-Administrativa número 612 de fecha 14 de agosto de 1996 (caso Británica de Seguros C.A.), que la materia procedimental en cuestión es: "(...) relativa al ejercicio de los poderes de disciplina, supervisión y control de un sector fundamental de la actividad económica, como lo es el integrado por las instituciones que conforman el sistema financiero y crediticio, llamados a desplegar una función clave dentro del sistema económico general, mediante la captación de recursos del público y de intermediación en el crédito en las que juega un papel trascendental la confianza y buena fe de la colectividad, a las que busca el ordenamiento jurídico tutelar y brindar debida protección, mediante el establecimiento de una intervención dirigida a -como se expresó- disciplinar, supervisar y controlar el ejercicio de tales actividades por parte de las sociedades mercantiles creadas y autorizadas al efecto". (Subrayado de la Corte).

El anterior criterio fue objeto de mayor desarrollo por la Sala Político-Administrativa en la referida decisión del 14 de agosto de 1996, al señalar que:

"Son todas estas consideraciones las que han dado pie en la doctrina para formular la existencia de un ordenamiento especial destinado a regir el ejercicio de la actividad crediticia y financiera mediante regulaciones singulares que, en cierto modo, difieren de la actividad administrativa ordinaria y que se caracterizan por una mayor laxitud frente al sacramental cumplimiento de exigencias y formalidades que ordinariamente operan en el marco del derecho administrativo general, dados los requerimientos de prontitud y eficiencia en la respuesta que se exige a la acción supervisora, controladora y correctora estatal; ordenamiento que por encontrar como sujetos destinatarios específicos a las instituciones y sociedades que conforman especiales sectores de la actividad económica, ha venido a denominarse como ordenamiento jurídico sectorial, nombre con el que la doctrina identifica teóricamente el conjunto de postulados que justifican, sector por sector, apartarse un tanto de los fundamentos clásicos del derecho público regulador de la actividad de policía, para dar paso a otros que responden más acertadamente, en tales sectores, a los requerimientos de protección y tutela del interés colectivo".

Continua refiriendo la referida Sala, que "Tal intervención, justificada como se ha dicho por razones de protección al interés colectivo o general, cobra más fuerza ante la presencia de situaciones críticas como la que ha venido experimentando el sector financiero venezolano, extendiéndose hasta aquellas sociedades o empresas que, si bien no dedicadas directamente al ejercicio de la actividad de intermediación crediticia, se encuentran respecto a alguna o algunas de ellas en una especial situación de relación o vinculación, cuestión que corresponde determinar a las autoridades competentes, siguiendo los criterios que el ordenamiento establece a tal efecto, con el fin de implementar igualmente frente a estas sociedades medidas que aseguren la eficiente tutela del anotado interés".

Señala la referida sentencia que "es precisamente ante tales situaciones críticas o coyunturales, necesitadas de pronta respuesta por parte de las autoridades financieras, cuando cobran mayor relieve e importancia las peculiaridades propias del ordenamiento sectorial bancario o financiero, en tanto y en cuanto se hace indispensable la adopción de medidas frente a los problemas detectados con el mayor grado de efectividad o eficiencia, aspectos estos últimos cuya contundencia, dadas las características de las situaciones a las que se busca atender, guardan una vinculación irreductible con las condiciones sumarias y expeditas con las que deben ser adoptadas,

dependiendo de ello el sentido mismo de la medida que se adopta." (Subrayado de la Corte).

Sobre el particular, observa la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, que "los señalamientos de la Sala Político-Administrativa son enteramente compatibles con las enseñanzas de otros tribunales del derecho comparado que han tenido oportunidad de elaborar en materia de la garantía del debido proceso".

Al respecto, considera la Corte conveniente realizar, en primer lugar, "un análisis previo de las normas procedimentales o de Derecho Administrativo Formal aplicables en Venezuela en materia de intervención de bancos y otras instituciones financieras y empresas relacionadas con aquéllas..."

"La Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras utiliza el vocablo intervención para referirse tanto a un acto (artículo 254 ejusdem) como al procedimiento o régimen posterior que lo sigue (artículo 255 ejusdem). La intervención, en el sentido de acto, es una medida que se realiza a través de un acto administrativo definitivo que, dependiendo del caso, requiere un procedimiento constitutivo previo especial o, al menos, la exteriorización de un acto definitivo (esto es, recurrible), formal y suficientemente motivado, e implica la realización de determinados actos posteriores (intervención en el sentido de procedimiento o régimen) que finalizan con otro acto definitivo (es decir, recurrible) que decida: (i) el regreso de la posesión y administración de la empresa intervenida a sus accionistas originales (artículo 255 ejusdem); (ii) la transmisión de la propiedad de la empresa intervenida, o de sus acciones, a terceras personas (artículo 256 ejusdem); o (iii) la liquidación de la empresa intervenida (artículo 260 ejusdem). De esta forma, puede decirse que el acto que inicia la intervención es, en cierta medida, y a pesar de ser un acto calificable en sí mismo como definitivo a los efectos del Derecho Administrativo Formal, cautelar con respecto al acto que culmina la intervención".

"En el caso de la intervención de empresas relacionadas con bancos y otrae instituciones financieras previamente intervenidas, el régimen legal aplicable, en cuanto al aspecto procedimental, permite la intervención de la empresa relacionada mediante una resolución motivada, que no requiere audiencia previa de los interesados".

"Se trata de un caso donde una disposición legal, excepcional y expresamente exime a la Administración de la obligación y carga, que ordinariamente opera en el Derecho Administrativo Formal, de dar audiencia previa a los interesados para la emisión del acto definitivo..."

En vista de los argumentos anteriores se declara improcedente el alegato de la recurrente referidos al vicio del debido proceso y el derecho a la defensa.

Capitulo II.- De la supuesta violación del principio de igualdad jurídica y de no discriminación.

La Comisión Nacional de Valores, tiene entre sus atribuciones y deberes el regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales, ante estas funciones, realiza visitas de inspección y revisa la información que los entes sometidos a su control, consignan ante el Registro Nacional de Valores, (artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales), aplicable Ratio Tempore.

En atención a estas funciones, ha revisado y continua revisando exhaustivamente todas las actividades de intermediación que realizan las sociedades de corretaje y casa de bolsa, correspondiéndo en el presente caso, a las actividades que realiza ITALBURSATIL Casa de Bolsa, C.A. Resulta un contrasentido el indicar que "constituye un acto compulsivo" y por ende discriminatorio, la intervención efectuada a la referida casa de bolsa.

A este particular la Institución tiene asignadas funciones de vigilancia y fiscalización y en atención a ello revisa las actividades de los entes sometidos a su control, sin hacer discriminación alguna y bajo criterios de igualdad. Situación que puede ser confirmada por las multiples intervenciones que ha realizado este Organismo, las cuales han constituido hechos públicos y notorios.

En ningún caso se está violentando el principio de igualdad jurídica prevista en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ni el de no discriminación, debido a la función de vigilancia y fiscalización que tiene asignada la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores respecto de los entes sometidos a su control. Así se declara.

Capitulo III Supuesta violacion del principio de tipicidad de la infracción.

La recurrente alega que la Ley de Mercado de Capitales "no establece en su articulado el presupuesto de hecho necesario e imprescindible para establecer e imponer las sanciones correspondientes, violando de esta manera el Principio de Tipicidad".

Al particular, la Ley de Mercado de Capitales, le confería a la Comisión Nacional de Valores, poderes discrecionales para determinar cuales conductas o situaciones pueden incidir negativamente en las operaciones que realizan las sociedades de corretaje, casas de bolsa en un momento determinado, que puedan afectar los intereresses de las personas que invierten en el mercado de valores, y aplicar los correctivos para sanear las actividades que realizan las personas sometidas a su control, a través de la medida de intervención prevista en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, Ratio Tempore, todo ello con el objeto de mantener un mercado ordenado y transparente. En consecuencia se desestima el presente alegato. Así se declara.

Capitulos IV y V, Supuesto vicio de falso supuesto de hecho y de derecho.

En cuanto al vicio de falso supuesto de hecho y de derecho denunciado por la recurrente, este Organismo tiene a bien mencionar alguno de los criterios sotenidos por el Tribunal Supremo de Justicia y por el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región de los Andes, respecto a los mismos:

Tribunal Supremo de Justicia. Sala Politico Administrativa, Sentencia N° 004645 de fecha 27 de marzo de 2001, señaló lo siguiente:

(...) "se concibe el falso supuesto como un vicio que tiene lugar cuando la administración se fundamenta en hechos inexistentes, o que ocurrieron de manera distinta a la apreciación efectuada por el órgano administrativo, o finalmente, cuando la administración se fundamente en una norma que no es aplicable al caso concreto. Se

trata entonces de un vicio que por afectar la causa del acto administrativo acarrea su nulidad absoluta, por lo que es necesario examinar si la configuración del acto administrativo se adecuó a las circunstancias de hecho probadas en el expediente administrativo, de manera que guardaran la debida congruencia con el supuesto previsto en la norma legal".

Por su parte el Juzgado Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región de los Andes. Barinas, 24 de enero de 2005, Exp. 2951, expreso lo siguiente:

(...) "La jurisprudencia ha venido sosteniendo la tesis de que el falso supuesto ocurre cuando la Administración fundamenta su decisión en hechos o acontecimientos que nunca ocurrieron o cuando su ocurrencia fue distinta a aquella que el órgano administrativo aprecia o dice apreciar"

"En otras palabras, la circunstancia de hechos que origina la actuación (decisión) administrativa es diferente a la prevista por la norma para dar base legal a tal actuación, o simplemente no existe hecho alguno que justifique al ejercicio de la función adminstrativa".

Continua indicando la referida sentencia que:

"Incurre la Administración en el vicio de falso supuesto cuando fundamenta su decisión en hechos o acontecimientos que nunca ocurrieron, o que de haber ocurrido lo fueron de manera diferente a aquella que el órgano administrativo aprecia o dice apreciar;

"también cuando aplica la facultad para la cual es competente a supuestos distintos a los expresamente previstos por las normas o cuando distorsiona la real ocurrencia de los hechos o el alcance de las disposiciones legales"

Con base en lo expuesto, la referida sentencia sistematiza lo expresado por el autor venezolano Enrique Meier, en cuanto a las tres (3) formas que puede adoptar el vicio de falso supuesto:

a) "Cuando existe ausencia total o absoluta de los hechos, es decir cuando la Administración se fundamenta en hechos que no ocurrieron, o no fueron probados o simplemente la Adminsitracion, en la fase constitutiva del procedimiento no logró demostrar o probar la existencia de los hechos que legitiman el ejercicio de su potestad.

b) Cuando existe error en la apreciación y calificación de los hechos, es decir, cuando la Administración fundamenta su decisión en hechos que no se corresponden en el supuesto de la norma que consagra el poder jurídico de actuación. En este caso puede señalarse que existe un caso concreto que fue debidamente demostrado, pero la administración incurre en una errada apreciación y calificación de los mismos, atribuyéndoles consecuencias no previstas por la norma para tales hechos.

c) Cuando la Administración incurre en tergiversación en la interpretación de los hechos, que constituye una variante del error en la apreciación y calificación de los hechos en grado superlativo por ser consciente de su actuación. Es decir en este supuesto, la Administración tergiversa la interpretación y calificación de los hechos ocurridos para forzar la apicación de una norma.

d) El falso supuesto, como toda denuncia o alegato que se formule en un proceso, ha de ser probado, y su existencia se advierte al contrastar el supuesto de la norma con los hechos invocados, apreciados y calificados por la Administración para dar causa legítima a su decisión, sin que la auténtica intención del funcionario cuente, en definitiva, para determinar la nulidad del acto" (...).

El falso supuesto, tal como lo ha señalado la abundante jurisprudencia administrativa producida por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, coincidente por demás con la doctrina patria, "afecta el principio que agrupa a todos los elementos de fondo del acto administrativo, denominado Teoria Integral de la Causa, la cual está constituida por las razones de hecho que, sistematizadas por el procedimiento, se enmarcan dentro de la normativa legal aplicable al caso concreto, que le atribuye a tales hechos una consecuencia jurídica acorde con el fin de la misma". Sentencia de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo N° 126 del 21 de febrero de 2001, con ponencia de la Magistrada Dra. Juisa Estella Morales Lamuño)

Con base a lo expuesto, este Organismo debe precisar las siguientes consideraciones relativas al falso supuesto de hecho y de derecho denunciado por la recurrente y, a tal efecto señala:

1.-) La aplicación por parte de la Administración de la norma adecuada con base a los hechos ocurridos. El acto administrativo contenido en la Resolución N° 059-2010, de fecha 07 de mayo de 2010 se subsume el supuesto de hecho con la norma aplicable, Ratio Tempore (artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales).

2.-) La existencia de los hechos acaecidos.

3.-) Los actos administrativos dictado por la Comisión Nacional de Valores, (Resolución 059-2010, de fecha 07 de mayo de 2010 y el Oficio N°. PRE-1092-2010), no constituye una sanción, sino una medida preventiva de intervención y suspensión de las actividades que realiza la Casa de Bolsa, que tiene como objeto garantizar las resultas de una eventual decisión que tome el Organismo ante una posible sanción administrativa, todo ello con el fin de no perder la efectividad de la tutela jurídica, y por ende, proteger los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores a tenor de lo establecido en el artículo 9 numeral 15 de la Ley de Mercado de Capitales, aplicable Ratio Tempore.

4.-) Con la medida de intervención y suspensión no se está prejuzgando sobre la culpabilidad del administrado, tampoco puede ser calificada como una sanción administrativa. Las medidas cautelares se dictan para garantizar o asegurar la efectividad de la decisión que ha de tomar el Organismo, considerarla una sanción, seria adelantar el resultado de la controversia y le restaría importancia a la gestión que realiza el interventor, la cual debe concluir con la recuperación, reorganización o liquidación, situación en la cual el administrado puede ejercer todos los mecanismos para la defensa de sus derechos e intereses, con la consecuente activación de los derechos constitucionales <Derecho a la Defensa y Debido Proceso>, mecanismos mediante los cuales el administrado expone sus alegatos y presenta las pruebas para la mejor defensa de sus derechos e intereses

Atendiendo a los argumentos antes señalados, los hechos que dieron origen al acto administrativo existen, son verdaderos y se subsumen a la aplicación por parte de la Comisión Nacional de

Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, del numeral 15 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales y el artículo 82 ejusdem, Ratio Tempore, en cuanto a la adopción de las médidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sujetos a la normativa del mercado de valores.

En consecuencia se declara sin lugar la nulidad absoluta derivado del vicio de falso supuesto de hecho y de derecho de la Resolución 059-2010, de fecha 07 de mayo de 2010 y el Oficio N° PRE-1092-2010, alegada por la recurrente en su escrito recursorio. Asi se declara.

Capitulos VI y VII, La Resolución impugnada y la orden de suspensión de actividades incurren en el **vicio de contradicción en los motivos que las originan** y la violación del **derecho a la presunción de inocencia.**

En lo que respecta a los alegatos de la recurrente, este Organismo observa que en el caso de sociedades de corretaje de valores o casas de bolsa, el procedimiento para la intervención de las mismas previsto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, Ratio Tempore, el cual preve un procedimiento especial para dichas sociedades. A tal efecto el artículo 47 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece en este sentido lo siguiente: "Los procedimentos administrativos contenidos en leyes especiales se aplicarán con preferencia al procedimiento ordinario previsto en este capítulo en las materías que constituyan la especialidad". Este procedimiento especial, al igual que en el caso de los bancos u otras instituciones financieras, debe aplicarse con preferencia al procedimiento administrativo ordinario establecido en el articulo 48 de la Ley Organica de Procedimentos Administrativos.

Sobre esta base, el citado artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, instituia un mecanismo especial para las intervenciones de las sociedades de corretaje o casas de bolsa. El citado artículo establecia que la Comisión podría nombrar a una o más personas idóneas que ejercerán la administración y disposición de la sociedad, lo cual presupone la comprobación previa por parte de este Organismo de la existencia de alguno de los supuestos enunciados en el citado artículo. Dichos supuestos estában claramente enunciados, es decir, que las sociedades de corretaje o casas de bolsa se encuentra en una situación difícil de la cual pueda derivarse un perjuicio para sus accionistas, acreedores o público inversor o por observarse incumplimientos a la normativa que regula el mercado de valores.

En consecuencia, el acto administrativo dictado por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores se fundamentó en supuestos de hechos debidamente comprobados a través de la visita de inspeccion y veeduria, mediante la cual se pudo constatar, que no existia una metodologia identificable que permitiera establecer de manera precisa, el modo del cálculo del valor intrinseco asignado a los títulos valores utilizados en las operaciones de la casa de bolsa, razón por la cual se pudo establecer que existe un alto nivel especulativo en las mismas.

A este particular, la función del interventor consiste en llevar la administración y disposición relativa a las actividades de la casa de bolsa. La medida cautelar bajo referencia, tiene un efecto positivo, pues a través de su implementación el interventor puede procurar, entre otras, la recuperación de la sociedad, su reorganización y en el último de los casos, la liquidación de la sociedad intervenida, por lo que no se ha configurado el supuesto vicio de contradicción en los motivos que las originan. Así se declara.

En este orden de ideas, la medida preventiva no constituye en si misma una sanción administrativa, tal como lo señala la recurrente ITALBURSATIL, en su escrito, resulta relevante indicar que ninguna de las medidas cautelares existentes en nuestro ordenamiento jurídico civil y administrativo, tienen la finalidad de adelantar el resultado de la controversia, solo asegurar que no se haga nugatorio una eventual sanción administrativa y dar la posibilidad que el imputado, en el curso de la averiguación administrativa que a tal efecto se abra, ejercer los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En atención a los argumentos expuestos, esta Superintendencia Nacional de Valores, considera inoficioso analizar la supuesta violación de la "presunción de inocencia", pues a través de este Recurso de Reconsideración, no se esta prejuzgando sobre la culpabilidad o no de la recurrente, solo se trata de una medida cautelar o preventiva, que no esta adelantando opinión sobre el fondo del asunto. Así se declara.

Visto que la normativa del mercado de valores contiene disposiciones de orden público, las cuales han sido establecidas fundamentalmente en interés de quienes invierten en valores y en resguardo y protección de los derechos de estos.

Visto que la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, en su carácter de ente encargado de regular, supervisar y vigilar el mercado de valores, tiene atribuida entre sus funciones la facultad de dictar actos actos administrativos destinados a restablecer las situaciones jurídicas alteradas, así como adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores sujetos a la normativa del mercado de valores.

Visto que las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales hoy Ley de Mercado de Valores y las Normas dictadas a tal efecto, tienen un marcado carácter proteccionista por cuanto procuran resguardar los intereses de quienes actúan o en cualquier forma intervienen en este tipo de mercado.

Visto que uno de los sistemas utilizados a los fines de proteger al inversor, consagrados en la Ley de Mercado de Capitales, Ratio Tempore, lo constituyen **"las intervenciones administrativas"**, previstas en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, hoy 21 de la Ley de Mercado de Valores, las cuales procuran resguardar y preservar los interesos de las personas que confian sus ahorros en la inversión de valores. Esta acción de intervención pretende garantizar la ejecución de las medidas necesarias para lograr, a todo evento, la recuperación de la sociedad, su reorganización o liquidación, atendiendo a la situación-económico-financiera de la sociedad objeto de intervención. Este mecanismo, permite el cabal cumplimiento de

las funciones de vigilancia y supervisión de los operadores de valores, en caso de confrontar una situación dificil, que pueda ocasionar lesión a los intereses de los inversores.

Por las consideraciones antes esgrimidas esta Superintencia Nacional de Valores, a tenor de lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Resuelve

1.-) Declara sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad mercantil **ITALBURSÁTIL CASA DE BOLSA, C.A,** en contra de la Resolución 059-2010 de fecha 07 de mayo de 2010 emanada de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores y contra el Oficio N° PRE-1092-2010.

2.-) Ratificar en toda y cada una de sus partes el contenido de la Resolución 059-2010 de fecha 07 de mayo de 2010 y el Oficio No. PRE-1092-2010, por consiguiente se mantiene la medida de intervención contenida en la citada Resolución y ordena la suspensión de todas sus actividades.

3.-) Notificar a **ITALBURSÁTIL CASA DE BOLSA, C.A,** lo acordado por este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 5 del artículo 24 y numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente Resolución podrá ser interpuesta la acción de nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, en el termino de ciento ochenta (180) días contínuos contados a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 056
Caracas, 11 MAR 2011
200º y 152º

Visto que el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, establece que la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en el mismo.

Visto que ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A., y ABA Servicios Financieros, C.A., se encuentran actualmente en proceso de intervención por parte de esta Superintendencia Nacional de Valores, según consta de Resolución N° 008-2010 de fecha 21 de octubre de 2010.

Visto que de la revisión efectuada por el interventor, a los documentos y demás recaudos de ABA MERCADO DE CAPITALES CASA DE BOLSA, C.A., se constató la existencia de una sociedad mercantil denominada ABA CAPITAL MARKETS CORPORATION, empresa registrada en las Islas Vírgenes Británicas bajo el N° 102124 en fecha 03 de diciembre de 1993, automáticamente re-registrada el 1° de enero de 2007, siendo su accionista ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., cuyo Director Presidente es el ciudadano Enrique Auvert Vetencourt.

Asimismo de la revisión efectuada en la oficinas de ABA MERCADO DE CAPITALES CASA DE BOLSA, C.A, se han encontrado indicios que permiten determinar que presuntamente los recursos captados de los clientes en Venezuela para ser transferidos a la empresa ABA CAPITAL MARKETS CORPORATIÓN, en el exterior, pudo haber sido recibido en Bolívares a través de tres (3) empresas, las cuales se presume fueron constituidas con el fin de servir de "Receptoras de Fondos", utilizadas cada una durante cierto periodo de tiempo específico. Dichas empresas son:

1) **SERVICIOS INTERNACIONALES Y GESTIÓN, C.A. (SIG)**, constituida ante el Registro Mercantil Cuarto del Estado Zulia, en fecha 21 de abril de 2004, bajo el N° 35, Tomo 24-A. Rif N° J-31141067-8.

Los Accionistas de SERVICIOS INTERNACIONALES Y GESTIÓN, C.A. (SIG), según el documento constitutivo son, ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A, con 999 acciones y el ciudadano Enrique Auvert Vetencourt, con una acción, y el órgano administrativo hasta el 31 de diciembre de 2014 según el referido documento constitutivo está presidido por el ciudadano Enrique Auvert Vetencourt, en su carácter de Presidente.

2) **GESTIONES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A**, sociedad mercantil inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 03 de octubre de 2007, bajo el N° 70, Tomo 57-A. Rif J.29507218-0.

Los Accionistas de GESTIONES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A., según el documento constitutivo son, Rodolfo Auvert Vetencourt, con 500 acciones y Ernesto González Rubio con las 500 acciones restantes y el órgano administrativo hasta el 31 de diciembre de 2012 según el referido documento constitutivo está presidido por el ciudadano Rodolfo Auvert Vetencourt, en su carácter de primer Director Principal y Ernesto González Rubio, como segundo Director Principal.

3) **INVERSIONES, GESTIONES Y SERVICIOS, S.A. (INGESESA)**, es una sociedad mercantil inscrita ante el Registro Mercantil Primero del Estado Zulia, en fecha 22 de febrero de 2010, bajo el N ° 35, Tomo 7-A. Rif J-29871796-3.

Los Accionistas de INVERSIONES, GESTIONES Y SERVICIOS, S.A. (INGESESA), según el documento constitutivo son, Rodolfo Auvert Vetencourt, con 500 acciones y Ernesto González Rubio con las 500 restantes, y el órgano administrativo hasta el 31 de diciembre de 2015 según el referido documento constitutivo está presidido por el ciudadano Rodolfo Auvert Vetencourt, en su carácter de primer Director Principal y Ernesto González Rubio, como Segundo Director Principal.

Visto que las personas naturales que aparecen como Accionistas y/ o Miembros de las Juntas Directivas de ABA CAPITAL MARKETS CORPORATION, y de las tres (3) empresas utilizadas presuntamente

como RECEPTORAS DE FONDOS, detentaban cargos en ABA MERCADO DE CAPITALES CASA DE BOLSA, C.A., y ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., de la siguiente manera: ENRIQUE AUVERT VETENCOURT., como Presidente de ABA MERCADO DE CAPITALES CASA DE BOLSA, C.A., y VicePresidente de ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.

Por su parte, el ciudadano RODOLFO AUVERT VETENCOURT, detentaba el cargo de Presidente de ABA SERVICIOS FINANCIEROS, C.A, y apoderado de ABA MERCADO DE CAPITALES CASA DE BOLSA, C.A.

Visto que ABA MERCADO DE CAPITALES CASA DE BOLSA, C.A., podría haber servido de instrumento para utilizar la estructura de una Casa de Bolsa legalmente constituida en el país, que se encuentra supervisada y autorizad por las leyes venezolanas, para la captación de clientes y recursos en Venezuela, con el objeto de ser invertidos en una empresa extranjera que no se encuentra bajo la supervisión de los organismos reguladores financieros venezolanos.

Sobre la base de lo anterior, este Organismo podrá adoptar medidas de protección de los inversores sobre las sociedades dominantes o dominadas, n tenor de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE,

1-) Intervenir a la sociedad mercantil **SERVICIOS INTERNACIONALES Y GESTIÓN, C.A. (SIG)**, ya identificada.

2-) Intervenir a la sociedad mercantil **GESTIONES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A**, ya identificada.

3.-) Intervenir a la sociedad mercantil **INVERSIONES, GESTIONES Y SERVICIOS, S.A. (INGESESA)**, ya identificada.

Designar al ciudadano **Hernán David Sánchez Durán** venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nro. V- 9.114.584 para que se constituya en interventor de las sociedades mercantiles **SERVICIOS INTERNACIONALES Y GESTIÓN, C.A. (SIG); GESTIONES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A, e INVERSIONES, GESTIONES Y SERVICIOS, S.A. (INGESESA)** ya identificadas.

El interventor aquí designado, presentará a la Superintendencia Nacional de Valores, informes con la periodicidad que esta Institución lo requiera, los cuales deberán contener el detalle sobre los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso.

4.-) Notificar a las sociedades mercantiles **SERVICIOS INTERNACIONALES Y GESTIÓN, C.A. (SIG); GESTIONES Y SERVICIOS DE INVERSIÓN, S.A, e INVERSIONES, GESTIONES Y SERVICIOS, S.A. (INGESESA),** lo acordado por el Superintendente de este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos **Administrativos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración ante este Organismo dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez
Superintendente Nacional de Valores.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 057
Caracas,
200° y 152° 11 MAR 2011

Visto qùe **Solfin, Sociedad de Corretaje de Valores, C.A,** sociedad mercantil domiciliada en Caracas y originalmente inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 08 de septiembre de 2003 bajo el Nº 60, Tomo 808-A, y posteriormente modificada por ante eso mismo Registro Mercantil Quinto, en fecha 16 de junio de 2006 bajo el Nº 79, Tomo 1345A Qto, y autorizada por este Organismo para actuar como sociedad de corretaje de valores, mediante Resolución Nº 109-2004 de fecha 28 de julio de 2004.por consiguiente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 68 (numeral 4) de la Ley de Mercado de Capitales, *ratio tempore* está sometida al control y supervisión de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores..

Visto que el Presidente de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendente Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos ordenó de oficio la apertura de una averiguación administrativa a la sociedad mercantil **Solfin, Sociedad de Corretaje de Valores, C.A,** en lo sucesivo Solfin, por presunto incumplimiento al artículo 6 de las Normas Relativas a las Operaciones que por cuenta Propia Realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores.

Visto que en fecha 3 de noviembre de 2010, **Solfin, Sociedad de Corretaje de Valores, C.A**, fue notificada de la apertura de la averiguación administrativa conforme consta de Oficio signado con letras y números: DSNV-CJU/0479/2010, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo del mismo, a los fines que alegara las razones y consignara las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos que se le imputan.

Visto que en fecha 15 de noviembre de 2010, Solfin, encontrándose dentro del lapso legal establecido consignó ante el Registro Nacional de Valores escrito de descargo mediante el cual exponen las razones de hecho y de derecho en relación con el presunto incumplimiento a lo establecido en las Normas antes señaladas, exponiendo lo siguiente:

1.- "... *En fecha 4 de agosto de 2010 mi representada envió comunicación a la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia Nacional de Valores), anexando...(omisis)... a) (1) legajo contentivo de doscientas cincuenta (250) hojas foliadas del número 1 al 250 para ser utilizadas en la transcripción del Libro de Operaciones, y b) Un (1) legajo contentivo de doscientas cincuenta (250) hojas foliadas del número 1 al 250 para ser utilizadas en la* ***transcripción del Libro Ordenes de mi representada, a los fines que los***

mismos fuesen debidamente sellados por ese Organismo, tal y como conste en la mencionada comunicación, recibida por la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia Nacional de Valores) en esa misma fecha, tal y como se puede verificar en el sello húmedo que tiene la leyenda de "recibido archivo" perteneciente a dicha institución, ...(omisis)... subsanando de ese modo, el error material cometido y acatando inmediatamente la sugerencia de la funcionaria actuante quien practicara la inspección...(omisis)...para demostrar a ese Organismo, en el cumplimiento cabal de las obligaciones por parte de mi representada..."

Petitorio

"Por las razones que anteceden, y una vez subsanada la omisión, mencionada, en relación con el sellado señalado en el acta en referencia, así como su posterior actualización tanto del Libro de Operaciones, como el Libro de Ordenes de mi representada, en tal virtud, solicito respetuosamente de este Organismo, se declare terminado el procedimiento administrativo iniciado de oficio por la Superintendencia Nacional de Valores, ya que mi reprosentada, SOLFIN, Sociedad de Corretaje de Valores, C.A, ha ejecutado de manera oportuna todas sus obligaciones, subsanando cualquier omisión que por error se hubiere presentado...(omisis)...".

Consideraciones para decidir

En cuanto a lo alegado por Solfin, en el sentido, que su representada procedió a enviar comunicación a esta Superintendencia Nacional de Valores, en la cual anexan dos legajos contentivo de doscientas cincuenta (250) hojas foliadas cada uno, los cuales serán utilizadas en la transcripción del Libro de Operaciones y del Libro de Ordenes, a los fines que los mismos fuesen debidamente sellados por este Organismo, subsanando de ese modo, el error material cometido.

Al respecto, consideramos importante señalar que Solfin como sociedad de corretaje de títulos valores autorizada por este Organismo, está en el deber de conocer tanto la Ley de Mercado de Capitales *ratio tempore*, como toda la normativa que regula la materia, e informarse y estar atento a cualquier modificación que sufran las mismas, así como de cualquier mecanismo o providencia dictada por éste, a los fines de *dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias allí previstas*, sin tener que esperar que el Organismo regulador constate el incumplimiento, para así proceder a subsanarlo.

Adicionalmente es oportuno recordarle a la referida sociedad mercantil que el Legislador en su artículo 6 de las Normas Relativas a las Operaciones que por cuenta Propia Realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores, en concordancia con el artículo 18 de las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, es muy claro al señalar ***la obligación*** de las sociedades de corretaje y casas de bolsa en llevar un Libro de Registro de Ordenes y de Registros de Operaciones el cual ***deberá*** ester sellado por la Comisión Nacional de Valores *ratio temporo* hoy Superintendencia Nacional de Valores, todo ello con la finalidad de mantener un registro y control de las órdenes y de las operaciones realizadas por las sociedades de corretaje y casas de bolsa, lo cual permitirá garantizar su exactitud y fácil accosibilidad para quien desee conocerlas, proporcionando una prueba indudable de los hechos allí asentados, los cuales deberán estar debidamente sellados por el Organismo regulador.

Por otra parte, los libros de órdenes y operaciones, son documentos numerados que permiten registrar, en forma cronológica todas las transacciones realizadas por las sociedades de corretaje o casas de bolsa, en el orden que se vayan realizando, de acuerdo a las instrucciones dadas por el cliente, a fin de evitar alteración de las mismas, por lo que el sellado del libro de ordenes y del libro de operaciones permite a esta Superintendencia Nacional de Valores, certificar lo allí asentado.

En este orden de ideas, esta Superintendencia Nacional de Valores considera oportuno indicar que los entes sometidos a su control, no deben esperar que el organismo regulador, proceda a verificar y fiscalizar el cumplimiento de las distintas obligaciones impuestas por él en la Normativa que regula la materia, para que los sujetos obligados procedan a subsanar los incumplimientos encontrados.

Mas aún, los incumplimiento de los deberes formales, producen un perjuicio significativo cuya represión viene impuesta por ley; agregando que este tipo de infracciones, de naturaleza formal, quedan consumadas en el instante mismo de su verificación, es decir en la visita de inspección realizada por este Organismo a Solfin.

En este sentido, el incumplimiento de tal disposición acarrea la imposición de las sanciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales, *(ratio tempore)* por lo que el argumento de la sociedad Solfin, justificando el incumplimiento del artículo 6 de las Normas, no es admisible. Así se declara.

Resuelve

1.- Sancionar a la sociedad mercantil **Solfin, Socieded de Corretaje de Valores, C.A**, con multa de Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias, (550 U.T), con un valor de sesenta y cinco Bolívares (Bs. 65,00) cada una, unidad tributaria vigente al momento del incumplimiento, equivalente a la cantidad de Treinta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta Bolívares (Bs. 35.750,00), por infracción a lo establecido en el artículo 6 de las Normas Relativas a las Operaciones que por cuenta Propia Realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores

2.-Notificar a la sociedad mercantil **Solfin, Sociedad de Corretaje de Valores, C.A**, lo acordado en la presente Resolución, en la persona de su Presidente Alfredo E. Bozo Cohen, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Mercado de Valores y el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, la sanción impuesta en esta Resolución deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación del presente acto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión, podrá ejercer Recurso de Reconsideración, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

Notifíquese y publíquese.

Tomás Sánchez M
Superintendente Nacional de Valores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 058
Caracas,
200° y 152° 11 MAR 2011

Visto que el ciudadano **PEDRO MANUEL RODRIGUEZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.368, se dirigió ante esta Superintendencia Nacional de Valores a los fines de solicitar la desincorporación en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, que es llevado por el Registro Nacional de

Valores, toda vez que no tiene intenciones de continuar suscribiendo informes de auditoría de la sociedad civil **RODRIGUEZ VELÁZQUEZ & ASOCIADOS .**

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano **PEDRO MANUEL RODRIGUEZ ROJAS,** arriba identificado, para actuar como Contador Público en el Ejercicio Independiente de la Profesión, según Resolución N° 008-93, de fecha 12 de enero de 1993 e inscrito en el referido Registro bajo el N° CNV-R-727.

2.- Estampar la correspondiente nota marginal mediante la cual conste que el ciudadano **PEDRO MANUEL RODRIGUEZ ROJAS,** arriba identificado, no suscribirá los informes de auditoría de la Firma de Contadores Públicos Independientes **RODRIGUEZ VELÁZQUEZ & ASOCIADOS .**

3.- Notificar al ciudadano **PEDRO MANUEL RODRIGUEZ ROJAS,** arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 MAR 2011 200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 017577

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Oficio N° 3-106 de fecha 24 de febrero de 2011, presentado por General de Brigada WUILMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio del Poder Popular para la Defensa,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 20 de enero de 2011, en el Ciudadano Coronel **RUBÉN DARIO MIJARES ROMERO,** C.I. Nº **8.733.031,** en su carácter de Director de Finanzas de la Aviación, designado mediante Resolución Nº 017163 de fecha 20 de enero de 2011, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA SIN FIRMA,** código Nº **04120 "DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA AVIACIÓN",** de acuerdo a la Resolución **Nº 016857** de fecha 22 de diciembre de 2010, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2011,** hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO.
RESOLUCIÓN N° DM/056-2011, CARACAS, 14 DE MARZO DE 2011
AÑOS 200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 3.958, de fecha 26 de septiembre de 2005, de creación de la Fundación "Misión Piar", en concordancia con la Cláusula Octava del documento Constitutivo Estatutario de la referida Fundación y con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se designa al ciudadano Dámaso Nicolás Mendoza Nieto, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.140.072, Presidente de la Fundación "Misión Piar".

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR

RM No. 303
200° y 152°

Municipio Caroni, 14 de Marzo del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MAJOO AMCOO RIVAS PLAZA IPSA N.: 99459, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 42, TOMO -26-A REGMERPRIBO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. 50323 Por BS: 98,80. La identificación se efectuó así. SABRINA VILORIA ARELLANO, C.I: V-15.296.943.
Abogado Revisor: MARIA DEL ROSARIO QESSEN COHEN

ACTA DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA DE EMPRESA MERCANTIL

Registrador Mercantil Primero
FDO. Abogado JESÚS HUMBERTO MÉNDEZ MONTILLA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
C.V.G. PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE , C.A
Número de expediente: 3063
DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA C.V.G. PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. CVG PROFORCA

En el dia de hoy nueve (09) de Marzo del año 2011, siendo las 10:00 AM en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ubicada en la avenida Urdaneta, esquinas de platanal a candilito, en la Parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas encontrándose presente en representación de las Quinientas Mil (500.000) Acciones, propiedad de la República, equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social de la empresa, el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, y titular de la cedula de identidad N° 7.138.349, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la mispa fecha, facultado para este acto por los articulos 45, 60 y 77 numerales 1,2 y 27 del decreto N° 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los ordinales 1 y 18 del artículo 14 del Decreto N° 6.732 sobre organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, el ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.671.362, en su carácter de presidente de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA), según resulución dictada por el Ministerio del Poder popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2011, de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de la misma fecha y la ciudadana SABRINA VILORIA ARELLANO, en su carácter de secretaria, a los efectos de elaborar la presente acta de conformidad con la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales. Acto seguido al Presidente de la Sociedad, expreso que la convocatoria a esta Asamblea General Extraordinaria se efectuó en forma privada y declaró válidamente constituida la asamblea de conformidad con la cláusula décima primera de los estatutos sociales, en virtud de estar representado el cien por ciento (100%) del capital social. Toma la palabra el ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO y procede a dar lectura al orden del día. **ORDEN DEL DÍA: PUNTO PRIMERO**: Ratificación de la designación del ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO, como presidente de la Sociedad Mercantil **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE C.A (CVG PROFORCA). PUNTO SEGUNDO**: Designación del ciudadano ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ para sustituir al ciudadano TOMÁS RODRÍGUEZ como director principal y ratificación como directores principales y suplentes que ya conformaban la Junta Directiva tal y como se evidencia de acta de asamblea protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del estado Bolívar anotada bajo el numero 19, tomo -2-A REGMERPRIBO de fecha 7 de enero del 2011 y de esta manera llevar a cabo en conjunto la toma de decisiones. Seguidamente se paso a deliberar y resolver sobre los puntos a tratar considerándolos así: **PUNTO PRIMERO**: Toma la palabra el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ** único accionista de la sociedad y manifiesta que ratifica como presidente de la Sociedad Mercantil **CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE C.A (CVG PROFORCA)**, al ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO, quien fuere designado según resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2011, de fecha 28 de febrero del 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero del 2011. **PUNTO SEGUNDO**: Se designa al ciudadano ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ como director principal de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A (CVG PROFORCA) quedando instaurada la misma de la siguiente manera:

Presidente de CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. Cesar Gabriel Briceño Toro C.I. N° V-11.671.362			
Dir. Principales	Cédula de Identidad	Dir. Suplentes	Cédula de Identidad
Dario Brito	6.867.820	Néstor Zambrano	9.829.116
Yoel Morales	11.698.646	Fredy Escalona	4.918.273
Alí Peña	10.113.258	Armando Franchi	10.921.724
Carolina Urteaga	22.328.760	Jorge Molina	12.262.152

Agotado el Orden del día, y no habiendo más puntos a tratar, el presidente de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente acta, la cual en señal de conformidad firma el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ** en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras único accionista de la sociedad, contando la misma, con la certificación de la secretaria de la Junta Directiva, en cumplimiento de la cláusula Vigésima Séptima del documento constitutivo estatutario de la **EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A (CVG PROFORCA)** por último se autoriza a la secretaria de la junta directiva de la sociedad, ciudadana SABRINA VILORIA ARELLANO, titular de la cédula de identidad N° V-15.295.943, a fin de que efectúe los trámites de participación e inscripción de la presente acta en el Registro Mercantil del Estado Bolivar, así como la publicación respectiva, en acatamiento al articulo 104 del decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
Para la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
200° y 152°

Municipio Iribarren, 23 de Febrero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 90043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -14-A . Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.643.
Abogado Revisor: ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA

NOTA: PRESENTO GACETA OFICIAL DE FECHA 01/03/2010 Nº 39376 Y DE FECHA 22/06/2010 Nº39451 LOS GASTOS DE REGISTRO EXONERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO Y ART 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL SE TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACTA CELEBRADA EL 02/08/2010 Y SE ACUERDA LA DEVOLUCION DE LA MISMA

REGISTRADOR MERCANTIL

FDO. Abogado JOSE RAMON DUDAMEL MENDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 384-4835
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), Nº 01. En el día de hoy, veintitrés (23) del mes de agosto del año 2010, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el Nº 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial Nº 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.820.486**, en su carácter de Presidente; **ANÍBAL BARRAGÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.990.567**, en su carácter de Vicepresidente General Operativo; **JAVIER RAMOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.613.087**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; **YOEL MORALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.698.646**, en su carácter de Vicepresidente de Cereales, Oleaginosas y Cultivos Varios; **CAROLINA URTEAGA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-22.328.760**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ANA LUISA BITERNAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.229.864**, en su carácter de Vicepresidente de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; **CARLOS OVIEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.554.222**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; y, **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.164.271**, en su carácter de Vicepresidente de Empresas Mixtas; todos designados según Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad antes identificada, y actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 referido Documento Constitutivo. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO**: Autorizar al Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, titular de la cédula de identidad Nº V-10.820.486, para solicitar financiamientos y suscribir contratos con el Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal (BAV), en aras de fortalecer la producción nacional y la Soberanía Alimentaria a través, del incentivo de los productores y productoras para el incremento de la producción de diversos rubros a nivel nacional. **SEGUNDO**: Designación tanto de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), como a su Secretario; asimismo autorizar al Presidente la Corporación para hacer el nombramiento formal mediante la suscripción del instrumento correspondiente y gestionar su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **TERCERO**: Autorizar la realización del proceso de CONSULTA DE PRECIOS Nº CP-CVAL-001-2010, para la Contratación del Servicio de Ticket (Cupones de Alimentación), para los Trabajadores y Trabajadoras de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), año 2010. **CUARTO**: Nombramiento de la Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.). **QUINTO**: Autorizar al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), para suscribir un convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre CVA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE INSUMOS Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A. y CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.). **SEXTO**: Autorizar a los ciudadanos JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, titular de la cédula de identidad Nº V-10.820.486, ANÍBAL BARRAGÁN, titular de la cédula de identidad Nº V-6.990.567 y JUAN GERMÁN SUÁREZ MACHUCA, titular de la cédula de identidad Nº V-VI 13.681.309, para efectuar ante el Banco Central de Venezuela (BCV), en nombre Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), las acciones siguientes: 1) Abrir, Movilizar y Cancelar Cuentas; 2) Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas; 3) Firmar Solicitud de Compra y Venta de Divisas; 4) Autorizar la Compra y Venta de Divisas; 5) Firmar Correspondencia en General; 6) Solicitar Saldos, Cortes y Estados de Cuenta; 7) Firmar Solicitud de Acceso a las Áreas de Seguridad del Banco Central de Venezuela; 8) Firmar Carta Orden; 9) Firmar Solicitud de Transferencia de Divisas; y, 10) Firmar Solicitud de Apertura de Carta Crédito y Otras. **SÉPTIMO**: Autorizar al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), a suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional entre CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., y CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.); cuyo alcance será la ejecución de los servicios de mecanización agrícola y transporte. **OCTAVO**: Acuerdo sobre la forma de realizar los actos que correspondan a la Junta Directiva en los procesos de contrataciones públicas.

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En atención a este Punto, tomó la palabra el ciudadano Presidente, ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, antes identificado, quien manifestó la necesidad de solicitar financiamientos y suscribir contratos estratégicos con el Banco Agrícola de Venezuela, Banco Universal (BAV), con el propósito de adquirir en la nación semillas, equipos y maquinarias agrícolas idóneas a fin de fortalecer la producción agrícola nacional a través del incentivo a los productores y productoras nacionales y avanzar a la soberanía agroalimentaria. Por otra parte las operaciones que se realicen se efectuarán con base en los principios de liquidez, seguridad y buenos rendimientos permitidos por la normativa nacional vigente. En consecuencia, la Junta Directiva aprobó por unanimidad al Punto Primero.

SEGUNDO: En relación al Segundo Punto, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), acordó la designación de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones, así como de su secretaria; a tales efectos, el ciudadano JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA, propuso a los ciudadanos que a continuación se señalan:

ÁREA	PRINCIPALES	SUPLENTES
Económica Financiera	Juan Suárez C.I. V-13.681.309	María José Arias C.I. V-14.861436
Jurídica	Emilio Burgos C.I. V-12.849.201	Frandy Romero C.I. V-16.748.882
Técnica	Aníbal Barragán C.I. V-6.990.567	Carlos Oviedo C.I. V-7.554.222
Secretaria	Heidy Gabriela Valecillo C.I. V-18.525.274	

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por

unanimidad la conformación de la Comisión de Contrataciones en los términos expuestos, por lo que autorizó al Presidente para hacer el nombramiento formal mediante la suscripción del instrumento correspondiente y gestionar su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: En cuanto al Tercer Punto, una vez discutido, se aprobó por unanimidad autorizar la realización del proceso de CONSULTA DE PRECIOS N° CP-CVAL-001-2010, cuyo objeto es la Contratación del Servicio de Ticket (Cupones de Alimentación), para los Trabajadores y Trabajadoras de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), año 2010.

CUARTO: En relación al nombramiento de la Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), la Junta Directiva acordó designar a la ciudadana **Heidy Gabriela Valecillo**, titular de la cédula de identidad **V-18.525.274**.

QUINTO: Seguidamente, en relación al Quinto Punto, tomó la palabra el ciudadano Presidente de la Corporación, Juan Carlos Jiménez, quien manifestó la necesidad de establecer un convenio marco interinstitucional entre la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL) y CVA Empresa Comercializadora de Insumos y Servicios Agrícolas, S.A. (ECISA, S.A.), con el objeto de propiciar el acercamiento y asegurar efectivamente la cooperación entre las dos empresas del Estado Venezolano, el cual tendrá como objeto suministrar insumos y servicios agrícolas correspondientes al paquete tecnológico, así como cualquier otro servicio asociado a las siembras y cosechas. En consecuencia, vista la exposición antes efectuada la Junta Directiva aprobó por unanimidad este punto tratado.

SEXTO: En cuanto a este Punto, con el objeto de agilizar la actividad administrativa de la Corporación, la Junta Directiva aprobó por unanimidad autorizar a los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-10.820.486, ANÍBAL BARRAGÁN,** titular de la cédula de identidad Nº **V-6.990.567** y **JUAN GERMÁN SUÁREZ MACHUCA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-13.681.309,** a efectuar ante el Banco Central de Venezuela (BCV), en nombre Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), las acciones siguientes: 1) Abrir, Movilizar y Cancelar Cuentas; 2) Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas; 3) Firmar Solicitud de Compra y Venta de Divisas; 4) Autorizar la Compra y Venta de Divisas; 5) Firmar Correspondencia en General; 6) Solicitar Saldos, Cortes y Estados de Cuenta; 7) Firmar Solicitud de Acceso a las Áreas de Seguridad del Banco Central de Venezuela; 8) Firmar Carta Orden; 9) Firmar Solicitud de Transferencia de Divisas; y, 10) Firmar Solicitud de Apertura de Carta Crédito y Otras.

SÉPTIMO: Finalmente, toma nuevamente la palabra el Presidente Juan Carlos Jiménez, quien manifestó la necesidad de suscribir un convenio marco interinstitucional entre la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.) y la empresa CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A., con el objeto de prestar servicios de mecanización agrícola y transporte, considerando que el comportamiento de todos los sectores involucrados en la seguridad alimentaría del país debe guiarse por los principios revolucionarios de servicio público para el bienestar colectivo. En consecuencia de ello, la Junta Directiva Acordó por unanimidad autorizar al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), a suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional entre esta Corporación y CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A.

OCTAVO: En cuanto a este último punto, una vez discutido la Junta Directiva acordó: Que, a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos y plazos exigidos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, los actos que se deriven con ocasión a la realización de un proceso de contratación y que requieran la aprobación de la Junta Directiva de la Corporación, tales como: actos motivados, declaratoria de desiertos, suspensión o reinicio de procesos, adjudicaciones, dar por terminado, entre otros; no serán aprobado a través de Acta de Reunión de Junta Directiva, sino a través del acto o documento que corresponda según lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás leyes aplicables. Dichas actuaciones para ser válidas deberán ser suscritas, por lo menos, por el Presidente de la Corporación y cuatro (4) Vicepresidentes. Sin embargo, deberá ser aprobado por Acta de Reunión de la Junta Directiva, la autorización para dar inicio a un concurso abierto, un concurso cerrado o consulta de precios, así como también, todo lo relacionado con las Adjudicaciones Directas.- Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta la abogada **IVONNE PARRA VALERA,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.847.543, IPSA N° 36.323,** para que efectué las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año 2010. Los ciudadanos firman en señal de conformidad: (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** (FDO) **ANÍBAL BARRAGÁN,** (FDO) **JAVIER RAMOS,** (FDO) **FREDDY ESCALONA,** (FDO) **YOEL MORALES,** (FDO) **CAROLINA URTEAGA,** (FDO) **ANA** (FDO) **LUISA BITERNAS,** (FDO) **CARLOS OVIEDO,** (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO** (FDO) **HEIDY GABRIELA VALECILLO.**

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** anteriormente identificado en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).**

JC

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
200° y 152°

Municipio Iribarren, 23 de Febrero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 90043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -14-A . Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.
Abogado Revisor: ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA

NOTA : PRESENTO GACETA OFICIAL DE FECHA 01/03/2010 Nº 39376 Y DE FECHA 12/06/2010 Nº 39451 ,LOS GASTOS DE EXONERACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO Y ART 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL .

REGISTRADOR MERCANTIL
FDO. Abogado JOSE [illegible] MENDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copia.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS Nº 2 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.). En el día de hoy, veintiséis (26) de enero del año 2011, siendo las 09:00 a.m., reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nº 2; se encuentran presentes, por una parte, la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,** por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,** socio único y mayoritario, tenedor del cien por ciento (100%) de las acciones de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** Empresa del Estado creada mediante Decreto Presidencial Nº 7.236, de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01 de marzo de 2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el Nº 5, Tomo 22-A, de fecha 20 de abril de 2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial Nº 39.408, de fecha 22 de abril de 2010, representado en este acto por el ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-7.138.349**, en su carácter de Ministro, cuya designación consta en Decreto Nº 7.511, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.236, de fecha 09 de febrero de 2010, ut supra identificado; y por la otra, el ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **10.820.486**, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** según designación efectuada en el Acta Constitutiva Estatuaria antes identificada. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió a leer la agenda del día en los siguientes términos: **PUNTO PRIMERO**: Designación del Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas y al Vicepresidente de Industrial así como su respectivo Suplente. **PUNTO SEGUNDO**: Aprobación y constitución de una nueva sucursal de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), denominada Matadero Socialista Cacique Guaicaipuro, ubicado en kilómetro 4, vía San Pedro, Municipio Guaicaipuro, Sector Andrés Bello, en los Teques, Estado Miranda. **RESOLUCIÓN**: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó, con el voto favorable del Accionista mayoritario de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** lo siguiente: **PUNTO PRIMERO**: Se designan a los ciudadanos que a continuación se señalan, en los cargos que a continuación se especifican, ratificándose al miembro suplente de la Vicepresidencia de Producción y Servicios Agrícolas, en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AGRÍCOLAS	Clara Sánchez Guevara C.I.: V-13.581.514	Riblia Rodríguez C.I. V-11.649.868
VICEPRESIDENCIA DE INDUSTRIAL	Pedro Román Ramos Mieres C.I.: V-15.098.690	Amador Yáñez C.I.: V-8.323.308

PUNTO SEGUNDO: Una vez discutido el planteamiento expuesto en el Punto Segundo de la Agenda del día, se aprobó la constitución de una nueva sucursal de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), denominada **Matadero Socialista Cacique Guaicaipuro**, ubicado en kilómetro 4, vía San Pedro, Municipio Guaicaipuro, Sector Andrés Bello, en los Teques, Estado Miranda. Agotado el orden del día, y no habiendo más puntos que tratar, se declara concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente Acta. Se faculta la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.847.543**, **IPSA Nº 36.323**, para que efectúe las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; asimismo, a solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. Los ciudadanos firman en señal de conformidad: (FDO) **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.).**

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Asamblea General Accionistas de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).**

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
200° y 152°

Municipio Iribarren, 23 de Febrero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 90043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 27, TOMO -14-A . Derechos pagados BS. 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, C.I: **V-6.847.543.**
Abogado Revisor: **ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA**

NOTA: PRESENTO GACETA OFICIAL DE FECHA **01/03/2010 Nº 39.376 Y DE FECHA 20/04/2010 Nº39.451 LOS GASTOS DE REGISTRO EXONERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO Y ART 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL.SE TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACTA CELEBRADA EL 02/08/2010 Y SE ACUERDA LA DEVOLUCION DE LA MISMA**

REGISTRADOR MERCANTIL
FDO. Abogado **DUDAMEL MENDEZ**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: **364-4536**
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), Nº 02. En el día de hoy, veintinueve (29) de septiembre del año 2010, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el Nº 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial Nº 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.820.486**, en su carácter de Presidente; **ANÍBAL BARRAGÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.990.567**, en su carácter de Vicepresidente General Operativo; **JAVIER RAMOS**, Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.613.097**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.916.273**, en su carácter de

Vicepresidente de Fomento Ganadero; **YOEL MORALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.698.646**, en su carácter de Vicepresidente de Cereales, Oleaginosas y Cultivos Varios; **CAROLINA URTEAGA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-22.328.760**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ANA LUISA BITERNAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.229.864**, en su carácter de Vicepresidente de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; **CARLOS OVIEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.554.222**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; y, **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V- 11.184.271**, en su carácter de Vicepresidente de Empresas Mixtas; todos designados según Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad antes identificada, y actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **Heidy Gabriela Valecillo**, titular de la cédula de identidad **V-18.925.274**, como Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO**: Delegación de atribuciones al ciudadano **JAVIER ALEJANDRO RAMOS ROJAS**, venezolano mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-9.613.097**, en su condición de Presidente de las empresas **Leche Los Andes, C.A., Lácteos Los Andes, C.A., Inversiones Milazzo, C.A., Compañía de Distribución Larense, C.A., Compañía de Servicios Horizontes, C.A., Méndez y González, C.A., Depósito La Ideal, C.A., Comercializadoras Piedras Blancas, C.A. y Andioriente, C.A.**, según Providencias Administrativas emanadas del Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todas de fecha 25/08/2010, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.499,. de fecha 31/08//2010, respectivamente; así como también, de sus empresas filiales tales como: Andicaroni, C.A., Anditorbes, C.A., Andicaracas, C.A., Andilara, C.A., Anditrujillo, C.A., Andival, C.A., Andilago, C.A., Andizulia, C.A., Andicabimas, C.A., Andiaraure, C.A., Andisan, C.A., Anditocuyo, C.A., Andiorinoco C.A., Andivargas, C.A., Lácteos Araure, C.A., Ella de Mérida, C.A., Andimara, C.A., Andicumaná, C.A., Andituy, C.A., Ella del Centro, C.A., Ella del Sur, C.A., Andimonagas, C.A., Andibarinas, C.A., Andianaco, C.A., Andicarupano, C.A., Andilac, C.A., Andicaribe, C.A., Andisol, C.A., Andiavila, C.A., Andimilk, C.A., Transporte Milaca, C.A., Receptoría de Leche Catatumbo, C.A., Receptorías de Leche La Villa, C.A., Receptoría de Leche La Fría C.A., Receptoría de Leche Socopó, C.A. **SEGUNDO**: Autorizar al Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), para la realización del proceso de CONCURSO CERRADO N° CC-CVAL-001-2010, para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN CHASIS LARGO PARA LA CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)".

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En atención a este Punto, tomó la palabra el ciudadano JUAN CARLOS JIMENEZ, en su carácter de Presidente, antes identificado, quien manifestó que en el marco de la consolidación del sector de alimentos en manos del Estado Venezolano y con la adscripción de las empresas Leche Los Andes, C.A., Lácteos Los Andes, C.A., Inversiones Milazzo, C.A., Compañía de Distribución Larense, C.A., Compañía de Servicios Horizontes, C.A., Méndez y González C.A., Depósito La Ideal, C.A., Andioriente, C.A., y Comercializadoras Piedras Blancas, C.A., a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), y, consecuentemente de sus empresas filiales, tales como: Andicaroni, C.A., Anditorbes, C.A., Andicaracas, C.A., Andilara, C.A., Anditrujillo, C.A., Andival, C.A., Andilago, C.A., Andizulia, C.A., Andicabimas, C.A., Andiaraure, C.A., Andisan, C.A., Anditocuyo, C.A., Andiorinoco C.A., Andivargas, C.A., Lácteos Araure, C.A., Ella de Mérida, C.A., Andimara, C.A., Andicumaná, C.A., Andituy, C.A., Ella del Centro, C.A., Ella del Sur, C.A., Andimonagas, C.A., Andibarinas, C.A., Andianaco, C.A., Andicarupano, C.A., Andilac, C.A., Andicaribe, C.A., Andisol, C.A., Andiavila, C.A., Andimilk, C.A., Transporte Milaca, C.A., Receptoría de Leche Catatumbo, C.A., Receptorías de Leche La Villa, C.A., Receptoría de Leche La Fría C.A., Receptoría de Leche Socopó, C.A., se ha observado un incremento significativo en la elaboración y distribución de productos lácteos, lo cual ha traído un acelerado giro económico que exige realizar innumerables actividades comerciales que deben ser asumidas de manera inmediata, a fin de impedir retrasos infructuosos en la ejecución de las compras y los correspondientes pagos; en consecuencia, para que no disminuya su actividad económica plantea la necesidad de formalizar la delegación de atribuciones, que a continuación se especifican, al Presidente de las empresas antes señaladas:

1. Aperturar procesos de contrataciones públicas, específicamente en las modalidades de selección de contratistas Consulta de Precios y Concurso Cerrado, en atención a ellos, suscribir actos motivados, declarar desierto, dar por terminado y otorgar adjudicaciones en las respectivas modalidades a luz de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, asimismo, podrá suscribir los compromisos que se deriven de estos procesos.
2. Para aperturar y otorgar adjudicaciones en la modalidad de selección de contratistas Concurso Abierto se deberá solicitar autorización a la Junta Directiva de CVAL, S.A., esta misma condición será necesaria para suscribir los compromisos que se generen de este proceso.
3. Otorgar de poderes generales y especiales para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tengan interés las respectivas empresas. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir, disponer los derechos en litigio o cualquier otra forma de auto composición procesal, comprometer árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato se requerirá que dichas facultades sean expresas.
4. Nombrar y Remover el personal de las empresas, incluyendo los trabajadores y trabajadoras que ocuparen cargos de dirección o de confianza, y suscribir los respectivos contratos laborales, pudiendo delegar esta facultad.
5. Se autoriza la apertura, movilización y cierre de Cuentas Bancarias en Bancos Nacionales, así como también las incorporaciones y desincorporaciones de las firmas al Presidente y los funcionarios que se consideren necesarios, en atención a ello se autoriza el presente Régimen de Firmas Autorizadas y sus combinaciones:
   a) El Presidente de las prenombradas empresas, podrá firmar para cualquier monto con alguno de los funcionarios que él mismo designe ante los respectivos Bancos.
   b) Los funcionarios autorizados por el Presidente, podrán firmar hasta el equivalente en Bolívares de VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 UT),

- Para ejecutar cualquier operación bancaria, se requerirá la utilización de dos (02) firmas conjuntas, según el Régimen de firmas ut supra planteado.

6. Se autoriza el Registro de firmas ante el Banco Central de Venezuela (BCV), del Presidente de las empresas ya identificadas y el Gerente de Administración de las mismas empresas, quienes deberán cumplir los trámites de ley para registrar sus firmas ante el citado Ente Emisor y realizar válidamente las siguientes operaciones:
   a) Abrir, Movilizar y Cancelar Cuentas;
   b) Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas;
   c) Firmar Solicitud de Compra y Venta de Divisas;
   d) Autorizar la Compra y Venta de Divisas;
   e) Firmar Correspondencia en General;
   f) Solicitar Saldos, Cortes y Estados de Cuenta;
   g) Firmar Solicitud de Acceso a las Áreas de Seguridad del Banco Central de Venezuela;
   h) Firmar Carta Orden;
   I) Firmar Solicitud de Transferencia de Divisas;
   J) Firmar Solicitud de Apertura de Carta Crédito y Otras.

En consecuencia, la Junta Directiva aprobó por unanimidad el Punto Primero.

SEGUNDO: En relación al Segundo Punto, vista la necesidad de adquirir un camión chasis largo, de un eje motor diesel 425 HP aproximadamente, caja de velocidad 16 marchas aproximadamente, con jaula ganadera, para el traslado de ganado vacuno de la Corporación; la Junta Directiva acordó autorizar al Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), la realización del proceso de CONCURSO CERRADO Nº CC-CVAL-001-2010, para la "ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN CHASIS LARGO PARA LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)".- Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a la abogada **IVONNE PARRA VALERA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.847.543, IPSA Nº 36.323**, para que efectué las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los veintinueve (29) días de septiembre del año 2010. Los ciudadanos: (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, (FDO) **ANÍBAL BARRAGÁN**, (FDO) **JAVIER RAMOS**, (FDO) **FREDDY ESCALONA**, (FDO) **YOEL MORALES**, (FDO) **CAROLINA URTEAGA**, (FDO) **ANA** (FDO) **LUISA BITERNAS**, (FDO) **CARLOS OVIEDO,** (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO** (FDO) y **HEIDY GABRIELA VALECILLO,** anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.)**.

JC

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
200° y 152°

Municipio Iribarren, 23 de Febrero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 90043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 28, TOMO -14-A . Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.
Abogado Revisor: ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA

NOTA:PRESENTO GACETA OFICIAL DE FECHA 01/03/2010 Nº 39376 Y DE FECHA 22/08/2010 DEL 2010 Nº 39451 .LOS GASTOS DE REGISTRO EXONERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO Y ART 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL. SE TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACTA CELEBRADA EL 02/08/2010 Y SE ACUERDA LA DEVOLUCION

REGISTRADOR MERCANTIL

FDO. Abogado [illegible] EUDAMEL MENDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, [illegible]
Número de expediente: 364-4635
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), Nº 03. En el día de hoy, dos (02) de noviembre del año 2010, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el Nº 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial Nº 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.820.486**, en su carácter de Presidente; **ANÍBAL BARRAGÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.990.567**, en su carácter de Vicepresidente General Operativo; **JAVIER RAMOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.613.097**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; **YOEL MORALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.698.646**, en su carácter de Vicepresidente de Cereales, Oleaginosas y Cultivos Varios; **CAROLINA URTEAGA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-22.328.760**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ANA LUISA BITERNAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.229.864**, en su carácter de Vicepresidente de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; **CARLOS OVIEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.554.222**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; y **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V- 11.164.271**, en su carácter de Vicepresidente de Empresas Mixtas; todos designados según Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad antes identificada, y actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **Heidy Gabriela Valecillo**, titular de la cédula de identidad **V-18.525.274**, como Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO:** Nombramiento del Auditor Interno Encargado de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). **SEGUNDO:** Autorizar la realización de tres (03) CONCURSOS CERRADOS. **TERCERO:** Autorización al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), para suscribir un contrato marco de cooperación tecnológica entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLÓGIA INDUSTRIAL (INTI) (Argentina) y la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.). **CUARTO**: Designación tanto de los miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones y Secretario de las empresas: Leche Los Andes, C.A., Lácteos Los Andes, C.A., Inversiones Milazzo, C.A., Compañía de Distribución Larense, C.A., Compañía de Servicios Horizontes, C.A., Méndez y González, C.A., Depósito La Ideal, C.A., Comercializadoras Piedras Blancas, C.A., y Andioriente, C.A.

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al Nombramiento del Auditor Interno Encargado de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), la Junta Directiva, una vez analizado el Punto designó ciudadano **CARLOS FELIPE VALENZUELA CAMACARO**, venezolano, mayor de edad, de profesión Contador Público, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.573.773**, como Auditor Interno, Encargado, a partir del día 05 de noviembre del año 2010.

SEGUNDO: En cuanto al Segundo asunto a tratar, vista la importancia de ejecución de proyectos por parte de la Corporación que permitan afianzar las bases de la seguridad y soberanía agroalimentaria del pueblo Venezolano, la Junta Directiva acordó Autorizar la realización de los procesos: **1)** CONCURSO CERRADO Nº CC-CVAL-002-2010, para la "ADQUISICIÓN DE UNA MÁQUINA EMPAQUETADORA DE LECHE EN POLVO PARA LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)"; **2)** CONCURSO CERRADO CC-CVAL-003-2010, cuyo objeto es la "REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS ÁREAS DE PREPARACIÓN, PASTEURIZACIÓN, CAVA, MANTEQUILLA, LABORATORIOS, DEPÓSITO, SALA DE LLENADO Y EMBALADO DE LECHE EN POLVO ,PARA LA PLANTA DE LACTÉOS MACHIQUES (LACTMA)"; y **3)** CONCURSO CERRADO CC-CVAL-004-2010, para la "REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LAS ÁREAS DE OFICINAS, CIP, ENVASADO ASÉPTICO, MÁQUINAS AUXILIARES DE ENVASADO ASÉPTICO, ALMACEN (RACKS), PARA LA PLANTA DE LACTÉOS MACHIQUES (LACTMA)".

TERCERO: En cuanto al Punto tercero, tomó la palabra el Presidente Juan Carlos Jiménez, ut supra identificado, quien manifestó que en el marco del acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y La República Argentina para el Desarrollo Tecnológico Industrial, suscrito el día 21 de febrero de 2007, en la ciudad de Puerto Ordaz, Venezuela; considerando que la investigación para el desarrollo de la tecnología en la cadena alimenticia y el intercambio científico y tecnológico entre las partes es de interés mutuo y de importancia económica-social tanto para el uso racional y sostenible de los recursos naturales como para el logro de la soberanía alimentaria; se hace necesario establecer un contrato marco cuyo objeto lo constituye diseñar y ejecutar un programa de cooperación tecnológica entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLÓGIA INDUSTRIAL (INTI) (Argentina) y esta Corporación, para contribuir a la consolidación del modelo de gestión integral de las Empresas Socialistas, mediante la asistencia Técnica por parte de el INTI, el cual llevará a cabo la transferencia de saberes con la finalidad de mejorar un proceso, un producto o una gestión, así como la formación teórico práctica contextualizada que facilite la toma de decisiones y la aplicación de acciones concretas que permitan solucionar las problemáticas detectadas. En consecuencia, vista la importancia del planteamiento antes presentado, la Junta Directiva acordó por unanimidad Autorizar al ciudadano Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., (CVAL, S.A.), para suscribir un contrato marco de cooperación tecnológica entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLÓGIA INDUSTRIAL (INTI) (Argentina) y la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.). **CUARTO**: En relación al Cuarto Punto, la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), acordó la designación de los miembros principales y los respectivos suplentes de la Comisión de Contrataciones de las empresas Leche Los Andes, C.A., Lácteos Los Andes, C.A., Inversiones Milazzo, C.A., Compañía de Distribución Larense, C.A., Compañía de Servicios Horizontes, C.A., Méndez y González, C.A., Depósito La Ideal, C.A., Comercializadoras Piedras Blancas, C.A. y Andoriente, C.A., así como de su secretaria; a tales efectos, el ciudadano Javier Ramos, ut supra identificado, propuso a los ciudadanos que a continuación se señalan:

ÁREA	PRINCIPALES	SUPLENTES
Económica Financiera	Sol Nohemí Jiménez C.I. V-12.026.640	María Aranguren Meza C.I V-12.249.324
Jurídica	José David Silva Temponis C.I. V-14.068.730	Oscar Parada Hurtado C.I. V-17.306.960
Técnica	- Aníbal Antonio Espejo C.I. V-8.919.948	- Pedro Enrique García C.I V-7.438.021
	- Rogelio Antonio Gutiérrez C.I. V-9.384.190	- Carlos Luis Goris Sales C.I. V-14.750.196
	- Marcel Antonio Lara López C.I. V-13.769.944	- María Andrade Rusa C.I V-5.785.651
Secretaria	- Yoselin Colmenárez Yustiz C.I. V-14.978.268	- Moraiba Pérez Bastidas C.I. V-14.372.891

En consecuencia, vista la propuesta antes efectuada, la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), aprobó por unanimidad la conformación de la Comisión de Contrataciones en los términos expuestos.- Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a la abogada **IVONNE PARRA VALERA,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.847.543, IPSA Nº 36.323**, para que efectué las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, a los dos (02) días de noviembre del año 2010. Los ciudadanos: (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** (FDO) **ANÍBAL BARRAGÁN**, (FDO) **JAVIER RAMOS**, (FDO) **FREDY ESCALONA**, (FDO) **YOEL MORALES**, (FDO) **CAROLINA URTEAGA**, (FDO) **ANA LUISA BITERNAS**, (FDO) **CARLOS OVIEDO,** (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO** y (FDO) **HEIDY GABRIELA VALECILLO,** anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).**

JC

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
200° y 152°

Municipio Inbarren, 23 de Febrero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado EMILIO ANTONIO BURGOS ESCALONA IPSA N.: 90043, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **25**, TOMO **-14-A** . Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **IVONNE AZORENA PARRA VALERA**, C.I: **V-6.847.543.**
Abogado Revisor: **ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA**

NOTA:PRESENTO GASETA OFICIAL DE FECHA 01/03/2010 Nº 39376 Y DE FECHA 22/06/2010 Nº 39451 ,LOS GASTOS DE REGISTROS EXONERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y NOTARIADO Y ART.14 DE LA LEY ORGANICA DE LA HACIENDA PUBLICA NACIONAL. SE TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACTA CELEBRADA EL 02/08/2010 Y SE ACUERDA LA DEVOLUCION DE LA MISMA

REGISTRADOR MERCANTIL
FDO. Abogado JORGE RAMON DUDAMEL MENDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A.
Número de expediente: **364-4536**
DIV

Copia.- ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), Nº 04. En el día de hoy, primero (01) de diciembre del año 2010, siendo las 9:00 a.m., encontrándose reunidos en la sede social de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, Empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto Nº 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, quedando anotado bajo el Nº 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial Nº 39.408, de fecha 22/04/2010, los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.820.486**, en su carácter de Presidente; **ANÍBAL BARRAGÁN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.990.567**, en su carácter de Vicepresidente General Operativo; **JAVIER RAMOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.613.097**, en su carácter de Vicepresidente de Formación Técnica y Política; **FREDY ESCALONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-4.918.273**, en su carácter de Vicepresidente de Fomento Ganadero; **YOEL MORALES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.698.646**, en su carácter de Vicepresidente de Cereales, Oleaginosas y Cultivos Varios; **CAROLINA URTEAGA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-22.328.760**, en su carácter de Vicepresidente de Producción y Servicios Agrícolas; **ANA LUISA BITERNAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.229.864**, en su carácter de Vicepresidente de Distribución e Intercambio Nacional e Internacional; **CARLOS OVIEDO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V-7.554.222**, en su carácter de Vicepresidente Industrial; y, **MARIBEL ZAMBRANO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **Nº V- 11.164.271**, en su carácter de Vicepresidente de Empresas Mixtas; todos designados según Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad antes identificada, y actuando con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula 52 referido Documento Constitutivo; asimismo, se encuentra presente la ciudadana **Heidy Gabriela Valecillo**, titular de la cédula de identidad **V-18.525.274**, como Secretaria de la Junta Directiva de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.). Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, de tal manera que se procedió la Secretaria a leer la agenda del día en los términos siguientes: **PRIMERO:** Presentación de Manuales de procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de Servicios, manual de normas y procedimientos para el cálculo de viáticos y pasajes, manual de normas y procedimientos para el fondo de gastos administrativos y operativos, manual de procedimientos y para el registro único de proveedores. **SEGUNDO:** Autorizar a los ciudadanos JUAN CARLOS JIMÉÑEZ RIERA, titular de la cédula de identidad Nº V-10.820.486 y MARIBEL ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad Nº V-11.164.271, para efectuar ante el Banco Central de Venezuela (BCV), en nombre Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), las acciones siguientes: 1) Abrir, Movilizar y Cancelar Cuentas; 2) Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas; 3) Firmar Solicitud de Compra y Venta de Divisas; 4) Autorizar la Compra y Venta de Divisas; 5) Firmar Correspondencia en General; 6) Solicitar Saldos, Cortes y Estados de Cuenta; 7) Firmar Solicitud de Acceso a las Áreas de Seguridad del Banco Central de Venezuela; 8) Firmar Carta Orden; 9) Firmar Solicitud de Transferencia de Divisas; y, 10) Firmar Solicitud de Apertura de Carta Crédito y Otras.

RESOLUCIÓN: Acto seguido se procedió a deliberar sobre cada uno de los puntos a tratar, ante lo cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO: Se presentan los manuales de procedimientos para la adquisición de bienes o contratación de Servicios, manual de procedimiento para el cálculo de viáticos y pasaje, manual de normas y procedimientos para el fondo de gastos administrativos y operativos y el manual de registro único de proveedores, ya que los mismos conforman un componente del sistema de control interno, el cual se crea para obtener una información detallada, ordenada, sistemática e integral que contiene todas las responsabilidades, responsabilidades e información sobre políticas, funciones y procedimientos de las distintas operaciones que se realizan en las unidades afectas, y al mismo tiempo nos facilita cumplir con la normativa venezolana vigente.

Estos manuales se proponen como necesidad de establecer los lineamientos y mecanismos para la correcta ejecución de los procedimientos administrativos antes mencionados enmarcados en las leyes venezolanas.

SEGUNDO: En cuanto a este Punto, con el objeto de agilizar la actividad administrativa de la Corporación, la Junta Directiva aprobó por unanimidad autorizar a los ciudadanos **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** titular de la cédula de identidad Nº **V-10.820.486** y **MARIBEL ZAMBRANO,** titular de la cédula de identidad Nº **V-11.164.271 ,** a efectuar de manera conjunta ante el Banco Central de Venezuela (BCV), en nombre Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), las acciones siguientes: 1) Abrir, Movilizar y Cancelar Cuentas; 2) Autorizar, Modificar y Eliminar Firmas; 3) Firmar Solicitud de Compra y Venta de Divisas; 4) Autorizar la Compra y Venta de Divisas; 5) Firmar Correspondencia en General; 6) Solicitar Saldos, Cortes y Estados de Cuenta; 7) Firmar Solicitud de Acceso a las Áreas de Seguridad del Banco Central de Venezuela; 8) Firmar Carta Orden; 9) Firmar Solicitud de Transferencia de Divisas; y, 10) Firmar Solicitud de Apertura de Carta Crédito y Otras. Agotada como ha sido la agenda del día, no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la reunión levantándose como constancia la presente Acta. Se faculta a la abogada **IVONNE PARRA VALERA,** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.847.543, IPSA Nº 36.323**, para que efectué las gestiones administrativas pertinentes para la debida inscripción, participación y certificación de la presente Acta ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, y su posterior publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, solicitar nueve (09) copias certificadas de la presente. En Barquisimeto, primero (01) de diciembre del año 2010. Los ciudadanos: (FDO) **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** (FDO) **ANÍBAL BARRAGÁN**, (FDO) **JAVIER RAMOS**, (FDO) **FREDY ESCALONA**, (FDO) **YOEL MORALES**, (FDO) **CAROLINA URTEAGA**, (FDO) **ANA LUISA BITERNAS**, (FDO) **CARLOS OVIEDO,** (FDO) **MARIBEL ZAMBRANO** y (FDO) **HEIDY GABRIELA VALECILLO,** anteriormente identificados, firman en señal de conformidad.

El ciudadano **JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,** anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.),** certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de la **Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).**

JC

JUAN CARLOS JIMÉNEZ RIERA,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 12-2011. CARACAS, 10 DE MARZO DE 2.011.

200º y 152º

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 54 numerales 3 y 8 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura,

concatenado con el artículo 34 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y, en concordancia con lo pautado en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **VITELIA EMPERATRIZ CARRASQUERO ABREU**, titular de la Cédula de Identidad Nº **11.211.888**, como **SUBGERENTE ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA DELTA AMACURO** de este Instituto, a partir del 01 de Marzo de 2.011.

Artículo 2. Se delega a la ciudadana antes identificada la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Expedición de permisos a personas naturales que exploten la pesca comercial artesanal.
2. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la pesca deportiva, científica de repoblación o didáctica.
3. Expedición de permisos a personas naturales no residentes en el país que se dediquen a la pesca deportiva.
4. Expedición de permisos a personas naturales que se dediquen a la extracción de especies declaradas bajo norma especial.
5. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros comerciales menores de diez unidades de arqueo bruto (10AB).
6. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera nacional.
7. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional no lucrativa con bandera extranjera.
8. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera nacional.
9. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos, dedicados a la pesca turística recreacional lucrativa con bandera extranjera.
10. Expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos, didácticos o dedicados a la repoblación.
11. Expedición de certificación para la extracción de alevines juveniles y/o reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
12. Expedición de Guías de Transporte de productos pesqueros.
13. Expedición de permisos para la actividad prospectiva minera.
14. Expedición de certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas.
15. Expedición de inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
16. Expedición de certificación y evaluación de empresas procesadoras de propiedad colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
17. Expedición de registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
18. Expedición de certificación de inspección sanitaria, en puertos o aeropuertos, de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura.
19. Expedición por la evaluación y expedición de certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros.
20. Expedición por la certificación de sistemas de control de calidad.
21. Expedición por la Inspección y certificación de muestras a exportar sin valor comercial.
22. Expedición por la inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros de otros productos pesqueros.
23. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 AB).
24. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros de pargo-mero y otras embarcaciones artesanales entre diez unidades de arqueo bruto (10 AB) y treinta unidades de arqueo bruto (30 AB).
25. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros cerqueros y cañeros.
26. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros palangreros.
27. Expedición por la inspección y constancia de artes, instalaciones, equipos y dispositivos y buques pesqueros extranjeros.
28. Expedición por la inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo.
29. Expedición por la inspección y certificación de establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos.
30. Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.
31.- Incorporar a la Flota Pesquera, los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) .
32. Otorgar autorización de Incorporación a la Flota Pesquera a los Buques Menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (<10 UAB), antes de solicitar el permiso de pesca y el registro por el organismo con competencia en materia de espacios acuáticos
33. Las demás funciones inherentes y de acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO J. GUERRERO
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 979 CARACAS, 14 MAR. 2011

AÑOS 200º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto Nº 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto Nº 6.076, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **LISETTE BERTONCINI MARCANO**, titular de la cédula de identidad Nº **10.348.088**, como Coordinadora (E), cargo adscrito a a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Oficina de Auditoría Interna.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 283, de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 980 CARACAS, 14 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas qua persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUÍS RAMÓN VARGAS RUÍZ**, titular de la cédula de identidad **Nº 6.282.038**, como Coordinador (E), cargo adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 16 de marzo de 2011.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa.

El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 981 CARACAS, 14 MAR. 2011

AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contentivo del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN JOSÉ AULAR PINTO**, titular de la cédula de identidad Nº **6.966.289**, como Coordinador, cargo adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa.

El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de la Oficina de Gestión Administrativa.

Artículo 3. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíqueso,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 09 MAR 2011
200° y 152°

Nº 7346

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3º de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial Nº 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la **C. A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE BARQUISIMETO (ENELBAR) filial de CORPOELEC**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN, EUMELIA HERNÁNDEZ:

LEDEZMA PACHECO, YOSELIS MARITZA

PRIMERA CLASE ORDEN, ALFREDO MANEIRO:

FLORES CASTAÑEDA, ORLANDO ENRIQUE
PÉREZ, LUIS ALBERTO

SEGUNDA CLASE ORDEN, CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

PEÑA SÁNCHEZ, GINETTE DEL CARMEN
RAMÍREZ YÉPEZ, PETRA ENEIDA
RODRÍGUEZ JARAMILLO, TRINA THAIS

SEGUNDA CLASE ORDEN, ANTONIO DÍAZ "POPE":

CORDERO, EDUARDO JOSÉ
GARRIDO VÁSQUEZ, LUIS FELIPE
HAMEL YÉPEZ, NELSON ANTONIO
MÉNDEZ, JOSÉ DE LAS ROSAS

PIÑA DELGADO, EDWAR ANTONIO
RIVEROS ROJAS, JUAN ALEXIS
ROJAS MENDOZA, DOUGLAS ALBERTO
SIVIRA DÍAZ, JOSÉ LUIS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-020
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2011
AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **LISA JOVANKA RALDÍREZ LANDAETA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 7.083.456**, en el cargo de **DIRECTORA (E), de la DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) Capital y Vargas**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, **a partir de su notificación y hasta que se designe el titular para ese cargo.**

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano del ciudadano **CARLOS ALBERTO MEDINA FERRER**, Adjunto a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2011-022
CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2011

AÑOS 200º Y 151º

Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se designa a la ciudadana **LAILEN YUDITH BATISTA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 8.132.189**, como **DIRECTORA (E)** de la Dirección de Medicina Ocupacional, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, **a partir de su notificación.**

Artículo 2º: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3º: Esta designación deja sin efecto la Providencia Administrativa Nº ORH-2010-006 de fecha 03/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial Nº 39604 de fecha 28/01/2011.

Artículo 4º: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
200° y 151°

Municipio Libertador, 8 de Diciembre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIANNY GABRIELA MEZA VASQUEZ IPSA N. 138317, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número. 11, TOMO 209-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No . Banco No Por BS 0,00 La identificación se efectuó así MARIANNY GABRIELA MEZA VASQUEZ, C I V-17.699.259
Abogado Revisor GUILLERMO ENRIQUE GIRON LOPEZ

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D DUARTE A

ESTA PAGINA PERTENECE A
METRO LOS TEQUES, C A
Número de expediente 517691
DIV

Hoy, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Diez (2010), a las 08 00 a m , siendo el día y hora fijado para que tenga lugar la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, se reunieron en las instalaciones de la C.A. METRO LOS TEQUES, ubicada en la Avenida Bicentenario, Centro de Economía Comunal All Primera, Nivel 3, Sala de Juntas, El Tambor, Los Teques estado Bolivariano de Miranda, los ciudadanos, HAIMAN EL TROUDI DOUWARA venezolano mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Presidente de la C.A METRO DE CARACAS, según se evidencia de Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 03 de noviembre 2010, protocolizado por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Miranda, bajo el Nº 34, Tomo 204-A de fecha 04 de noviembre del 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.545 de fecha 04 de noviembre del 2010, titular de las SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (702.650) acciones monto que equivale al noventa y ocho como sesenta por ciento (98,60%) de las acciones de la Empresa y, ALIRIO DE JESÚS MENDOZA GALUÉ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.848.963, en su carácter de Alcalde del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda, titular de VEINTE (20) acciones, lo cual representa el cero coma cero un por ciento (0,01%) del total de las acciones de la Empresa. En este estado, el Presidente de la C.A METRO DE CARACAS, antes identificado, quien representa el accionista mayoritario, con una participación accionaria del noventa y ocho coma sesenta por ciento (98,60%) presidió la Asamblea y previa verificación de que se encontraba representada SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA (702.670) acciones, equivalentes al noventa y ocho coma seiscientos dos por ciento (98,602%) del capital social de la Compañía; se

declaró validamente instalada la Asamblea. El Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, se dirigió a los accionistas con el fin de dar a conocer y resolver acerca de los Puntos del Orden del día publicados en la convocatoria: **PRIMERO:** Designación del nuevo Presidente Encargado de la C.A. Metro Los Teques y **SEGUNDO:** Designación de la nueva Junta Directiva.

PRIMERO: Tomó la palabra el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, antes identificado y propuso a los Asambleistas, designar a partir de la presente fecha como Presidente Encargado de la Compañía y de la Junta Directiva, al ciudadano **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.999.579**, en sustitución del ciudadano **VÍCTOR HUGO MATUTE LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.056.540; todo de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil C.A. METRO LOS TEQUES. Este punto fue aprobado por la Asamblea en los términos expuestos.

SEGUNDO: Nombramiento de la Junta Directiva. Tomo la palabra, el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, antes identificado y propuso a los Asambleistas, designar en representación de la C.A. METRO DE CARACAS a los Directores Principales y sus correspondientes Suplentes que conformarán la Junta, quedando constituida la Junta Directiva a partir de la presente fecha como a continuación se expone: el ciudadano **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.999.579**, como Director Principal; se propone al ciudadano **ARMANDO NERIO HANOI GUEDEZ RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.719.239**, como Director Suplente; se propone al ciudadano **JEAN CARLOS NAZARETH ARMAS VIZCAYA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.721.911**, como Director Principal; se propone al ciudadano **ORLANDO ENRIQUE RAUSSEO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.519.722**, como Director Suplente; se propone al ciudadano **JOSE ANTONIO RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.621.424**, como Director Principal; se propone al ciudadano **CÉSAR EDMUNDO BALLESTEROS CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.895.665**, como Director Suplente; se propone a la ciudadana **LILA CONCEPCIÓN OLVEIRA HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.971.414**, como Directora Principal; se propone al ciudadano **DANIEL ARTURO TRAMONTIN OTERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.740.711**, como Director Suplente. Posteriormente toma nuevamente la palabra el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, antes identificado y expuso: Por cuanto no se encuentra presente en la Asamblea la Representación de la **GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, se deja vacante la designación de su Director Principal con su respectivo Suplente. Finalmente el **ALCALDE DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, propone a los Asambleistas ratificar en nombre de la Alcaldía del Municipio Guaicaipuro a la ciudadana **DAINE GESSEY DÍAZ RUIZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.451.573**, como Directora Principal y propone al ciudadano **GUSTAVO RAFAEL MERINO FOMBONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.822.572**, como Director Suplente. Sometido a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la designación de los Miembros de la Junta Directiva, éste fue aprobado por unanimidad en los términos expuestos, quedando conformada la Junta Directiva para el nuevo período estatutario, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
C.A. METRO DE CARACAS	Haiman El Troudi Douwara	Armando Nerio Hanoi Guedez Rodriguez
	Jean Carlos Nazareth Armas Vizcaya	Orlando Enrique Rausseo
	José Antonio Ramirez	Cesar Edmundo Ballesteros Contreras
	Lila Concepción Olveira Hernández	Daniel Arturo Tramontin Otero
GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA	Vacante	Vacante
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO	Daine Gessey Diaz Ruiz	Gustavo Rafael Merino Fombona

Agotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, quedando autorizada la ciudadana **Marianny Meza**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.699.259**, para que realice las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones correspondientes ante el referido Registro Mercantil y al Presidente **Haiman El Troudi Douwara**, antes identificado, para certificar la presente Acta. Terminó la sesión, se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad, firman los accionistas presentes.

Fdo
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
PRESIDENTE C.A. METRO DE CARACAS

Fdo.
ALIRIO DE JESÚS MENDOZA GALUÉ
ALCALDE DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Yo, **HAIMAN EL TROUDI DOUWARA**, antes identificado certifico que la presente es copia fiel y exacta de su original

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA
PRESIDENTE C.A. METRO DE CARACAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 034 11 DE MARZO DE 2011

200º y 152º

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los artículos 45 y 60, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 8° el Decreto N° 7.751, de fecha 26 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.538 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Por cuanto, mediante el Decreto N° 7.751, de fecha 26 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.538 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil **OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A.**, que sirven para la producción, procesamiento y distribución de envases de vidrio en la referida empresa, indispensable para la ejecución de la Obra denominada **"FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR PÚBLICO EN LA FABRICACIÓN DE ENVASES DE VIDRIO PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, destinada al desempeño de la actividad industrial referida a la producción y distribución de envases de vidrio, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, mediante decisión de fecha 20 de diciembre de 2010, Acordó: MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA; a favor de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por ÓRGANO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS, para que proceda en consecuencia a la OCUPACIÓN, POSESIÓN y USO de todos los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para la producción, procesamiento y distribución de envases de vidrio, presuntamente propiedad de la sociedades mercantiles **OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, S.A.**, Planta **OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, C.A.**, ubicada en la carretera Nacional Guacara, camino vecinal Las Garcitas, frente al Centro Comercial Las Garcitas, Los Guayos, estado Carabobo y sus oficinas ubicadas en la Avenida Las Mercedes con calle Guaicaipuro, Edificio Forum, piso 3, El Rosal Caracas, y la **FÁBRICA DE VIDRIOS LOS ANDES, C.A. (FAVINCA)**, Planta ubicada en la Zona Industrial Carmen Sanchez de Jelambi, Municiplo Valera del estado Trujillo; y la constitución de una **JUNTA ADMINISTRADORA AD HOC**, para que ejerza las funciones inherentes al manejo de las operaciones de administración, organización y control de las prenombradas empresas, a objeto de garantizar la no interrupción de la producción, distribución y comercialización de envases de vidrio para productos de primera necesidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar la **JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC** para el manejo de las empresas **OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA, S.A.**, Planta **OWENS ILLINOIS DE VENEZUELA,**

C.A. y la **FABRICA DE VIDRIOS LOS ANDES, C.A. (FAVINCA)**, la cual estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

JORGE ORTEGA	**C.I. N°: V-11.346.418**
ALEXANDER SARMIENTO	**C.I. N°: V-9.378.085**
ANTONIO CORDERO	**C.I. N°: V-7.087.740**
LEONARDO HERNANDEZ	**C.I. N°: V-5.312.456**
MARTIN ALVAREZ	**C.I. N°: V-11.920.425**
REYES BUTRON	**C.I. N°: V-5.495.595**
CARLOS ALVARADO	**C.I. N°: V-5.591.541**

ARTÍCULO 2. La Junta designada tendrá como objetivo fundamental el manejo de las operaciones de administración, organización y control de las prenombradas empresas, a objeto de garantizar la no interrupción de la producción, distribución y comercialización de envases de vidrio para productos de primera necesidad. En consecuencia, se encuentran facultados para suscribir los actos y documentos inherentes a la gestión diaria y que sean necesarios para el normal funcionamiento de las empresas, previo cumplimiento de las formalidades de ley, así como cualquier otro asunto que le sea encomendado por el Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Asimismo, sus miembros podrán designar equipos de trabajo para el cumplimiento de tales actividades, previa consideración y aprobación del referido despacho Ministerial.

ARTÍCULO 3. La Junta Ad hoc estará representada por el ciudadano **ALEXANDER SARMIENTO**, como Presidente, debiendo presentar semanalmente ante el despacho del ciudadano Ministro, informes de las actuaciones realizadas que señalen los avances de los procesos correspondientes, con las recomendaciones que fueren necesarias formular por la Junta en el ejercicio de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto Nº 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO AUTÓNOMO CENTRO NACIONAL DEL LIBRO

Providencia Administrativa No. 001-2011
Caracas, 01 de marzo de 2011
200°, 152° y 11°

Quien suscribe, **CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 6.370.833, actuando en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), creado por la Ley del Libro, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.189, de fecha 21 de abril de 1997, representación ésta que consta en el Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25, numerales 5 y 7 de la Ley del Libro, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DICTA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Se designa a la ciudadana **ELSA ARACELIS ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad No. 3.978.624, Directora de Gestión Interna del Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro (CENAL), a partir del primero (01) de marzo de dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CHRISTHIAN HELENA VALLES CARABALLO
Presidenta (E)
Instituto Autónomo Centro Nacional del Libro
Decreto No. 7.253, de fecha 17 de febrero de 2010/Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.373, de fecha 24 de febrero de 2010

Caracas, 09 de marzo de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2011

Quien suscribe Francisco de Asis Sesto Novás, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.249.086, según Resolución N° 103, de fecha 29/09/10, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.520 del 29/09/2010, autorizado para este acto segun se desprende del Punto de Cuenta al Consejo Directivo de la Fundación Teatro Teresa Carreño N° 002-2011 de fecha 03-03-2011, de conformidad con lo establecido en los articulo 9 y 14 de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector público no Afectos a las Industrias Básicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.951, Extraordinario de fecha 07 de enero de 1987, en concordancia con lo establecido en el articulo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas y el Instructivo de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y las Finanzas.

CONSIDERANDO

Que la Fundación Teatro Teresa Carreño posee bienes susceptibles de enajenación y otros que han agotado su vida útil y requieren ser desincorporados.

CONSIDERANDO

Que el instructivo de la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector público no Afectos a las Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y las Finanzas, recomienda a todos los Organos o Entes interesados en enajenar bienes, conformar una comisión a fin de coordinar todo lo referente al proceso de enajenación de sus bienes, de manera de enlace entre el Órgano o Ente y la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas.

RESUELVE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Enlace de la Fundación Teatro Teresa Carreño y la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP).

SEGUNDO: La Comisión de Enlace de esta Fundación estará Integrada por Cinco (5) Miembros que se mencionan a continuación:

NOMBRE	C.I.	CARGO
Pedro Ponte	6.972.798	Coordinador de Administración
Karelys Rojas	15.095.895	Coordinadora de Realización
Leonardo Gil	3.619.522	Jefe de Unidad de Bienes y Servicios
Ender Rojas	13.406.379	Jefe Unidad Ejecución y Seguimiento
Neiza Contreras	6.193.660	Administrador Especialista III

TERCERO: Los miembros de la Comisión velarán por el estricto cumplimiento de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, su Reglamento y de toda la normativa que rige la materia.

CUARTO: Los Miembros de la Comisión de Enlace, en ejercicio de sus atribuciones, deberán realizar las siguientes actividades:

1.- Realizar el Informe que deberá presentar el Presidente de la Fundación a la Comision para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), de conformidad con lo dispuesto en el articulo 9 de la Ley que rige la materia.

2.-Realizar la recopilación de los documentos necesarios que respalden la solicitud de la autorización para la enajenación de bienes.

3.- Realizar las observaciones y recomendaciones que consideren pertinentes en relación con los bienes objeto de enajenación.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Presidente (E) Fundación Teatro Teresa Carreño

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0108 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **SANDRA DEL CARMEN BLANCO COLINA,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.806.408,** como Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0109 Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MARÍA ALEJANDRA MACHADO BOHORQUEZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-10.414.159,** como Defensora Pública Provisoria Quinta (5ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0246 Caracas, 07 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MARÍA DEL VALLE MARQUINA GARCÍA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.387.650,** del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEXAGÉSIMA NOVENA (69ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO,** adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **MARÍA DEL VALLE MARQUINA GARCÍA,** deberá hacer entrega del cargo ejercido al Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0139 Caracas, 01 MAR 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia, dotado de autonomía, funcional, financiera y administrativa, bajo la dirección y supervisión de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, fundamentada en los principios de honestidad, eficiencia y eficacia, sobre la base de los valores de la vida, la libertad, la igualdad, la justicia, la paz, la solidaridad, el bien común, el imperio de la Ley, la ética, la seguridad y la preeminencia de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que de la evaluación realizada se determinó que la Defensa Pública requiere hacer cambios y modificaciones que permitan garantizar que las acciones relacionadas con la seguridad de los usuarios, empleados y bienes de esta Institución se ejecuten y desarrollen en forma eficaz, eficiente y oportuna, a través de la asignación de responsabilidades y la distribución equitativa del trabajo, todo a los fines de brindar un servicio de calidad tanto a los usuarios como al personal gerencial, empleado, funcionarial y obrero de la Defensa Pública, dando respuesta a los requerimientos del organismo y respondiendo adecuadamente a las exigencias actuales y futuras del mismo.

RESUELVE

PRIMERO: Crear la División de Seguridad, adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa pública, la cual tendrá como función principal garantizar la seguridad física de los usuarios dentro de la sede central y demás dependencias de esta Institución, así como, la protección del recurso humano y bienes de la Defensa Pública.

SEGUNDO: La División de Seguridad estará a cargo de un (1) Jefe o una (1) Jefa de División de libre nombramiento y remoción por la Defensora Pública General, y demás personal necesario para la prestación efectiva del servicio.

TERCERO: La División de Seguridad, tendrá las funciones siguientes:

1. Proponer políticas, estrategias y normas de seguridad de la Defensa Pública.
2. Gestionar y tramitar la capacitación del recurso humano de la Defensa Pública en materia de seguridad.
3. Vigilar y proteger los bienes de la Defensa Pública, sus trabajadores y trabajadoras, los usuarios y usuarias y público en general.
4. Implementar acciones de investigación e inteligencia.
5. Gestionar los planes de seguridad en las sedes de la Defensa Pública.
6. Establecer relaciones con los diferentes organismos de seguridad del Estado, previa autorización del Coordinador de Servicios.
7. Las demás funciones que en el ámbito de sus atribuciones le sean asignadas por la Defensora Pública General.

CUARTO: Corresponde al Jefe o Jefa de la División de Seguridad la dirección, supervisión y control de la Dependencia y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la División.
2. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por la Defensora Pública General o el Coordinador de Servicios.
3. Supervisar el cumplimiento del horario de trabajo y las funciones asignadas por parte de los funcionarios y demás personal adscritos a la División.
4. Planificar y supervisar el cumplimiento de las guardias por parte de los funcionarios y las funcionarias y demás personal de la División.
5. Remitir ante los organismos competentes, las denuncias que se originen en el ejercicio de las funciones y atribuciones de la División e informar inmediatamente de ello al Coordinador de Servicios y a la máxima autoridad de esta Institución.
6. Remitir al Coordinador de Servicios una relación mensual de las gestiones realizadas por la División.
7. Autorizar, previo visto bueno del Coordinador de Servicios, los traslados de los funcionarios y funcionarias fuera de la sede para ejercer labores propias de su cargo, velando que durante su ausencia no se afecte la continuidad del servicio de seguridad.
8. Coordinar los servicios de vigilancia, protección e inteligencia en la Defensa Pública.
9. Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad e identificación.
10. Velar por la guarda y custodia de los bienes asignados a la División.
11. Informar al Coordinador de Servicios de manera motivada, sobre cualquier conducta irregular en que incurran los funcionarios, las funcionarias y demás personal adscrito a la División.
12. Proponer al Coordinador de Servicios planes y políticas destinadas al mejoramiento del servicio de seguridad.
13. Realizar los enlaces que sean necesarios, previa autorización del Coordinador de Servicios, con organismos públicos y privados para mejorar el servicio de seguridad.
14. Sistematizar y mantener actualizados los procesos de registro y control de acceso del Organismo.
15. Planificar y ejecutar, previa autorización del Coordinador de Servicios y previa aprobación de la Defensora Pública General, cursos, talleres o foros relacionados con la materia de seguridad, dirigidos al asesoramiento y orientación de los trabajadores y trabajadoras de la Defensa Pública.
16. Divulgar, a través de la Coordinación competente, las normas de seguridad que se deben cumplir en el Organismo.
17. Establecer conjuntamente con el Coordinador de Servicios las normas internas de la División y someterlas a la aprobación de la Defensora Pública General.
18. Cualquier otra que señalen las Leyes y Reglamentos, así como la Defensora Pública General.

QUINTO: La Defensora Pública General, en ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con las necesidades de la Institución, podrá organizar el funcionamiento interno de la División, por medio de Resoluciones, reglamentaciones internas, o en el Manual de Normas y Procedimientos de la Defensa Pública.

SEXTO: Se suprime la Oficina de Seguridad, adscrita a la Coordinación General de la Defensa Pública, regulada en el Manual de Organización aprobado mediante Punto de Cuenta CPP-007-08 de fecha 02 de junio de 2008. En consecuencia, los bienes y el personal de la dependencia suprimida pasan a formar parte de la División de Seguridad adscrita a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública.

SÉPTIMO: Se deja sin efecto cualquier normativa o instrumento que regule las dependencias u oficinas de seguridad de la Defensa Pública.

OCTAVO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010- 0254 Caracas, 03 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN,** titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964,** designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 9, 14, numerales 1, 11 y 27 y 36, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar a toda persona que así lo requiera, el derecho a la defensa en cualquier grado y estado del proceso judicial, y administrativo, así como en todas las materias previstas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública debe designar los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General tiene la facultad para crear las Defensorías que sean necesarias para la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TERESA ELIZABETH LÓPEZ CRUZ,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.048.868,** como Defensora Pública Provisoria Primera (1a) con competencia para actuar ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, y las Cortes de lo Contencioso Administrativo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese,

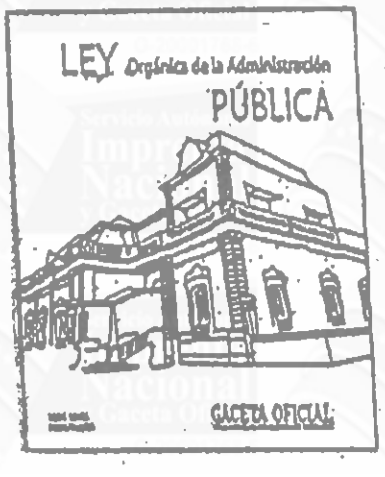
Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

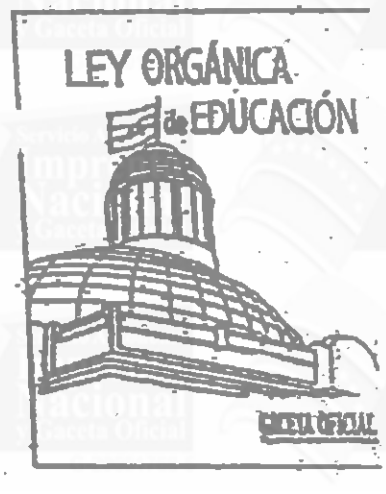






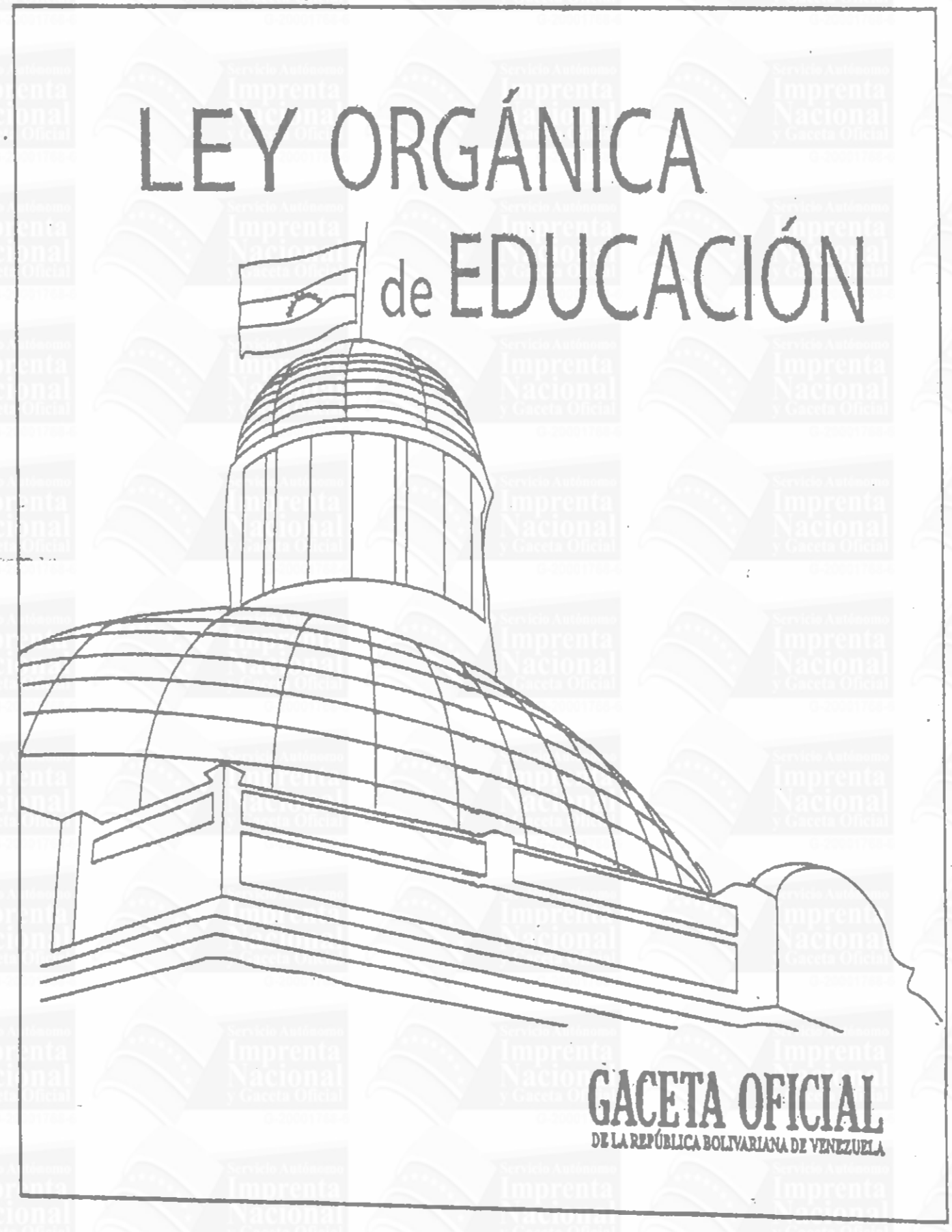






A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**













Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES VI Número 39.634

Caracas, martes 15 de marzo de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

http://www.minci.gob.ve / http://imprenta.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.